

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Philippe Jean René Seguin Dartois para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Francesa 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Doctor Ricardo Franco Guzmán, para prestar servicios en las Embajadas de Bulgaria y de los Países Bajos, en México..... 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza María Teresa Cabrero Díaz, para prestar servicios en las Embajadas de Canadá y de los Estados Unidos de América, en México; así como en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas 3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforma la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y se expide la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural 3

Decreto por el que se reforman los artículos 289 y 290 de la Ley Federal de Derechos 29

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se publican los modelos de Convenio de Concertación para el ejercicio fiscal 2005, que celebrarían, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Director General de Operaciones Productivas, y por la otra parte, la Organización de la Sociedad Civil (OSC), a través de su representante legal, que tiene por objeto precisar las bases y obligaciones para la realización del proyecto, bajo las Modalidades de Agencias de Desarrollo Local y de Integración Productiva del Programa Opciones Productivas 2005 30

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de paratión metílico, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 2920.10.02 y 3808.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias del Reino de Dinamarca, independientemente del país de procedencia 38

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Puebla, para conjuntar acciones y recursos con el fin de instrumentar el proyecto de producción de canola, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004 41

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sinaloa, para dar continuidad al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en Propiedad o Posesión Particular, que permitirá la reinscripción al Programa de Apoyos Directos al Campo, de los predios rurales privados inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores carezcan de documentos que acrediten su propiedad y demuestren haber iniciado ante el Ejecutivo del Estado los trámites de regularización definitiva de su posesión 45

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 49

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 49

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 49

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de diciembre de 2004 y enero de 2005, respectivamente 50

AVISOS

Judiciales y generales 54

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Philippe Jean René Seguin Dartois para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al Ciudadano **Philippe Jean René Seguin Dartois** para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional al Mérito en grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

México, D.F., a 30 de marzo de 2005.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Doctor Ricardo Franco Guzmán, para prestar servicios en las Embajadas de Bulgaria y de los Países Bajos, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano Doctor **Ricardo Franco Guzmán**, para prestar servicios como Asesor Jurídico Honorario, abogado de confianza, en la Embajada de Bulgaria, en México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano Doctor **Ricardo Franco Guzmán**, para prestar servicios como Asesor Jurídico Honorario, abogado de confianza, en la Embajada de los Países Bajos, en México.

México, D.F., a 31 de marzo de 2005.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Carlos Chaurand Arzate**, Vicepresidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de

dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza María Teresa Cabrero Díaz, para prestar servicios en las Embajadas de Canadá y de los Estados Unidos de América, en México; así como en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana **María Teresa Cabrero Díaz**, para prestar servicios como Asistente Comercial, en la Embajada de Canadá, en México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano **Alejandro Guillermo Aurrecoechea Villela**, para prestar servicios como Oficial de Relaciones Públicas, en la Embajada de Canadá, en México.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana **Rocío Pérez Fuentes**, para prestar servicios como Jefe de Choferes, en la Embajada de Canadá, en México.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano **Sergio Joel Salazar Gómez**, para prestar servicios como Asistente de Materiales, en la Embajada de Canadá, en México.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano **José Manuel Villafuerte Arias**, para prestar servicios como Asistente de Relaciones Culturales, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

ARTICULO SEXTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Nancy Lorena Flores Castellanos**, para prestar servicios como Auxiliar de Visas, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

México, D.F., a 6 de abril de 2005.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Carlos Chaurand Arzate**, Vicepresidente.- Dip. **Antonio Morales de la Peña**, Secretario.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y se expide la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y SE EXPIDE LA LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL

Artículo Primero.- Se **reforma** el artículo 13 y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 1o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

...

...

Esta Ley reconoce a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, los cuales se sujetarán en su operación al artículo 13 de esta Ley y serán regulados, para efectos de su organización, funcionamiento y actividades, por la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

Artículo 13. Las asociaciones de personas que sin expedir pólizas o contratos, concedan a sus miembros seguros en caso de muerte, beneficios en los de accidentes y enfermedades o indemnizaciones por daños, con excepción de las coberturas de alto riesgo por monto o acumulaciones y las de naturaleza catastrófica salvo que éstas se relacionen con las operaciones correspondientes al ramo agrícola y de animales o al aseguramiento de los bienes conexos a la actividad agropecuaria, podrán operar sin sujetarse a los requisitos exigidos por la presente Ley, pero deberán someterse a las reglas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde se fijarán las bases para que, cuando proceda por el número de asociados, por la frecuencia e importancia de los seguros que concedan y de los siniestros pagados, la misma Secretaría ordene a estas asociaciones que se ajusten a la presente Ley, convirtiéndose en sociedades mutualistas de seguros.

Artículo Segundo.- Se **expide** la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, para quedar como sigue:

LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1o. Esta Ley es de orden público y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto crear y regular la organización, funcionamiento y operación del Sistema de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que se constituirá por los Fondos de Aseguramiento y por sus Organismos Integradores, que se registren ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de esta Ley, con los siguientes propósitos específicos:

- I. Fomentar, promover y facilitar el servicio de aseguramiento por parte de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural;
- II. Regular las actividades y operaciones que los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural podrán realizar, así como establecer el servicio de Asesoría Técnica y Seguimiento de Operaciones que deberán recibir, con el propósito de lograr su sano y equilibrado desarrollo;
- III. Regular la organización, funcionamiento y operaciones de los Organismos Integradores de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural;
- IV. Otorgar certeza y seguridad jurídica en la protección de los intereses de quienes celebran operaciones con dichos Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, y

- V. Establecer los términos en que se llevará a cabo el seguimiento de operaciones del Sistema de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la dependencia competente para interpretar en sus aspectos administrativos los preceptos de esta Ley y en general, para todo cuanto se refiere a los sujetos de la misma. Para estos efectos, la Secretaría podrá solicitar, cuando así lo considere conveniente, la opinión de algún organismo, dependencia o entidad en razón de la naturaleza de los casos que lo ameriten.

Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Secretaría**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. **Comisión**, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- III. **SAGARPA**, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- IV. **Fondo de Aseguramiento**, en singular o plural, son las sociedades constituidas como Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, en los términos de esta Ley y de lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- V. **Agroasemex**, a AGROASEMEX, S.A., Institución Nacional de Seguros;
- VI. **Organismo Integrador**, en singular o plural, a las Asociaciones de Fondos de Aseguramiento que se constituyan en los ámbitos Nacional, Estatal y Local, de conformidad con lo previsto en esta Ley;
- VII. **Organismo Integrador Nacional**, al Organismo Integrador Nacional de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural formado por Organismos Integradores Estatales, de conformidad con lo previsto en esta Ley;
- VIII. **Organismo Integrador Estatal**, en singular o plural, a las Asociaciones de Fondos de Aseguramiento formadas por Organismos Integradores Locales y/o por Fondos de Aseguramiento de una Entidad Federativa, de conformidad con lo previsto en esta Ley;
- IX. **Organismo Integrador Local**, en singular o plural, a las Asociaciones de Fondos de Aseguramiento formadas por Fondos de Aseguramiento de una misma zona al interior de una Entidad Federativa, de conformidad con lo previsto en esta Ley;
- X. **Socios**, a las personas físicas o morales que participen como socios de los Fondos de Aseguramiento en los términos de esta Ley;
- XI. **Líneas de Operación**, a las operaciones y ramos de seguros que los Fondos de Aseguramiento podrán practicar al amparo del registro ante la Secretaría, de conformidad con esta Ley, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y con las Reglas Generales que emita la Secretaría;
- XII. **Sistema de Protección**, al sistema integrado por el Fondo de Protección y por los Fondos de Retención Común de Riesgos, en los términos de esta Ley;
- XIII. **Fondo de Protección**, a los recursos constituidos por las aportaciones de los Fondos de Aseguramiento y de otros aportantes, destinados a los fines establecidos en esta Ley;
- XIV. **Fondo de Retención Común de Riesgos**, en singular o plural, a los recursos constituidos por las aportaciones de los Fondos de Aseguramiento y de otros aportantes, destinados a los fines establecidos en esta Ley;
- XV. **Comité Técnico**, a los comités de los Organismos Integradores, constituidos para la administración del Fondo de Protección y de los Fondos de Retención Común de Riesgos;
- XVI. **Comité de Asesoría Técnica y Seguimiento de Operaciones**, al comité de los Organismos Integradores encargados de planear, coordinar, dirigir y evaluar la prestación de los servicios que ofrezcan a sus afiliados, y
- XVII. **Coaseguro**, a la participación por acuerdo entre un Fondo de Aseguramiento y una institución de seguros en un mismo riesgo.

Artículo 3o. Los Fondos de Aseguramiento son las sociedades constituidas en los términos de esta Ley y tendrán por objeto ofrecer protección mutualista y solidaria a sus socios a través de operaciones activas de seguros y coaseguros. Las coberturas que se ofrezcan se circunscribirán a lo siguiente:

- I. En las operaciones de daños, al ramo agrícola y de animales y a aquellos ramos que específicamente registre ante la Secretaría para el aseguramiento de los bienes conexos a la actividad agropecuaria, rural y patrimonial;

- II. En operaciones de vida, a coberturas con sumas aseguradas limitadas para atender esquemas de saldo deudor y de vida para familias campesinas, y
- III. En las operaciones de accidentes y enfermedades de sus socios, el ramo de accidentes personales.

Para el caso de las operaciones de vida, las coberturas deberán practicarse por Fondos de Aseguramiento exclusivamente constituidos para este efecto.

En el otorgamiento de coberturas para el ámbito rural, se incluyen todas las Líneas de Operación que ofrezcan protección a la población rural, en sus bienes y personas y en sus actividades productivas, comerciales, de servicios o de otro tipo, en los términos de este artículo.

Artículo 4o. Las operaciones que realicen los Fondos de Aseguramiento estarán respaldadas por sus propias reservas técnicas, por los contratos de reaseguro y coaseguro y, en su caso, por el Fondo de Protección y los Fondos de Retención Común de Riesgos, en los términos previstos en esta Ley, por lo que el Gobierno Federal y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal no podrán responsabilizarse ni garantizar el resultado de las operaciones que realicen los Fondos de Aseguramiento ni los Organismos Integradores, así como tampoco asumir responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas con sus socios.

Artículo 5o. Las palabras Fondo de Aseguramiento, Fondo de Aseguramiento Agropecuario y Rural sólo podrán ser usadas en la denominación de los Fondos de Aseguramiento que se registren para operar en los términos de esta Ley. Se exceptúa la aplicación de lo anterior, a los Organismos Integradores registrados en los términos de esta Ley.

Artículo 6o. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicará a los sujetos de la misma en forma supletoria, lo dispuesto en las siguientes leyes:

- I. La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- II. La Legislación Mercantil;
- III. El Código Civil Federal, y
- IV. El Código Federal de Procedimientos Civiles.

Los principios establecidos en la Ley sobre el Contrato de Seguro serán aplicables a las operaciones de los Fondos de Aseguramiento, en lo compatible con su objeto consistente en la protección mutualista y solidaria a sus socios.

TÍTULO PRIMERO DE LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO

Capítulo Primero De su Constitución y Registro

Artículo 7o. La constitución de un Fondo de Aseguramiento deberá realizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Deberá suscribirse el contrato social y los Estatutos, mismos que deberán contenerse en escritura pública constitutiva en sujeción a las disposiciones de esta Ley, estipulando su carácter de sociedad sin fines de lucro, su personalidad jurídica y su patrimonio;
- II. El objeto social se limitará al funcionamiento como Fondo de Aseguramiento, en los términos de esta Ley;
- III. Podrá estipularse que la duración de la sociedad será indefinida;
- IV. El domicilio de la sociedad deberá estar siempre dentro del territorio nacional;
- V. El nombre de la sociedad deberá expresar su carácter de Fondo de Aseguramiento;
- VI. En la escritura pública constitutiva deberá incluirse la relación de socios fundadores, así como de administradores, principales directivos y personas que integrarán los órganos a que se refiere esta Ley, y
- VII. Señalar los nombres, nacionalidad y domicilios de los asociados, consejeros y funcionarios, quienes deben cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 8o. El registro para operar como Fondo de Aseguramiento será otorgado por la Secretaría, para lo cual se seguirá el procedimiento que a continuación se señala:

- I. Se deberá presentar solicitud, de conformidad con lo señalado en el artículo 9o. de esta Ley, ante el Organismo Integrador Estatal correspondiente o, de no existir, ante el Organismo Integrador Nacional, quien elaborará un dictamen respecto de la procedencia de dicha solicitud;
- II. La Secretaría resolverá las solicitudes de registro, las cuales deberán acompañarse de:
 - a) El dictamen favorable del Organismo Integrador respectivo;
 - b) El testimonio de la escritura pública constitutiva, conteniendo los Estatutos que deberán apegarse a las disposiciones y mecanismos que la presente Ley establece, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y
 - c) El programa general de operación, que permita a la Secretaría evaluar si podrá cumplir adecuadamente con su objeto. Dicho programa deberá contener, por lo menos: i) las regiones y municipios en las que pretenda operar; ii) un estudio de viabilidad financiera para cada tipo de operaciones y ramos de seguros que pretenda operar; incluyendo las bases para retención de riesgos que asume el Fondo de Aseguramiento con cargo a sus reservas, así como su cesión en reaseguro y/o coaseguro en cada caso; iii) las bases para la aplicación de remanentes; y, iv) las bases relativas a su organización y control interno.

Los Organismos Integradores remitirán a la Secretaría, en términos del presente artículo, las solicitudes para las que hubiesen generado un dictamen favorable, acompañándolas del mismo, y la Secretaría entregará su resolución a través de dichos Organismos Integradores, o directamente cuando se trate de Fondos de Aseguramiento que opten por el régimen de no afiliados;
- III. Tratándose de aquellos Fondos de Aseguramiento que pretendan obtener registro y que opten por el régimen de no afiliados, podrán acudir directamente ante la Secretaría, a efecto de que ésta designe al Organismo Integrador que se encargará de emitir el dictamen correspondiente, continuando con el procedimiento señalado en el inciso anterior;
- IV. En caso de que el Fondo de Aseguramiento reciba un dictamen desfavorable del Organismo Integrador Estatal o Nacional, según sea el caso, podrá solicitar la revisión de éste ante el mismo Organismo Integrador. De ratificarse el dictamen desfavorable, el Fondo de Aseguramiento podrá solicitar la revisión de su solicitud ante la Secretaría, quien deberá resolver sobre la misma. Los solicitantes contarán con un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se les notifique la ratificación del dictamen desfavorable para presentar directamente a la Secretaría dicha solicitud de revisión;
- V. Los Organismos Integradores contarán con un plazo de quince días hábiles para elaborar su dictamen o resolver las solicitudes de revisión de los mismos, y la Secretaría contará con un plazo de treinta días hábiles para emitir resolución respecto de las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas. Dichos plazos comenzarán a contar, respectivamente, a partir de la fecha en que sean presentadas las solicitudes a los Organismos Integradores o a la Secretaría con toda la información y documentación a que se refiere el artículo siguiente de esta Ley;
- VI. Se entenderá que la Secretaría resuelve en sentido aprobatorio la solicitud de registro, si no comunica lo contrario al Organismo Integrador o al Fondo de Aseguramiento solicitante dentro del periodo mencionado en la fracción anterior. Asimismo, se entenderá que la Secretaría resuelve, en sentido no aprobatorio, la solicitud de registro presentada directamente por un solicitante que hubiera obtenido un dictamen desfavorable, si no comunica lo contrario al solicitante dentro del periodo mencionado;
- VII. Cualquier requerimiento de información o documentación que realice la Secretaría al Organismo Integrador o al solicitante, suspenderá el cómputo del plazo con el que cuenta la Secretaría para emitir su resolución. Dicho plazo comenzará a computarse nuevamente a partir de que se reciba la información o documentación requerida;
- VIII. El Organismo Integrador en su dictamen propondrá a la Secretaría, las operaciones y ramos de seguros que, en términos de lo establecido en el artículo 3o. de esta Ley, ampare el registro. Para que el Fondo de Aseguramiento amplíe sus operaciones o ramos, se requerirá de modificar su registro ante la Secretaría, en los términos de lo previsto en este artículo, y
- IX. Los registros que otorgue la Secretaría serán intransferibles y no implicarán respaldo en el cumplimiento de las obligaciones que asuman los Fondos de Aseguramiento, por lo que la Secretaría no asume responsabilidad alguna por dicha inscripción.

Artículo 9o. La solicitud para la obtención del dictamen, deberá acompañarse de lo siguiente:

- I. El proyecto de la escritura pública constitutiva, conteniendo los Estatutos que deberán apegarse a las disposiciones y mecanismos que la presente Ley establece;
- II. El programa general de operación, que permita evaluar si podrá cumplir adecuadamente con su objeto. Dicho programa deberá contener, por lo menos:
 - a) Las regiones y municipios en las que pretenda operar;
 - b) Un estudio de viabilidad financiera para cada tipo de operaciones y ramos de seguros que pretenda operar; incluyendo las bases para la retención de riesgos que asume el Fondo de Aseguramiento con cargo a sus reservas, así como su cesión en reaseguro y/o coaseguro en cada caso;
 - c) Las bases para la aplicación de remanentes, y
 - d) Las bases relativas a su organización y control interno.
- III. La acreditación de la solvencia moral y económica de los principales funcionarios;
- IV. Cartas de intención de instituciones de seguros o de reaseguro de participar en los riesgos asumidos por el Fondo de Aseguramiento, y
- V. El proyecto de contrato de afiliación o de Asesoría Técnica y Seguimiento de Operaciones que, en su caso, celebraría el solicitante con un Organismo Integrador, incluyendo la aceptación por parte de éste para celebrarlo.

Cualquier modificación a la escritura constitutiva del Fondo de Aseguramiento y a sus Estatutos, deberá ser sometida al previo dictamen del Organismo Integrador correspondiente, en términos del Contrato de Afiliación o de Asesoría Técnica y Seguimiento de Operaciones, según sea el caso. Una vez obtenido el dictamen favorable del Organismo Integrador, lo remitirá a la Secretaría para su conocimiento.

Tratándose de Fondos de Aseguramiento no afiliados, este procedimiento se llevará a cabo ante la Secretaría en los términos del presente artículo.

La escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social correspondiente, debiendo exhibirse ante la Secretaría copia certificada del testimonio respectivo dentro de un término de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de su inscripción.

En ningún momento la denominación del Fondo de Aseguramiento podrá formarse con el nombre, palabras, siglas o símbolos que la identifique con organizaciones políticas o religiosas.

Capítulo Segundo

De su Organización

Artículo 10. Los Fondos de Aseguramiento contarán, cuando menos, con los siguientes órganos:

- I. Asamblea General de Socios;
- II. Consejo de Administración;
- III. Consejo de Vigilancia, y
- IV. Un Director o Gerente.

Artículo 11. La Asamblea General de Socios será la máxima autoridad del Fondo de Aseguramiento. Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social del Fondo de Aseguramiento, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, que deberá especificarse en el acta respectiva.

Artículo 12. Son atribuciones de la Asamblea General de Socios las siguientes:

- I. Aprobar los Estatutos, el Reglamento Interno, así como las modificaciones respectivas;
- II. Nombrar a los integrantes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia;
- III. Aprobar los presupuestos y programas del seguro y reaseguro; las aportaciones al Fondo de Protección y al Fondo de Retención Común de Riesgos; las aportaciones extraordinarias; y, el pago de las cuotas a los Organismos Integradores;
- IV. Aprobar la evaluación de resultados, balances y estados financieros y el programa de aplicación de los remanentes en términos de esta Ley;

- V.** Autorizar la admisión, separación, suspensión o exclusión de socios. La admisión, suspensión y separación podrán ser delegadas al Consejo de Administración, si así lo prevén los Estatutos. Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración, deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General de Socios. La suspensión o la exclusión de cualquier socio procederán cuando incurra en violaciones a los Estatutos, al reglamento interno del Fondo de Aseguramiento o a la presente Ley;
- VI.** Aprobar, dado el caso, sobre la fusión, escisión, transformación o disolución del Fondo de Aseguramiento, misma que deberá ser hecha del conocimiento de la Secretaría;
- VII.** Remover a los integrantes del Consejo de Administración por las siguientes circunstancias:
- a)** Incumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios o lo previsto en esta Ley;
 - b)** Utilizar en su provecho los recursos económicos, financieros, humanos o materiales del Fondo de Aseguramiento o cometer actos ilícitos en perjuicio o en agravio del Fondo de Aseguramiento o de sus socios, y
 - c)** Incurrir en las causas de remoción que establezcan los Estatutos o esta Ley.
- VIII.** Cualquier otro asunto que se le reserve en los términos de esta Ley y de los Estatutos.

Artículo 13. La Asamblea General de Socios se reunirá de manera ordinaria, cuando menos, tres veces durante el ejercicio anual; y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General de Socios deberán emitirse por el Consejo de Administración o por el Consejo de Vigilancia. Los socios que representen cuando menos el diez por ciento del total de los votos, podrán solicitar al Consejo de Administración o al Consejo de Vigilancia, la convocatoria para la celebración de una sesión extraordinaria de la Asamblea General de Socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si no lo hicieren, deberán informar en la próxima sesión de la Asamblea General de Socios las razones que expliquen su determinación.

La convocatoria para las sesiones deberá formularse por escrito, especificando los asuntos a tratar y notificando fehacientemente a los interesados. La forma y términos de la notificación deberán hacerse constar en el acta de la sesión respectiva.

Artículo 14. Para que la Asamblea General de Socios en sesión ordinaria quede legalmente constituida, se requerirá de la representación debidamente acreditada, de cuando menos la mitad más uno de los votos, y en el caso de sesión extraordinaria, del setenta y cinco por ciento. Estos mismos porcentajes se requerirán para aprobar las resoluciones que se tomen en tales sesiones.

Tratándose de Segunda Convocatoria, tanto para sesión ordinaria como extraordinaria, se instalará con los votos representados y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 15. En los Estatutos se determinará el mecanismo para asignar el número de votos por socio, pudiendo ser un socio un voto, o bien una modalidad de representación proporcional que fije el número de votos por socio en función de la participación del socio en la suma de los valores asegurados o cuotas del Fondo de Aseguramiento. El número de votos por socio, no excederá el 10% de los valores asegurados o cuotas de la sociedad.

De toda sesión de Asamblea General de Socios se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los asistentes a la misma. En caso de que, quien deba firmar no pueda hacerlo, imprimirá su huella digital debajo de su nombre, firmando al lado quien funja como Secretario de la Asamblea.

Artículo 16. Las personas físicas o morales o grupos de socios integrantes de un Fondo de Aseguramiento, podrán designar un representante para que en su nombre, acuda a las sesiones de la Asamblea General de Socios. Cuando una persona represente a dos o más socios, ejercerá la suma de los votos de los socios que represente.

En ningún caso podrán ser representantes de socios las personas que ocupen un cargo dentro del Consejo de Administración o Vigilancia del Fondo de Aseguramiento, ni las personas que presten sus servicios al mismo. La representación a que se refiere este artículo se conferirá en simple carta poder firmada ante dos testigos. Los actos del representante obligarán a los socios representados.

Para ser electo representante de socios, ante la Asamblea General de Socios del Fondo de Aseguramiento, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I.** Estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- II.** En su caso, formar parte de la persona moral a la que pretende representar, y
- III.** No ser miembro de otro Fondo de Aseguramiento ni representar a más de una persona moral.

Artículo 17. El Consejo de Administración estará constituido por un mínimo de tres miembros propietarios y un máximo de siete, y sus respectivos suplentes. En todo caso el número de Consejeros será impar. En ningún caso los miembros de este Consejo podrán formar parte del Consejo de Vigilancia. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente, un Tesorero y un Secretario; los demás, en su caso, tendrán el carácter de vocales.

Los consejeros durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, si así lo establecen los Estatutos.

Artículo 18. Para ser miembro del Consejo de Administración se deberá cuando menos cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Ser socio del Fondo de Aseguramiento o de la persona moral que lo designe representante en pleno ejercicio de sus derechos de socio del Fondo de Aseguramiento;
- III. No tener ninguno de los impedimentos señalados en el artículo siguiente, y
- IV. Los demás que esta Ley o los Estatutos del Fondo de Aseguramiento determinen.

Artículo 19. En ningún caso podrán ser Consejeros del Fondo de Aseguramiento:

- I. Las personas que desempeñen algún cargo en el Fondo de Aseguramiento de que se trate, así como en otros Fondos de Aseguramiento;
- II. Las personas cuya sentencia haya causado ejecutoria por delitos intencionales patrimoniales;
- III. Las personas que tengan litigio pendiente con el Fondo de Aseguramiento, y
- IV. Cualquier persona que desempeñe un cargo público, de elección popular o de dirigencia política o religiosa.

Los mismos impedimentos se aplicarán a los Consejeros en los casos de los Organismos Integradores Nacional, Estatales y Locales.

Artículo 20. Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración:

- I. Representar al Fondo de Aseguramiento ante terceros, con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio; así como para otorgar poderes generales y especiales, con la única limitación de que para enajenar bienes que formen parte del activo fijo del Fondo de Aseguramiento requerirán autorización previa de la Asamblea General de Socios;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Socios y los Estatutos del Fondo de Aseguramiento;
- III. Proponer a la Asamblea General de Socios los presupuestos y programas de seguros, coaseguro y reaseguro;
- IV. Informar a la Asamblea General de Socios sobre su gestión y sobre los resultados operativos y estados financieros del ejercicio;
- V. Realizar gestiones, celebrar contratos y, en general, supervisar la operación del seguro, coaseguro y reaseguro en sus diversas coberturas;
- VI. Nombrar al Gerente o Director del Fondo de Aseguramiento, quien tendrá las facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración con las limitaciones que, en su caso, le imponga el Consejo en la sesión que lo designe. El Gerente o Director en ningún caso gozará de facultades para actos de dominio;
- VII. Acordar la admisión, suspensión y separación de socios cuando así lo prevean los Estatutos y con la condición de que dicho acuerdo sea ratificado en la siguiente sesión de la Asamblea General de Socios;
- VIII. Instrumentar los mecanismos de recuperación de adeudos a cargo de los socios, y
- IX. Las demás previstas en esta Ley y en los Estatutos correspondientes.

El Consejo se reunirá a convocatoria por escrito, firmada por el Presidente o el Secretario, en la forma y términos que señalen los Estatutos, e incluirá el orden del día. De toda sesión se levantará el acta respectiva que contendrá los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. El acta será firmada por todos los miembros del Consejo de Administración que participen y por los miembros del Consejo de Vigilancia que asistan.

El Consejo de Administración deberá sesionar cuando menos una vez al mes o cada vez que los asuntos del Fondo de Aseguramiento así lo requieran.

Artículo 21. El Director o Gerente del Fondo de Aseguramiento, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener conocimientos y experiencia en materia de seguros agropecuarios o seguros generales y de administración;
- II. Contar con la validación del Organismo Integrador al que se encuentre afiliado el Fondo o con el que tenga celebrado el contrato de prestación de servicios señalado en el artículo 68;
- III. No tener alguno de los impedimentos que para ser Consejero señala el artículo 19, y
- IV. Los demás que esta Ley o los Estatutos del Fondo de Aseguramiento determinen.

Artículo 22. Los Fondos de Aseguramientos deberán contar con un Consejo de Vigilancia, que se integrará con socios del propio Fondo de Aseguramiento, estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Vocal con sus respectivos suplentes. En ningún caso podrán formar parte del Consejo de Administración los miembros de este Consejo.

Los integrantes del Consejo de Vigilancia durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos si así lo establecen los Estatutos.

Artículo 23. Para que un socio pueda ser electo como miembro del Consejo de Vigilancia deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para la elección de los integrantes del Consejo de Administración.

Artículo 24. Son facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia:

- I. Vigilar que todos los actos del Fondo de Aseguramiento se realicen con apego a esta Ley, a los Estatutos y a la normatividad aplicable;
- II. Rendir a la Asamblea General un informe anual sobre su gestión, sobre el desempeño del Consejo de Administración, así como del Director o Gerente;
- III. Convocar a sesión a la Asamblea General de Socios en caso de omisión del Consejo de Administración y cuando lo juzgue conveniente;
- IV. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General de Socios y a las sesiones del Consejo de Administración, para lo cual deberán ser convocados en la forma y términos que prevean los Estatutos;
- V. Informar oportunamente a la Asamblea General de Socios y al Organismo Integrador correspondiente sobre cualquier desviación observada en la operación del Fondo de Aseguramiento a fin de que se determine lo conducente, y supervisar que las observaciones efectuadas se solventen debidamente y las irregularidades detectadas se corrijan;
- VI. En su caso, recomendar y justificar a la Asamblea General de Socios su aceptación o rechazo de los estados financieros del ejercicio y del informe del Consejo de Administración, y
- VII. Las demás previstas en esta Ley y en los Estatutos.

El Consejo de Vigilancia deberá sesionar previamente a la celebración de las sesiones de la Asamblea General de Socios y cuando los asuntos a tratar lo ameriten. De toda sesión se levantará el acta respectiva que contendrá los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. El acta será firmada por todos los participantes.

La Asamblea General de Socios podrá remover a los integrantes del Consejo de Vigilancia, por incumplimiento de las funciones encomendadas y por las causales señaladas para la remoción de los integrantes del Consejo de Administración.

Artículo 25. Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar en las sesiones de la Asamblea General de Socios que deliberen sobre la aprobación de la evaluación de resultados, balances y estados financieros y sobre el informe que al respecto deba rendir el Consejo de Vigilancia, o en cualquier otro asunto de esta naturaleza.

En caso de contravenirse esta disposición, el voto de cualquier Consejero será nulo y sancionado en los términos de los Estatutos correspondientes.

Capítulo Tercero

De la Admisión, Separación, Suspensión y Exclusión de Socios

Artículo 26. Para ser socio de un Fondo de Aseguramiento se requiere:

- I. Ser persona física de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y que realice actividades agrícolas o pecuarias, o tenga su residencia en el medio rural; o bien, ser persona moral

de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, cuyo objeto social prevea la realización de actividades agrícolas o pecuarias, o del medio rural;

- II. Presentar por escrito solicitud de ingreso;
- III. No ser socio de otro Fondo de Aseguramiento, excepto en lo previsto en la fracción VI de este mismo artículo. En caso de que el interesado haya participado en otro Fondo de Aseguramiento deberá presentar el acta de la Asamblea General que haya acordado su separación; o bien, la solicitud de separación recibida por el Fondo de Aseguramiento al que perteneció, cuando no se le hubiere dado respuesta a la misma en el plazo a que se refiere el artículo siguiente;
- IV. Presentar la información para efecto de determinar si es susceptible de integrarse como socio al Fondo de Aseguramiento. Cada Fondo de Aseguramiento fijará los requisitos que deberá cumplir el interesado;
- V. Que la Asamblea General de Socios o el Consejo de Administración, en caso de que así lo prevean los Estatutos, acepte la solicitud de ingreso del nuevo socio. En caso de ser admitido por dicho Consejo, se requerirá la aprobación definitiva de la admisión en la siguiente sesión de la Asamblea General de Socios;
- VI. El socio de un Fondo de Aseguramiento puede pertenecer a otro, siempre y cuando el Fondo de Aseguramiento al que pertenezca originalmente no pueda otorgarle los servicios de aseguramiento, lo que acreditará con la constancia respectiva que dicho Fondo de Aseguramiento expida, y
- VII. Las demás que establezcan los Estatutos.

La calidad de socio del Fondo de Aseguramiento será intransferible.

Artículo 27. La separación de cualquier socio deberá ser solicitada por escrito al Consejo de Administración; el cual según proceda, resolverá lo conducente o presentará la solicitud a la Asamblea General de Socios a efecto de que se acepte o rechace. Entre la solicitud de separación y la resolución, no deberá mediar un plazo mayor de 15 días naturales. La aceptación de la separación estará condicionada a que el socio interesado haya cubierto la totalidad de sus responsabilidades para con el Fondo de Aseguramiento, o bien, hubiere suscrito con el mismo un convenio que garantice el cumplimiento de dichas responsabilidades.

Cuando el socio que hubiere solicitado en los términos anteriores su separación del Fondo de Aseguramiento, no tenga obligaciones pendientes de cumplir a su cargo y no hubiere recibido respuesta en el término mencionado en el párrafo anterior, su decisión de separación producirá efectos al día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo, aun sin la aceptación de la Asamblea General de Socios o del Consejo de Administración, según corresponda.

Artículo 28. La Asamblea General de Socios podrá suspender o excluir a cualquier socio. En caso de que así lo prevean los Estatutos, el Consejo de Administración podrá suspenderlo. Procederá la suspensión cuando el socio incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. Aportar datos falsos relacionados con los bienes a asegurar;
- II. Incumplir los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios o violar disposiciones de esta Ley;
- III. Causar daño patrimonial al Fondo de Aseguramiento o a sus socios;
- IV. No cubrir totalmente y en forma oportuna al Fondo de Aseguramiento las aportaciones a su cargo;
- V. No realizar operaciones de seguros con el Fondo de Aseguramiento, y
- VI. Las demás que establezcan los Estatutos.

La suspensión podrá ser hasta por dos años según lo acuerde la Asamblea General de Socios. En caso de daños causados, la suspensión durará hasta que los mismos sean reparados o compensados a satisfacción del Fondo de Aseguramiento o de los socios afectados. En caso de reincidencia, la Asamblea General de Socios podrá resolver la exclusión del socio, lo que implicará la pérdida definitiva de sus derechos como tal.

Capítulo Cuarto

De su Funcionamiento y Operación

Artículo 29. Los Fondos de Aseguramiento funcionarán de manera que las coberturas que practiquen no tengan fines de lucro para el mismo ni para los socios. Sólo podrán cobrar a sus socios por concepto de cuota lo indispensable para sufragar los gastos generales que ocasione su gestión y las cuotas para sus Organismos Integradores; cubrir la prima de reaseguro y accesorios a la misma; constituir o incrementar

conforme a esta Ley las reservas técnicas necesarias para cumplir sus compromisos de aseguramiento con sus socios; realizar aportaciones al Fondo de Protección y al Fondo de Retención Común de Riesgos; así como, para crear e incrementar el Fondo Social previsto en esta Ley.

Artículo 30. Los Fondos de Aseguramiento sólo podrán ofrecer servicio de seguros a sus socios por lo que no podrán otorgar protección a terceras personas.

Artículo 31. Los Fondos de Aseguramiento sólo podrán realizar las siguientes operaciones:

- I. Practicar las operaciones de seguros a que se refiere el artículo 3 de esta Ley con sujeción al registro que otorgue la Secretaría;
- II. Constituir e invertir las reservas previstas en esta Ley;
- III. Administrar los recursos retenidos a las instituciones de seguros del país y del extranjero correspondientes a las operaciones de reaseguro que hayan celebrado;
- IV. Constituir depósitos en instituciones de crédito;
- V. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia para la realización de su objeto social;
- VI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social, y
- VII. Aquellas que sean necesarias para la realización de su objeto social.

Artículo 32. Las operaciones de seguro que lleven a cabo los Fondos de Aseguramiento con sus socios se formalizarán mediante constancias de aseguramiento, que deberán ser entregadas al socio del Fondo de Aseguramiento y en las que se harán constar los derechos y obligaciones de las partes. La constancia de aseguramiento deberá contener, cuando menos:

- I. La denominación del Fondo de Aseguramiento;
- II. El nombre del socio asegurado;
- III. La firma del representante del Fondo de Aseguramiento;
- IV. La designación de las personas o bienes asegurados;
- V. La naturaleza de los riesgos amparados por la cobertura;
- VI. En su caso, el nombre y domicilio de los beneficiarios;
- VII. La suma asegurada o prestación a cargo del Fondo de Aseguramiento;
- VIII. Los deducibles, en su caso;
- IX. La fecha de emisión y período de cobertura;
- X. El importe de la cuota, y
- XI. El lugar y la forma de pago.

Para este efecto tanto los Fondos de Aseguramiento como sus socios estarán obligados, en los términos previstos en el artículo 6o. y en todo aquello que no contravenga a esta Ley, a lo dispuesto por la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Asimismo, el Fondo de Aseguramiento tendrá un plazo de 60 días naturales, con posterioridad a la emisión de la constancia de aseguramiento, para acreditar a sus socios que su cobertura se encuentra amparada bajo un contrato de reaseguro.

Artículo 33. Para el caso del seguro de daños, los Fondos de Aseguramiento podrán destinar hasta el 25% de las cuotas cobradas, una vez separada la prima y sus accesorios que hayan sido pagados por concepto de reaseguro, para cubrir los gastos de administración y operación, incluyendo en éstos lo referente a suscripción, inspección y ajustes de siniestros, así como para cubrir las cuotas que correspondan para los Organismos Integradores. Las comisiones derivadas de los contratos de reaseguro proporcional o coaseguro, podrán destinarse a los mismos fines, y en estos casos el porcentaje será el que se contrate en tales operaciones.

Para el caso de los seguros de vida y accidentes y enfermedades, el monto de gastos de administración y operación será el remanente de las cuotas cobradas, una vez deducido el monto de las reservas técnicas a constituir que al efecto determine la Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de esta Ley y de considerar, en su caso, el costo de reaseguro.

Cuando las erogaciones para el ejercicio de sus operaciones no puedan sufragarse íntegramente con los recursos a disposición del Fondo de Aseguramiento, podrá determinarse por los socios la aportación de recursos adicionales destinados a cubrir necesidades de capital de trabajo, cuotas a los Organismos Integradores, así como de inversión en activos fijos que apoyen las funciones de administración, suscripción, inspección y ajuste del Fondo de Aseguramiento, para lo cual deberán contar con el acuerdo de su Asamblea General de Socios.

Artículo 34. Los Fondos de Aseguramiento deberán constituir las siguientes reservas técnicas:

- I. *Reserva de Riesgos en Curso.* Para los seguros de vida y accidentes y enfermedades es aquella que se constituye con base en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, oyendo a la Comisión, para cada línea de operación. Para los seguros de daños, esta reserva se constituirá con el total de los recursos provenientes de las cuotas cobradas una vez descontados el pago de reaseguro y el monto correspondiente a gastos de administración y operación, en términos de lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. El producto de la inversión de la Reserva de Riesgos en Curso, formará parte de la misma, y
- II. *Reserva Especial de Contingencia.* Ésta se constituye con el 25% de los remanentes del ejercicio social. Esta reserva es acumulativa y el producto de su inversión formará parte de la misma. Cada Fondo de Aseguramiento tendrá la facultad de definir los términos en que los recursos de esta reserva podrán ser comprometidos para incrementar su retención de riesgos y negociar los términos y modalidades de la cobertura de reaseguro, así como realizar aportaciones al Fondo de Retención Común de Riesgos conforme a lo previsto en los artículos 75 y 84 de esta Ley. En la operación del ramo agropecuario, esta reserva deberá constituirse al cierre de cada ciclo agrícola o ganadero, pero cuando su monto acumulado alcance el equivalente al 15% de la suma asegurada del ciclo agrícola y/o ejercicio ganadero en curso, los remanentes que se generen particularmente en esa operación, quedarán disponibles para ser destinados a incrementar el fondo social, si así lo aprueba la Asamblea General.

Para los efectos de esta Ley, el remanente es el monto que pueda existir al final del ejercicio social, que resulte de la cantidad que importen las cuotas de retención devengadas más los productos financieros, más las bonificaciones por baja siniestralidad convenidas en los contratos de reaseguro o por otros conceptos, más las comisiones recibidas por reaseguro cedido, menos, los recursos erogados por conceptos de gastos de operación, cuotas, costo de reaseguro y costo neto de siniestralidad. En el caso del seguro agropecuario, el remanente se determinará al cierre del ciclo agrícola o ganadero.

Artículo 35. Los Fondos de Aseguramiento contarán con un Fondo Social que se integrará de la siguiente forma:

- I. Con los bienes y valores que los socios acuerden para su constitución;
- II. De las aportaciones adicionales que realicen los socios;
- III. De las donaciones y/o aportaciones públicas o privadas que se obtengan, y
- IV. Del 70% de los remanentes obtenidos al final de cada ejercicio social o, para el caso de seguros agropecuarios, al final de cada ciclo agrícola o ganadero.

El Fondo Social y su incremento serán destinados a cumplir con el objeto de los Fondos de Aseguramiento, debiendo existir el conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Socios respecto de su constitución, incrementos y asignaciones específicas. Estos recursos podrán destinarse por los Fondos de Aseguramiento al incremento de sus reservas técnicas; a disminuir las cuotas de aseguramiento; a su fortalecimiento técnico, operativo y administrativo; al equipamiento y adquisición de bienes muebles e inmuebles; a crear reservas para pasivos laborales diversos; a otorgar prestaciones de previsión social; así como para la integración de organizaciones económicas y de servicios que apoyen las actividades agropecuarias, agroindustriales, comerciales, de financiamiento, de administración de riesgos, y en general de todas aquellas que contribuyan al desarrollo rural en beneficio de los socios del Fondo de Aseguramiento y de sus comunidades. Estas organizaciones deberán estar integradas por todos los socios del Fondo de Aseguramiento de que se trate.

Artículo 36. En las operaciones de seguros, los Fondos de Aseguramiento deberán aplicar las coberturas, tarifas de cuotas, deducibles, sumas aseguradas, normas, participación a pérdidas, franquicias, Condiciones Generales y Especiales, y demás elementos y componentes relativos al aseguramiento, conforme a alguna de las dos siguientes opciones:

- I. Tratándose de instituciones de seguros o reaseguro del país que les brinden el servicio de reaseguro, con base en el producto de seguros que al efecto registren ante la Comisión dichas instituciones, o
- II. Tratándose de reaseguradoras extranjeras que les otorguen dicho servicio, con base en los elementos técnicos y contractuales que acuerde con la institución de seguros o compañía de reaseguro que les otorgue dicho servicio.

La determinación del costo de cuotas de aseguramiento deberá tomar en consideración los índices de siniestralidad de la zona en la que opere, así como la experiencia siniestral del mismo y de los socios.

Artículo 37. Los Fondos de Aseguramiento sólo podrán retener riesgos hasta por un monto equivalente a su reserva de riesgos en curso más la parte de la Reserva Especial de Contingencia que comprometan al pago de indemnizaciones.

Todos los riesgos que no puedan ser cubiertos con tales reservas técnicas deberán ser respaldados con esquemas de reaseguro, coaseguro o por conducto del Fondo de Retención Común de Riesgos, en términos de lo previsto en esta Ley.

Los Fondos de Aseguramiento se abstendrán de conceder seguros cuando no se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Para efecto de lo anterior, los Fondos de Aseguramiento podrán contratar, en sus diversas modalidades, cualquiera de los esquemas de coaseguro o reaseguro, en este último caso pueden ser de tipo proporcional, no proporcional o una combinación de los dos anteriores.

Los Fondos de Aseguramiento podrán contratar reaseguro exclusivamente con instituciones de seguro o reaseguro del país autorizadas para realizar la operación o ramo de que se trate, así como con los reaseguradores extranjeros inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras a cargo de la Secretaría, previsto en el artículo 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Los Fondos de Aseguramiento deberán garantizar que los socios recibirán íntegramente la indemnización a que tengan derecho ante la ocurrencia de cualquier nivel de siniestralidad.

Artículo 38. El ejercicio social de los Fondos de Aseguramiento será de un año, se iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre, excepción hecha del primer año de operaciones, que iniciará, en la fecha de su constitución y terminará el 31 de diciembre de ese año.

Todo acto o contrato que signifique variación en el activo, en el pasivo, en resultados o Fondo Social de un Fondo de Aseguramiento, o implique obligación directa o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad.

En su contabilidad se deberán ajustar al catálogo general de cuentas que autorice la Comisión mediante disposiciones de carácter general. Previa autorización de dicha Comisión, los Fondos de Aseguramiento que lo requieran podrán introducir nuevas cuentas, indicando en su solicitud las razones que tengan para ello.

Los Fondos de Aseguramiento deberán formular sus estados financieros al término de cada ejercicio social, los cuales deberán estar auditados externamente por un Contador Público independiente y aprobados por la Asamblea General de Socios. El dictamen deberá constar de una opinión respecto de los estados financieros y la constitución o incremento de reservas. El Contador Público independiente será responsable de la integridad y suficiencia del dictamen, en términos de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como al marco normativo que rige la operación de los Fondos de Aseguramiento.

Dichos estados financieros deberán ser presentados al Organismo Integrador que les otorgue el servicio de Asesoría Técnica y Seguimiento de Operaciones, junto con la información que dicho Organismo les solicite al respecto.

Artículo 39. Al invertir sus reservas técnicas, los Fondos de Aseguramiento se ajustarán a lo siguiente:

- I. Deberán mantenerlas invertidas, en todo momento, en valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros o en depósitos en instituciones de crédito con excepción de la cuenta maestra empresarial y la cuenta de cheques;
- II. En los seguros de moneda extranjera deberán mantener invertidas las reservas en valores denominados en moneda extranjera que emita o respalde el Gobierno Federal, en valores denominados en moneda extranjera que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

- III. Los títulos o valores a que se refieren las fracciones anteriores deberán depositarse en instituciones de crédito, en las instituciones para el depósito de valores o en casas de bolsa;
- IV. La reserva especial de contingencia podrá ser respaldada por convenios de cesión de derechos de PROCAMPO de los socios a favor de los Fondos de Aseguramiento. Deberá considerarse el cobro de intereses a los socios equivalente al porcentaje que los Fondos estén obteniendo en las inversiones del resto de las reservas técnicas. Lo anterior está condicionado a que el socio adquiera un seguro con el Fondo de que se trate, en el que se proteja el riesgo de imposibilidad de realizar la siembra, invariablemente el beneficiario preferente será el Fondo de Aseguramiento.
- Si por resultado de esta operación el Fondo de Aseguramiento no alcanzare, por cualquier razón a restituir el cien por ciento de la reserva especial de contingencia, deberá destinar de su Fondo Social presente o futuro el monto de los recursos suficientes para reintegrar el importe total de la reserva especial de contingencia;
- V. Los Fondos de Aseguramiento deberán celebrar contratos con los diferentes organismos depositarios, en los que se establecerá como requisito la obligación de los mismos de formular estados de cuenta mensuales en donde se identifiquen de manera individualizada los instrumentos depositados;
- VI. Tratándose de inversiones en moneda extranjera podrán fungir como organismos depositarios las entidades financieras mexicanas o las entidades financieras del exterior que sean filiales de aquéllas, y
- VII. Los Fondos de Aseguramiento, al llevar a cabo las inversiones a que se refieren las fracciones I, II y III anteriores, deberán observar los siguientes límites, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera:
- a) Por tipo de valores, depósitos o títulos: i) valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, hasta el 100%; ii) valores emitidos o respaldados por instituciones de crédito hasta el 60%; iii) valores emitidos por entidades distintas de las señaladas en los incisos i) y ii) anteriores, hasta el 30%, y
- b) Por emisor o deudor: i) valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal hasta el 100%; ii) valores emitidos o respaldados por instituciones de crédito hasta el 18%; y iii) valores emitidos por entidades distintas a las señaladas en los incisos i) y ii) anteriores, hasta el 7%.

Artículo 40. Los Fondos de Aseguramiento sólo podrán operar dentro de su zona de influencia, la cual deberá determinarse en los Estatutos que señalarán el o los municipios que la integran. Nuevos municipios podrán integrarse a su zona de influencia sólo mediante:

- I. La modificación que corresponda de los Estatutos;
- II. Que cuenten con el compromiso de las instituciones que les brindarán el reaseguro, y
- III. La obtención de un dictamen favorable del Organismo Integrador que corresponda al que se encuentren afiliados o, en caso de no afiliación, del Organismo Integrador responsable de otorgarles el servicio de Asesoría Técnica y Seguimiento de Operaciones o el Organismo Integrador o entidad que designe la Secretaría.

Artículo 41. A los Fondos de Aseguramiento les son aplicables las prohibiciones contenidas en el artículo 93 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS INTEGRADORES

Capítulo Primero De su Organización

Artículo 42. Los Fondos de Aseguramiento podrán constituir asociaciones a nivel Nacional, Estatal y Local. Con sujeción a lo establecido en esta Ley el contrato social de su constitución y los Estatutos deberán otorgarse ante fedatario público, estipulando su carácter de Organismo Integrador y de sociedad con fines no lucrativos, con personalidad jurídica y patrimonio propios; el objeto social; la duración de la sociedad, que puede ser por tiempo indefinido; el domicilio, mismo que deberá estar dentro de territorio nacional; el nombre de la sociedad; y la relación de afiliados fundadores, principales consejeros, directivos y administradores. Las actividades de los Organismos Integradores Nacional, Estatales y Locales, serán las propias de su objeto social y se abstendrán de realizar otro tipo de actividades.

Artículo 43. El Organismo Integrador Nacional se constituirá con la agrupación voluntaria de Asociaciones Estatales, y deberá estar registrado ante la Secretaría para el desempeño de las funciones a que se refiere esta Ley en su artículo 47.

Artículo 44. Los Organismos Integradores Estatales se constituirán con la agrupación voluntaria de Organismos Integradores Locales y/o Fondos de Aseguramiento de la Entidad Federativa de que se trate, y deberán estar registrados ante la Secretaría para el desempeño de las facultades que se le asignen conforme a lo dispuesto en el artículo 47.

Artículo 45. Los Organismos Integradores Locales se constituirán con la agrupación voluntaria de Fondos de Aseguramiento de una misma zona geográfica de la Entidad Federativa de que se trate, y deberán estar registrados ante la Secretaría para el desempeño de las funciones que se le asignen conforme a lo dispuesto en el artículo 47.

Artículo 46. Las solicitudes para obtener registro para operar como Organismo Integrador Nacional, Estatal o Local, deberán presentarse ante la Secretaría, acompañadas de la documentación e información que se señala en el artículo 48 de esta Ley, y en el caso de los Organismos Integradores Estatales y Locales, dicha documentación deberá incluir además un dictamen del Organismo Integrador Nacional o Estatal según corresponda, que en caso de ser favorable, incluya las funciones que delegará conforme a lo previsto en el artículo 47. Los registros que otorgue la Secretaría serán por su propia naturaleza intransmisibles.

La Secretaría contará con un plazo de noventa días naturales para emitir resolución respecto de las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas. Se entenderá que la Secretaría resuelve en sentido positivo la solicitud de registro, si no comunica lo contrario dentro del periodo mencionado.

Artículo 47. Los Organismos Integradores realizarán las siguientes funciones:

- I. Otorgar el servicio de Asesoría Técnica y Seguimiento de Operaciones a los Fondos de Aseguramiento. La función de Seguimiento de Operaciones se apegará a los lineamientos generales que emita la Secretaría, oyendo a la Comisión, y deberá contemplar que los Fondos de Aseguramiento recibirán asesoría y el servicio de seguimiento de operaciones, entre otros aspectos, para:
 - a) Organizarse y funcionar conforme a lo dispuesto por esta Ley;
 - b) Realizar sus operaciones de seguro con apego a las disposiciones señaladas en el artículo 6 de esta Ley y demás regulaciones aplicables;
 - c) Llevar a cabo sus operaciones aplicando las coberturas, tarifas de cuotas, deducibles, sumas aseguradas, normas, participación a pérdidas, franquicias, Condiciones Generales y Especiales, y demás elementos y componentes relativos al aseguramiento, en términos de lo previsto en el artículo 36 de esta Ley;
 - d) Contratar esquemas de reaseguro y/o coaseguro que se adapten a sus características, y operar sus coberturas conforme a tales contratos, en términos de lo dispuesto por esta Ley, y
 - e) Impulsar mecanismos voluntarios de solución de controversias entre los Fondos de Aseguramiento y sus socios.

Asimismo, los lineamientos generales que emita la Secretaría, definirán la forma y términos en que los Organismos Integradores llevarán el seguimiento a las operaciones de los Fondos de Aseguramiento, en especial de sus resultados, de la constitución e inversión de sus reservas, de sus gastos y de los informes que sobre estos temas habrán de rendir a la propia Secretaría;

- II. Fungir como representantes legales de sus afiliadas ante personas, organismos, autoridades e instituciones tanto nacionales como extranjeras;
- III. Prestar a los Fondos de Aseguramiento servicios técnicos, legales, administrativos, financieros y de capacitación;
- IV. Promover en general la superación y capacidad técnica y operativa de sus integrantes, así como de sus empleados;
- V. Homologar, en lo procedente, reglamentos, trámites y mecanismos operativos, así como sistemas contables e informáticos;
- VI. Integrar bases de datos en materia de operaciones de seguros, calificación de riesgos, y todo lo relativo al funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento, únicamente utilizarán dicha información para el cumplimiento de su objeto, debiendo abstenerse de proporcionar información para fines distintos de los antes mencionados;

- VII. Constituir y administrar un Fondo de Protección y los Fondos de Retención Común de Riesgos, que integran el Sistema de Protección, en los términos descritos en esta Ley;
- VIII. Registrar, evaluar y, en su caso, validar, al personal técnico de los Organismos Integradores Estatales y Locales y de las empresas de servicio, que participen en la prestación del servicio de Asesoría Técnica y Seguimiento de las operaciones de los Fondos de Aseguramiento;
- IX. Promover que los Fondos de Aseguramiento a partir de los recursos de su Fondo Social y de aportaciones de otras fuentes, formen otras organizaciones productivas y de servicios para beneficio de sus socios, para el otorgamiento de crédito, comercialización de insumos y cosechas, organismos de ahorro, de servicio técnico, entre otras. Para ello, el Organismo Integrador brindará asesoría sobre las diversas disposiciones legales y reglamentarias que regulen estas opciones de organización, identificará los diversos programas de fomento que incidan en estos proyectos, respaldará las gestiones requeridas ante las autoridades correspondientes y, en general, apoyará en todo aquello que sea requerido para la consecución de estas organizaciones, y
- X. Promover que las organizaciones de los socios de los Fondos de Aseguramiento a las que se refiere la fracción anterior integren una administración corporativa para brindar servicios de tipo administrativo, comercial, fiscal, jurídico, informático, técnico, financiero y otros afines que fortalezcan la vinculación entre tales organizaciones.

Las funciones de los Organismos Integradores descritas, corresponden al Organismo Integrador Nacional, quien, para su ejercicio, deberá contar con registro ante la Secretaría.

El Organismo Integrador Nacional, podrá delegar tales funciones, bajo su supervisión y coordinación, a los Organismos Integradores Estatales y Locales, atendiendo a sus niveles de desarrollo y consolidación.

A su vez, los Organismos Integradores Estatales y Locales, podrán solicitar al Organismo Integrador Nacional la delegación de funciones que sean de su interés, para lo cual, deberán acompañar tal solicitud con un Plan de Trabajo. El Organismo Integrador Nacional deberá dar respuesta en un plazo máximo de 30 días naturales; en caso de que dicha respuesta sea negativa el Organismo Integrador podrá presentar su solicitud directamente ante la Secretaría.

Artículo 48. Los Organismos Integradores al solicitar su registro ante la Secretaría, deberán acompañar a su solicitud:

- I. El testimonio de la escritura pública constitutiva del Organismo Integrador Nacional, Estatal o Local, conteniendo los Estatutos que deberán apegarse a las disposiciones y mecanismos que la presente Ley establece, indicando su sujeción a los lineamientos generales a que se refieren los artículos 47 y 85 de esta Ley, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En los Estatutos deberá indicarse su objeto y su organización interna entre otros aspectos, acordes con las disposiciones de esta Ley y demás regulaciones aplicables;
- II. El ámbito geográfico en el que operará;
- III. El programa general de operación, que permita a la Secretaría evaluar si el Organismo Integrador podrá cumplir adecuadamente con su objeto. Dicho programa deberá contener, por lo menos:
 - a) Los planes de trabajo;
 - b) Las políticas de afiliación;
 - c) La información y documentación que acredite que cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo su objeto, y
 - d) La relación de sus principales administradores y directivos, incluyendo al Comisario, debiéndose acompañar el curriculum vitae de los mismos;
- IV. El proyecto de reglamento interior, con base al cual ejercerá sus funciones de conformidad con esta Ley, y
- V. En el caso de Organismos Integradores Estatales y Locales, el dictamen del Organismo Integrador Nacional.

Las modificaciones a los Estatutos deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría.

Artículo 49. Los Organismos Integradores no podrán afiliar a personas físicas, ni realizar operaciones de seguros directamente o por interpósita persona.

Artículo 50. Cada Organismo Integrador formulará su reglamento interior, que deberá contener, entre otras, las normas aplicables a:

- I. La admisión, suspensión y exclusión de los afiliados;
- II. La forma y metodología en que ejercerán las funciones a que se refiere el artículo 47;
- III. Las medidas preventivas, correctivas y de control interno;
- IV. Los derechos y obligaciones de los afiliados, así como de los no afiliados que hubiesen contratado el servicio de Asesoría Técnica y Seguimiento de Operaciones;
- V. La forma de determinar las cuotas que le deberán aportar sus afiliados;
- VI. Las aportaciones que los Fondos de Aseguramiento deberán cubrir para el Fondo de Protección y el Fondo de Retención Común de Riesgos;
- VII. Los mecanismos voluntarios de solución de controversias entre los Fondos de Aseguramiento y sus socios, y
- VIII. La forma mediante la cual se proporcionará a los afiliados la información sobre los servicios que ofrecen, con el objeto de fortalecer la cultura de la prevención en general y de seguros en particular.

Artículo 51. Los Fondos de Aseguramiento, en su relación con los Organismos Integradores, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Aportar las cuotas periódicas que fije la Asamblea General de afiliados del Organismo Integrador para su sostenimiento, el costo de la prestación del servicio de Asesoría Técnica y Seguimiento de sus Operaciones y las aportaciones para el Fondo de Protección y el Fondo de Retención Común de Riesgos, en los términos de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen;
- II. Proporcionar al Organismo Integrador la información y documentación que le requiera para efectos del cumplimiento de sus funciones establecidas en esta Ley;
- III. Cumplir con las estipulaciones contenidas en el contrato de afiliación o de prestación de servicios de Asesoría Técnica y Seguimiento de Operaciones, según se trate;
- IV. Asistir a través de sus representantes, a las sesiones de la Asamblea General de Afiliados del Organismo Integrador correspondiente y/o a las reuniones convocadas por la misma;
- V. Cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Afiliados del Organismo Integrador correspondiente, y
- VI. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 52. Los Organismos Integradores deberán presentar a la Secretaría la información en la forma y términos que la misma les solicite de conformidad con los lineamientos generales a que se refiere el artículo 47 de esta Ley. La Secretaría podrá solicitar a la Comisión, cuando así lo considere necesario, que practique visitas de inspección para verificar el apego a esta Ley y a las demás regulaciones aplicables, por parte de los Organismos Integradores y, en su caso, de los Fondos de Aseguramiento. Para efecto de lo anterior, la Comisión tendrá en lo que no se oponga a esta Ley, todas las facultades que le confiere la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Artículo 53. La Secretaría, escuchando previamente al Organismo Integrador de que se trate y la opinión de la Comisión, podrá a su juicio revocar el registro que le hubiese otorgado para ejercer las funciones establecidas en esta Ley, en los casos siguientes:

- I. Si no inicia operaciones dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento del registro;
- II. Si no cumple diligentemente las funciones previstas en esta Ley;
- III. Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley o por las disposiciones que de ella emanen, o si sus actividades se apartan de las sanas prácticas, o si abandona o suspende sus actividades;
- IV. Si a pesar de las observaciones de la Secretaría, reiteradamente incumple con las actividades que le establece esta Ley;

- V. Si no proporcionan a la Secretaría la información requerida, o bien presenta de manera dolosa, información falsa o incompleta, que no permita conocer su situación real, o la de sus afiliados;
- VI. Si se manejan de manera irregular, en su caso, los recursos que integran el Fondo de Protección y el Fondo de Retención Común de Riesgos;
- VII. Si obra sin autorización de la Secretaría, en los casos en que la Ley así lo exija, o
- VIII. Si se disuelve, liquida o quiebra.

Artículo 54. Los Fondos de Aseguramiento afiliados a un Organismo Integrador, cuyo registro hubiere sido revocado por la Secretaría, deberán solicitar su afiliación a un Organismo Integrador distinto o sujetarse al régimen de Fondo de Aseguramiento no afiliado en un término no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha en que surta sus efectos la revocación antes citada.

Artículo 55. Los Organismos Integradores deberán contar con una Asamblea General de Afiliados que será el órgano supremo del Organismo Integrador y estará compuesto por los representantes de sus afiliados. Además contarán con un Consejo de Administración, un Comisario, con sus respectivos suplentes, y un Gerente o Director. Sus atribuciones serán las señaladas en esta Ley, en los Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de sus funciones los Organismos Integradores contarán con personal técnico especializado o podrán contratar empresas de servicios para tal efecto.

En el caso de las Asambleas Estatales, deberá invitarse a acudir con voz pero sin voto, a un representante del Organismo Integrador Nacional, pudiendo invitar a un representante del Gobierno de la Entidad Federativa del área de influencia del Fondo de Aseguramiento.

Artículo 56. La Asamblea General de Afiliados del Organismo Integrador podrá estar integrada, a elección de sus afiliados:

- I. Por un representante de cada afiliado, o
- II. A través de un sistema de representación proporcional, en el que se asignará a cada afiliado el número de votos que le correspondan, considerando el número de socios y/o los riesgos asegurados totales de los Fondos de Aseguramiento que le correspondan. En ningún caso, un afiliado podrá representar más del veinte por ciento del total de votos, excepto que el número de afiliados sea inferior a cinco, en tal caso la representación será en porcentajes iguales para cada afiliado.

Artículo 57. El Consejo de Administración del Organismo Integrador estará formado por consejeros electos por la Asamblea General de Afiliados del Organismo Integrador, cuyo número no será menor de tres ni mayor de cinco, mismos que deberán cumplir con los requisitos que para ser consejero de un Fondo de Aseguramiento señala el artículo 18. Los consejeros fungirán por un periodo máximo de hasta cinco años con posibilidad de una sola reelección.

Dicho Consejo de Administración podrá estar conformado hasta en un treinta por ciento del total de sus miembros por consejeros o funcionarios de un mismo afiliado, excepto cuando sean menos de cuatro, en tal caso, la representación será en porcentajes iguales para cada afiliado.

Los consejeros tendrán la obligación de comunicar al Presidente del Consejo sobre cualquier situación en la que por su participación se pueda generar un conflicto de interés y de abstenerse de participar en la deliberación y resolución correspondiente.

Artículo 58. El Consejo de Administración nombrará un Gerente o Director del Organismo Integrador, quien deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia de seguros agropecuarios o seguros generales y administración, y
- II. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero de un Fondo de Aseguramiento señala el artículo 19.

Artículo 59. La vigilancia interna del Organismo Integrador estará a cargo de un Comisario, cuyas responsabilidades y obligaciones deberán determinarse en sus Estatutos.

El Comisario realizará las siguientes funciones:

- I. Verificar que el Organismo Integrador cumpla con la regulación aplicable;

- II. Recibir los informes del Consejo de Administración y los dictámenes de los auditores externos para su conocimiento y análisis;
- III. Informar a la Secretaría en términos de los lineamientos generales a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, al Consejo de Administración y a la Asamblea General del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, así como de los hallazgos e irregularidades de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, y
- IV. Proponer al Consejo de Administración el programa de control y corrección interno del Organismo Integrador y sus modificaciones, a prevenir conflictos de interés y el uso indebido de la información.

El Comisario asistirá con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración del Organismo Integrador.

El Comisario deberá cumplir con los requisitos que para ser consejero de un Fondo de Aseguramiento señala el artículo 18.

Artículo 60. Los Organismos Integradores deberán verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley por parte de las personas que sean designadas como Consejeros, Gerente o Director y Comisario, con anterioridad al inicio de sus gestiones.

En todo caso, las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán manifestar por escrito al Organismo Integrador de que se trate y bajo protesta de decir verdad, que no se ubican en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 19.

Los Organismos Integradores deberán informar a la Secretaría la designación de nuevos Consejeros, Gerente o Director, y Comisario, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación.

Capítulo Segundo

De la Afiliación

Artículo 61. Los Fondos de Aseguramiento podrán afiliarse a un Organismo Integrador Estatal registrado ante la Secretaría. El Organismo Integrador Estatal, a su vez, podrá afiliarse al Organismo Integrador Nacional registrado ante la Secretaría.

El Organismo Integrador Estatal publicará anualmente, en periódico de amplia circulación en el ámbito geográfico en el que opera, la lista de sus Fondos de Aseguramiento afiliados.

Artículo 62. Para efectos de lo señalado en el artículo 61 anterior, el Fondo de Aseguramiento celebrará un contrato de afiliación con el Organismo Integrador Estatal, en el que se establecerá entre otras estipulaciones, la conformidad por parte del Fondo de Aseguramiento con los términos y condiciones en que se ejercerá la Asesoría Técnica y Seguimiento de Operaciones de acuerdo a lo previsto en los lineamientos generales a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, en las disposiciones que de ella emanen, así como en el reglamento interior del Organismo Integrador.

Artículo 63. Para formalizar el contrato de afiliación deberá cumplirse cuando menos con lo siguiente:

- I. Contar con el registro de la Secretaría, para operar como Fondo de Aseguramiento, y
- II. Exhibir acta de Asamblea del Fondo de Aseguramiento en la que se haya acordado la afiliación correspondiente.

La formalización de dicho contrato deberá efectuarse a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se les haya notificado el registro para operar como Fondo de Aseguramiento.

Artículo 64. El Fondo de Aseguramiento podrá solicitar en cualquier momento al Organismo Integrador correspondiente su desafiliación.

Artículo 65. El Organismo Integrador correspondiente podrá determinar la desafiliación de un Fondo de Aseguramiento cuando éste incumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 51, así como en los casos previstos en su reglamento interior.

Artículo 66. El Fondo de Aseguramiento que solicite su desafiliación, no tendrá derecho a que se le reintegren las aportaciones que haya efectuado con anterioridad al Fondo de Protección y al Fondo de Retención Común de Riesgos, pero podrá seguir disfrutando de los derechos inherentes al mismo, al momento de celebrarse el contrato de servicios a que se refiere el artículo 68.

El Organismo Integrador correspondiente continuará ejerciendo sobre el Fondo de Aseguramiento desafiliado, las funciones delegadas por el Organismo Integrador Nacional, debiendo el Fondo de

Aseguramiento cubrir el costo de estos servicios, hasta en tanto se sujete al régimen de Fondo de Aseguramiento no afiliado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Capítulo Tercero

De los Fondos de Aseguramiento no Afiliados

Artículo 67. Los Fondos de Aseguramiento que no celebren contrato de afiliación con un Organismo Integrador, conforme a lo dispuesto en esta Ley, serán considerados como Fondos de Aseguramiento no afiliados.

Artículo 68. El Fondo de Aseguramiento no afiliado deberá celebrar un contrato de prestación de servicios de Seguimiento de Operaciones con el Organismo Integrador que elija o con el Organismo Integrador o entidad que le designe la Secretaría. En el caso de una entidad distinta de un Organismo Integrador, ésta no podrá ser la que le brinde el servicio de reaseguro al Fondo de Aseguramiento de que se trate.

El contrato a que se refiere el párrafo anterior, deberá establecer las disposiciones previstas en esta Ley para este efecto y efectuarse a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que adquiera el carácter de Fondo de Aseguramiento no afiliado, debiendo informarlo a la Secretaría.

El Fondo de Aseguramiento no afiliado tendrá todas las obligaciones de los Fondos de Aseguramiento afiliados inherentes al servicio previsto en este artículo incluyendo la de cubrir el costo de dicho servicio.

Artículo 69. Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Fondos de Aseguramiento no afiliados podrán participar en el Fondo de Protección y podrán hacerlo en el Fondo de Retención Común de Riesgos que les corresponda, en términos del Capítulo Único del Título Tercero de esta Ley.

El Organismo Integrador que les preste el servicio de Asesoría Técnica y Seguimiento de Operaciones, podrá prestarles servicios complementarios a un costo equivalente al que corresponda a un Fondo de Aseguramiento afiliado.

Capítulo Cuarto

De la Fusión, Disolución, Liquidación y Revocación

Artículo 70. Para los efectos de esta Ley y en términos de la misma, se podrán utilizar los siguientes mecanismos:

- I. La fusión del Fondo de Aseguramiento;
- II. La disolución y liquidación del Fondo de Aseguramiento, y
- III. La revocación del registro de la Secretaría.

En los casos de fusión, disolución y liquidación, los Fondos de Aseguramiento podrán recibir apoyos financieros del Fondo de Protección, tendientes a cubrir los costos derivados de estos mecanismos.

Artículo 71. El Fondo de Aseguramiento podrá fusionarse con otro u otros, a solicitud propia ante la Secretaría de acuerdo con los lineamientos de carácter general que la misma establezca.

Artículo 72. El Fondo de Aseguramiento se disolverá y liquidará por las causas siguientes:

- I. Por disposición legal o resolución de autoridad competente;
- II. Por imposibilidad de seguir realizando su objeto social;
- III. Si se coloca en situación de inviabilidad técnica o financiera;
- IV. Por pérdida del registro ante la Secretaría;
- V. Por incumplimiento a esta Ley, y
- VI. Por acuerdo de los socios.

En caso de disolución, si no tuviere adeudos y existieren remanentes al momento de la disolución y liquidación, éstos deberán ser distribuidos entre los socios proporcionalmente a las cuotas pagadas durante los últimos tres ejercicios anuales anteriores a su liquidación y conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en el reglamento interno del Fondo de Aseguramiento.

En caso de liquidación, la Asamblea General convocada para tal efecto, elegirá una Comisión Liquidadora que procederá conforme a las leyes de la materia, debiendo informarlo a la Secretaría, al Organismo Integrador Estatal al que pertenezca, al Organismo Integrador Nacional y a la Institución que le proporcione el

servicio de reaseguro y/o coaseguro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea en que se haya tomado el acuerdo.

Artículo 73. Cuando la disolución o liquidación de un Fondo de Aseguramiento sea determinada por la revocación del registro ante la Secretaría, la Asamblea General elegirá la Comisión Liquidadora a que se refiere el artículo anterior.

A partir de la fecha en que entre en liquidación un Fondo de Aseguramiento, los pagos derivados de sus operaciones se suspenderán hasta en tanto la Comisión Liquidadora resuelva lo conducente.

En relación a los procesos de liquidación o disolución, los acuerdos de la Asamblea General y la resolución de la Comisión Liquidadora, deberán protocolizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 74. La Secretaría, escuchando al Fondo de Aseguramiento de que se trate, podrá revocar el registro de un Fondo de Aseguramiento en los siguientes casos:

- I. Si no inicia sus operaciones dentro de un año, a partir de la fecha en que se le haya otorgado su registro;
- II. Si no constituye, incrementa, invierte y utiliza las reservas técnicas conforme a lo establecido en esta Ley;
- III. Si infringe lo establecido en la cláusula de extranjería o si establece con las personas, entidades o grupos mencionados en la misma, relaciones evidentes de dependencia;
- IV. Si no diversifica sus responsabilidades conforme a lo previsto en esta Ley;
- V. Si excede los límites de las obligaciones que pueda contraer o retener, o si ejecuta operaciones distintas a las permitidas por esta Ley;
- VI. Si no cumple con las funciones para las que se constituyó;
- VII. Cuando por causas imputables al Fondo de Aseguramiento no aparezcan correctamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado;
- VIII. Si asegura a personas que no tengan el carácter de socios;
- IX. Si impide que el Organismo Integrador al que esté afiliado o el Organismo Integrador o entidad que le haya sido designado por la Secretaría, lleve a cabo las labores de Seguimiento de Operaciones en los términos establecidos en el contrato;
- X. Si incurre en cualquiera de los casos de disolución o entra en estado de liquidación, y
- XI. Si deja de operar por más de dos ejercicios anuales consecutivos.

La declaración de revocación del registro incapacitará al Fondo de Aseguramiento para otorgar cualquier seguro a partir de la fecha en que se le notifique la revocación y pondrá al Fondo de Aseguramiento en estado de disolución y liquidación.

La solicitud de revocación del registro podrá ser formulada ante la Secretaría por la SAGARPA, por el Organismo Integrador Nacional o por el que preste los Servicios de Seguimiento de Operaciones, o por los Consejos de Administración o Vigilancia o los socios del Fondo de Aseguramiento. Dicha solicitud deberá fundarse y motivarse, precisando las causales de revocación establecidas en el presente artículo y acompañarse de las pruebas documentales correspondientes, para iniciar el procedimiento de revocación, la Secretaría podrá iniciar el procedimiento sin mediar solicitud.

La Secretaría, valorará la procedencia o improcedencia de la solicitud de revocación, notificándole a los interesados su resolución de iniciar o no el procedimiento de revocación. En caso de procedencia, notificará al Fondo de Aseguramiento la iniciación del procedimiento, haciendo de su conocimiento las causales que se le imputan y le otorgará un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga. Si las causales de revocación se acreditan durante el procedimiento, la Secretaría resolverá y comunicará la declaratoria de revocación del registro a los interesados.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN

Capítulo Único

De los Fondos de Protección y de Retención Común de Riesgos

Artículo 75. En complemento a la operación de Seguros, llevada a cabo por los Fondos de Aseguramiento, se establece un Sistema de Protección integrado por el Fondo de Protección y el Fondo de Retención Común de Riesgos, de acuerdo a lo siguiente:

- I. El *Fondo de Protección* tendrá la finalidad de apoyar a los Fondos de Aseguramiento en el pago de las obligaciones contraídas con sus socios en los siguientes términos:
 - a) Apoyar a los Fondos de Aseguramiento declarados en disolución y liquidación a pagar las indemnizaciones a que tengan derecho los socios y que no fuera posible cubrir con las reservas técnicas, ni con los contratos de reaseguro o coaseguro;
 - b) Otorgar apoyos preventivos de liquidez a los Fondos de Aseguramiento que se encuentren en problemas financieros transitorios siempre y cuando:
 - i. Se presente el estudio o expediente que justifique económica, administrativa y técnicamente el apoyo solicitado;
 - ii. Exista, en su caso, un programa de restauración de reservas, y
 - iii. Se otorguen las garantías que el Comité Técnico considere suficientes, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley.

Los montos de los apoyos preventivos de liquidez que otorgue el Fondo de Protección serán aprobados por el Comité Técnico, previsto en los artículos 79 y 80 de esta Ley, y la suma de los mismos en ningún caso podrá exceder el quince por ciento del patrimonio de dicho Fondo de Protección.

- c) Apoyar los casos de fusión, disolución y liquidación de Fondos de Aseguramiento, tendientes a cubrir los costos derivados de estos mecanismos, y
 - d) Los apoyos contemplados en los tres incisos anteriores serán independientes de las sanciones penales o económicas a que se hagan acreedoras las personas causantes de operaciones ilícitas, quebranto patrimonial, malversación de las reservas técnicas o del Fondo Social de un Fondo de Aseguramiento.
- II. El *Fondo de Retención Común de Riesgos* tendrá como objetivo fomentar un sistema de retención común de riesgos entre Fondos de Aseguramiento que les permita acceder al mercado de reaseguro en mejores condiciones y obtener contratos más favorables.

Artículo 76. Los Fondos de Aseguramiento, a través del Organismo Integrador a que se encuentren afiliados, podrán participar en el Fondo de Protección, que podrán constituir con el Organismo Integrador Nacional.

El Fondo de Protección se constituirá con el 5% de los remanentes que se generen en los Fondos de Aseguramiento en cada uno de los ciclos o ejercicios sociales, según corresponda, a partir de que suscriban el contrato de afiliación con el Organismo Integrador respectivo, o en caso de los no afiliados, cuando se formalice su participación en el Fondo de Protección.

Los recursos que integren el Fondo de Protección, deberán invertirse en los mismos instrumentos previstos para las reservas técnicas de los Fondos de Aseguramiento en el artículo 39 de esta Ley.

Los Organismos Integradores Estatales respectivos deberán entregar al Comité Técnico la información que éste requiera para determinar las aportaciones, de conformidad con este artículo.

El Comité Técnico podrá acordar la suspensión temporal del pago de las aportaciones al Fondo de Protección, cuando los recursos que integren el mismo, representen más del cinco por ciento del total de riesgos asegurados por los Fondos de Aseguramientos que estén protegidos por dicho Fondo de Protección.

Tratándose de Fondos de Aseguramiento no afiliados, éstos podrán solicitar al Organismo Integrador con el que tengan celebrado el contrato de prestación de servicios de Asesoría Técnica y Seguimiento de Operaciones, participar en el Fondo de Protección. Los Fondos de Aseguramiento afiliados o no afiliados podrán establecer su propio Fondo de Protección, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Ley que resulten aplicables.

Los Fondos de Aseguramiento tendrán la obligación de informar a sus socios, sobre los términos y condiciones del Fondo de Protección en el que participen. Los términos en que se habrán de otorgar y aplicar los recursos previstos en este artículo, serán definidos en reglas acordadas por la propia Asamblea del Organismo Integrador Nacional con base en las disposiciones de esta Ley.

Artículo 77. Para la operación del Fondo de Protección, el Organismo Integrador Nacional deberá constituir un Fideicomiso de Administración y Garantía, en cuyo contrato deberá señalarse como fideicomitente al Organismo Integrador Nacional, como fideicomitentes por adhesión a los Fondos de

Aseguramiento participantes y como fiduciaria a la institución fiduciaria. De igual forma, deberá preverse la existencia de un Comité Técnico que tendrá las facultades que se establecen en el artículo 80 de esta Ley.

Artículo 78. En el contrato de fideicomiso para el Fondo de Protección deberá preverse que para el cumplimiento de sus fines, el fiduciario tendrá, sin perjuicio de las demás atribuciones y obligaciones que las Leyes le establecen, las siguientes:

- I. Pagar hasta donde alcancen los recursos del Fondo de Protección, en forma subsidiaria, las indemnizaciones a que tengan derecho los socios y que el Fondo de Aseguramiento les adeude, con los límites y condiciones a que se refiere esta Ley y los que se establezcan en el propio contrato de fideicomiso;
- II. Otorgar apoyo financiero a los Fondos de Aseguramiento, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de esta Ley;
- III. Realizar las operaciones y contratos de carácter mercantil o civil que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del fideicomiso;
- IV. Comunicar al Organismo Integrador Nacional las irregularidades que por razón de sus competencias les corresponda conocer, y
- V. Las demás que ésta y otras Leyes prevean para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 79. El Comité Técnico del Fondo de Protección estará integrado por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes que serán designados por el Consejo de Administración del Organismo Integrador Nacional y aprobados por la Asamblea General del mismo, cuidando que pertenezcan a Organismos Integradores de distintas Entidades Federativas.

Artículo 80. El Comité Técnico del Fondo de Protección tendrá las siguientes facultades:

- I. Calcular al finalizar cada ejercicio social o ciclo agrícola o ganadero, según corresponda, de cada Fondo de Aseguramiento las aportaciones que deberá pagar para la constitución e integración del Fondo de Protección;
- II. Instruir al fiduciario, sobre los instrumentos en los que deberá invertir los recursos del fideicomiso en términos del artículo 39;
- III. Evaluar los aspectos operativos del fideicomiso;
- IV. Revisar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el fiduciario sobre el manejo del patrimonio fideicomitado;
- V. Hacer públicas las reglas conforme a las cuales se procederá a otorgar apoyos a los Fondos de Aseguramiento;
- VI. Aprobar los casos en que proceda otorgar apoyos a los Fondos de Aseguramiento, conforme al artículo 75, y
- VII. Las demás que ésta y otras Leyes prevean para el cumplimiento de su objeto, así como las que se prevean en el contrato de fideicomiso del Fondo de Protección.

Artículo 81. Cuando algún Fondo de Aseguramiento no cumpla en tiempo y forma con las aportaciones fijadas por el Comité Técnico del Fondo de Protección, deberá pagar los intereses moratorios que se establezcan en el contrato de fideicomiso correspondiente.

Para el cálculo de los intereses señalados, se deberá considerar por lo menos el interés que hubiesen generado las aportaciones no pagadas si se hubiesen aportado al Fondo de Protección.

Artículo 82. El Organismo Integrador Nacional deberá informar mensualmente a los Organismos Integradores Estatales y, a través de éstos, a los Fondos de Aseguramiento, del estado que guarda el Fondo de Protección.

Artículo 83. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 75 fracción I, se considerará el principal y los accesorios de la indemnización que no hubieren sido pagados por el Fondo de Aseguramiento.

El monto a ser pagado a cada socio asegurado de acuerdo a lo establecido en este Capítulo quedará fijado en unidades de inversión a partir de la fecha en que determine como procedente el apoyo al Fondo de Aseguramiento. El pago de las indemnizaciones se realizará en moneda nacional, por lo que la conversión del monto denominado en unidades de inversión se efectuará utilizando el valor vigente de la citada unidad en la fecha en que se cubra el pago correspondiente.

Artículo 84. Los Fondos de Aseguramiento podrán constituir, por conducto de su Organismo Integrador Estatal, un Fondo de Retención Común de Riesgos.

Los recursos para este fin provendrán de aportaciones, adicionales a las previstas en el artículo 76, que realicen los Fondos de Aseguramiento con recursos de su reserva especial de contingencia o Fondo Social. La constitución y operación de los Fondos de Retención Común de Riesgos, así como la administración y utilización de sus recursos serán reguladas por disposiciones que al efecto emita la Secretaría, oyendo a la Comisión. Tales disposiciones deberán prever la posibilidad de que puedan conformarse Fondos de Retención Común de Riesgos administrados por dos o más Organismos Integradores Estatales, e incluso por el Organismo Integrador Nacional.

TÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

Capítulo Primero

Del Seguimiento de las Operaciones

Artículo 85. La Secretaría tendrá además de las facultades que se le otorgan en otros artículos de esta Ley, las que se señalan en este Capítulo.

La Secretaría oyendo la opinión de la Comisión, emitirá los lineamientos generales a que se sujetarán los Organismos Integradores para realizar las funciones de Seguimiento de Operaciones de los Fondos de Aseguramiento.

El seguimiento de las operaciones de los Fondos de Aseguramiento que realicen los Organismos Integradores, se llevará a cabo con base en los lineamientos generales antes referidos, mediante un esquema formulado específicamente para tal fin, que será distinto al aplicado a las instituciones de seguros y que deberá tomar en cuenta las características propias de los Fondos de Aseguramiento, de tal forma que se realice bajo un sistema simplificado enfocado a los aspectos sustantivos.

El Organismo Integrador Nacional, podrá delegar las funciones de seguimiento de las operaciones de los Fondos de Aseguramiento a los Organismos Integradores Estatales y Locales, atendiendo a sus niveles de desarrollo y consolidación. Los Fondos de Aseguramiento deberán cubrir a dichos Organismos Integradores el pago correspondiente a la prestación de tales servicios.

El Organismo Integrador Nacional, los Organismos Integradores Estatales, los Organismos Integradores Locales y los Fondos de Aseguramiento, deberán proporcionar a la Secretaría toda la información que ésta les requiera para verificar el adecuado cumplimiento de sus funciones, en términos de lo previsto en los lineamientos generales a los que se refiere este artículo.

Artículo 86. La Asamblea General, como órgano máximo de autoridad de los Fondos de Aseguramiento y de los Organismos Integradores, podrá en todo tiempo acordar la remoción de los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia, de los Comités Técnicos, de los Directores o Gerentes, Comisario o de quienes ejerzan estas funciones en los términos de esta Ley, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones, no reúnan los requisitos al efecto establecidos o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente Ley y a las disposiciones de carácter general que de ella deriven y puedan con sus actos causar perjuicio a los Fondos de Aseguramiento y a los Organismos Integradores Nacional y Estatales.

Capítulo Segundo

Del Fomento y Apoyo a los Fondos de Aseguramiento

Artículo 87. Los Fondos de Aseguramiento son organismos que deberán ser considerados como sujetos del fomento y apoyo por parte de las instancias gubernamentales, en términos de lo que al efecto establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. Igual tratamiento como sujetos de fomento se les reconoce en esta Ley a los Organismos Integradores.

Artículo 88. El Gobierno Federal y sus dependencias, escucharán la opinión de los Fondos de Aseguramiento y de sus Organismos Integradores, en el diseño y operación de programas relacionados con la materia de seguros a que se refiere esta Ley.

Artículo 89. La SAGARPA, en términos de lo estipulado en los artículos 1 y 87 de la presente Ley, propondrá a las instancias competentes lo conducente para lograr correspondencia entre los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente se proponen ante el Legislativo, con las disposiciones de apoyo y fomento a los Fondos de Aseguramiento y sus Organismos Integradores previstas en esta Ley y en los programas sectoriales derivados de la Ley de Planeación, y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 90. La SAGARPA será la responsable de ejecutar, coordinar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a todas las acciones de fomento y apoyo a los Fondos de Aseguramiento y de fomento a los Organismos Integradores, que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y en general sobre la evolución y desarrollo de estas organizaciones y su incidencia en el sistema financiero rural a través de la administración de riesgos.

Para el desarrollo de esta función la SAGARPA definirá mediante disposiciones de carácter general un mecanismo de concertación permanente en el que participen: la representación de los Fondos de Aseguramiento a través de sus Organismos Integradores; Agroasemex; y otras dependencias y organismos del sector agropecuario.

La SAGARPA también promoverá mecanismos de coordinación con las Entidades Federativas y el Poder Legislativo para el mejor cumplimiento de su función estipulada en este artículo.

Artículo 91. En los términos de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno Federal, por conducto de la SAGARPA, podrá celebrar convenios con las Entidades Federativas, a efecto de que éstas ejerzan las funciones que se acuerden para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 92. Agroasemex será la institución responsable de ejecutar las acciones de fomento y apoyo que le señalen los programas que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con las reglas de operación que emitan las autoridades competentes de acuerdo con dicho Decreto y en los términos de los mandatos o convenios que suscriba con la SAGARPA y la Secretaría, según su ámbito de competencia.

Artículo 93. Las acciones de fomento y apoyo a los Fondos de Aseguramiento y de fomento a sus Organismos Integradores, serán las que se definan en los programas de apoyo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación y se sujetarán a las reglas de operación que emitan las autoridades competentes de acuerdo con dicho Decreto. Estas acciones de fomento y apoyo, estarán referidas a promover apoyos al productor que coadyuven a cubrir las primas del servicio de aseguramiento; a respaldar y fortalecer el servicio de Asesoría Técnica y Seguimiento de Operaciones, dispuesto por esta Ley; a consolidar el funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento; a impulsar su capacitación; a promover la constitución de nuevos Fondos de Aseguramiento; a desarrollar nuevos productos y coberturas de seguros; a fortalecer las estructuras técnicas de los Fondos de Aseguramiento; y en general, todas aquéllas que contribuyan a respaldar y facilitar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Capítulo Tercero

Disposiciones Finales

Artículo 94. El incumplimiento o la violación a las disposiciones de la presente Ley y a las que de ella emanen, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en las disposiciones mercantiles, civiles, fiscales y penales aplicables.

Artículo 95. Los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y
- II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:
 - a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
 - b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para

ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría en las citadas reglas generales emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores deberán observar respecto de:

- III. El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- IV. La información y documentación que los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- V. La forma en que los mismos Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- VI. Los términos para proporcionar capacitación al interior de los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere la fracción V de este artículo, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 138 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con multa de hasta 100,000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Las mencionadas multas podrán ser impuestas, a los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores, así como a sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados y personas físicas y morales, que en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas entidades incurran en la irregularidad o resulten responsables de la misma.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Artículo 96. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se entenderá que los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores son intermediarios financieros por lo que serán aplicables a dichos sujetos de las sanciones previstas en dicho artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Fondos de Aseguramiento registrados ante la Secretaría con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán mantener su registro con el único requisito de presentar el testimonio de la escritura pública a que se refiere el inciso b) de la fracción II, del artículo 8o. de esta Ley, en un término no mayor a 270 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Concluido el plazo señalado, los Fondos de Aseguramiento que no hubieren dado cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior deberán abstenerse de operar como Fondos de Aseguramiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante el término de 270 días naturales establecido en el artículo anterior, los Fondos de Aseguramiento que realicen operaciones de seguro continuarán sujetos a lo dispuesto en las Reglas Generales para la Constitución, Operación y Funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, de Vida Campesino y Conexos a la Actividad Agropecuaria.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Asociaciones Nacional, Estatales y Locales de Fondos de Aseguramiento que se encuentren constituidas formalmente en la fecha de la entrada en vigor de esta Ley, no se sujetarán a los requisitos previstos en la misma para su constitución y registro como Organismos Integradores, debiendo únicamente presentar la solicitud de registro ante la Secretaría acompañada de los documentos a los que se hace referencia en las fracciones I, III y IV del artículo 48 de esta Ley, en un plazo de 270 días naturales a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO QUINTO.- Las solicitudes de registro presentadas a la Secretaría para constituir y operar Fondos de Aseguramiento, que no hayan sido resueltas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, se entenderán resueltas en sentido negativo, por lo que los interesados correspondientes podrán, en su caso, iniciar el procedimiento para obtener el registro a que se refiere el artículo 8o. de la misma Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría contará con un plazo máximo de 270 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto para emitir los lineamientos generales previstos en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Reglas Generales para la Constitución, Operación y Funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, de Vida Campesino y Conexos a la Actividad Agropecuaria continuarán vigentes por un plazo de 270 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley y aplicará para aquellos Fondos de Aseguramiento que se encuentren en el caso del párrafo primero del artículo Tercero Transitorio. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

México, D.F., a 10 de marzo de 2005.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman los artículos 289 y 290 de la Ley Federal de Derechos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 289 Y 290 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 289, fracción II; 290, primer párrafo, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 289.

II. Los contribuyentes podrán optar por pagar el derecho previsto en la fracción I de este artículo, para las aeronaves señaladas en la tabla contenida en la presente fracción, mediante una cuota única por cada vez que le sea suministrado el combustible a la aeronave de que se trate, conforme a la siguiente tabla:

Tipo de aeronaves	Cuota
Con envergadura de hasta 10.0 metros y helicópteros	\$70.00
Con envergadura de más de 10.0 metros y hasta 11.1 metros	\$100.00
Con envergadura de más de 11.1 metros y hasta 16.7 metros	\$150.00

.....

Artículo 290. Para la clasificación de las aeronaves en pequeñas tipo A y B, medianas y grandes, a que se refiere el artículo anterior, se tomará en cuenta la envergadura de la aeronave de que se trate, conforme a la siguiente tabla:

Clasificación por envergadura de aeronaves			
Pequeñas		Medianas	Grandes
Tipo A	Tipo B		
Hasta 16.7 metros y los helicópteros	De más de 16.7 metros hasta 25.0 metros	De más de 25.0 metros hasta 38.0 metros	De más de 38.0 metros

.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de abril de 2005.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se publican los modelos de Convenio de Concertación para el ejercicio fiscal 2005, que celebrarían, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Director General de Operaciones Productivas, y por la otra parte, la Organización de la Sociedad Civil (OSC), a través de su representante legal, que tiene por objeto precisar las bases y obligaciones para la realización del proyecto, bajo las Modalidades de Agencias de Desarrollo Local y de Integración Productiva del Programa Opciones Productivas 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 52 fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, determina que, previo a su formalización, los modelos de convenio que las dependencias de la Administración Pública Federal celebren con personas morales sin fines de lucro, consideradas organizaciones de la sociedad civil (OSC), deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, señalando de manera precisa la forma en que se dará seguimiento al ejercicio de los recursos.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, en el marco del Programa de Opciones Productivas, impulsa procesos de desarrollo a partir de una estrategia que genere opciones productivas para la población en pobreza, contribuya a la consolidación de organizaciones de productoras y productores, propicie la formación de Agencias de Desarrollo Local, impulse la formación de emprendedores y contribuya a la formación de un sistema de financiamiento social y promueva una cultura socialmente corresponsable en la superación de la pobreza y el acceso al desarrollo a partir del ámbito local y con proyección micro-regional y regional, conforme a lo que prevén sus Reglas de Operación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de febrero de 2005.

Que para la ejecución de los recursos del Programa de Opciones Productivas, deberán observarse las disposiciones contenidas en las reglas de operación y demás disposiciones aplicables, que para ello se suscribirán los convenios de concertación correspondientes; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICAN LOS MODELOS DE CONVENIO DE CONCERTACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005, QUE CELEBRARIAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE OPCIONES PRODUCTIVAS, Y POR LA OTRA PARTE, LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE TIENE POR OBJETO PRECISAR LAS BASES Y OBLIGACIONES PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO, BAJO LAS MODALIDADES DE AGENCIAS DE DESARROLLO LOCAL Y DE INTEGRACION PRODUCTIVA DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS 2005

UNICO.- Se publican los Modelos de Convenio de Concertación para el Ejercicio Fiscal 2005, que celebrarían, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Director General de Opciones Productivas, y por la otra parte, la Organización de la Sociedad Civil (OSC), a través de su representante legal, que tiene por objeto precisar las bases y obligaciones para la realización del proyecto, bajo las Modalidades de Agencias de Desarrollo Local y de Integración Productiva del Programa Opciones Productivas 2005, los cuales se contienen en el Anexo del presente Acuerdo y que para todos los efectos se consideran como parte integrante del mismo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil cinco.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

Convenio No.

CONVENIO DE CONCERTACION QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE OPCIONES PRODUCTIVAS, C. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "SEDESOL", Y POR LA OTRA PARTE, LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ASOCIACION", REPRESENTADA POR EL C. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL REPRESENTANTE LEGAL", Y QUE TIENE POR OBJETO PRECISAR LAS BASES Y OBLIGACIONES PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO DENOMINADO "_____", BAJO LA MODALIDAD DE AGENCIAS DE DESARROLLO LOCAL DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS 2005.

ANTECEDENTES

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece entre sus estrategias en materia de desarrollo social y humano, el diseño y aplicación de programas para disminuir la pobreza y eliminar los factores que provocan su transmisión generacional, que amplíen el acceso a la infraestructura básica y brinden a los miembros más desprotegidos de la sociedad oportunidades para tener acceso al desarrollo y la prosperidad.

2.- El Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006. Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, establece entre sus estrategias la promoción de oportunidades de empleo e ingresos de las personas y los hogares en condición de pobreza, y mediante sus líneas de acción para fortalecer las alternativas de empleo e ingreso para grupos vulnerables, se busca el acceso a sistemas de crédito social, al financiamiento de empresas sociales en el medio rural, impulsar proyectos que sean propuestos, concebidos, desarrollados y administrados por los propios beneficiarios, entre algunas de las líneas de acción.

3.- Conforme a lo establecido en el Artículo 61 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dentro de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" está el Programa Opciones Productivas, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de febrero de 2005 en las que se establece como objetivo general, el otorgar apoyos a la población en pobreza para impulsar procesos de desarrollo a partir de una estrategia que genere opciones productivas, contribuya a la consolidación de organizaciones de productoras y productores, propicie la formación de Agencias de Desarrollo Local, impulse la formación de emprendedores y contribuya a la formación de un sistema de financiamiento social y promueva una cultura socialmente corresponsable en la superación de la pobreza y el acceso al desarrollo a partir de un ámbito local y con proyección micro-regional y regional.

Asimismo, dentro de las modalidades del Programa se encuentra la de Agencias de Desarrollo Local, y consiste en impulsar procesos de integración y proyectos con un enfoque de desarrollo económico regional, que beneficie a la población objetivo a través de organizaciones de la sociedad civil conformadas como Agencias de Desarrollo Local, entendidas éstas como instancias constituidas legalmente y con experiencia demostrada en trabajos de impulso al desarrollo regional, que apoyan a la población objetivo para que en forma concertada y autónoma se decida sobre propuestas de desarrollo económico viable y aseguren al mismo tiempo las condiciones técnicas para ello y para la gestión de los recursos requeridos, acercándoles las oportunidades de acceso al circuito productivo.

DECLARACIONES

DECLARA "LA SEDESOL"

- a) Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.
- c) Que su Representante cuenta con las facultades para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo establecido en los artículos 12 fracción XII y 24 de su Reglamento Interior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 2004.
- d) Que ha recibido de "LA ASOCIACION" a través de "EL REPRESENTANTE LEGAL" la documentación que ampara la solicitud de apoyo, dando cumplimiento a los requisitos que establecen para tal efecto el numeral 3.3.1.6. de las Reglas de Operación del Programa de Opciones Productivas, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, para el ejercicio fiscal 2005, en adelante "LAS REGLAS".

- e) Que para efectos de este documento señala como su domicilio, el ubicado en avenida Paseo de la Reforma No. 51, piso 21, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, Distrito Federal.
- f) Que el presente proyecto de Agencia de Desarrollo Local fue validado por el Comité Unico de Validación Central en la sesión llevada a cabo el día _____ de _____ del _____ en la Ciudad de México, Distrito Federal, como lo establecen "LAS REGLAS" y en la Convocatoria emitida el _____.

DECLARA "LA ASOCIACION"

- a) Que es una Asociación legalmente constituida, mediante Acta constitutiva _____, y de la que se desprende que su objeto social es _____.
- b) Que su "REPRESENTANTE LEGAL", el C. _____, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento y declara bajo protesta de decir verdad, que las mismas no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma del presente convenio y que le fueron conferidas en el Instrumento _____ del _____ de _____ de _____, ante el Lic. _____, Notario _____ de la Ciudad de _____. inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de _____, bajo el número _____. Mismo que se agrega como ANEXO I al cuerpo del presente documento.
- c) Que de conformidad con la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, cuenta con la Clave Unica de Inscripción número _____ emitida conforme a lo previsto en el Capítulo Cuarto de la citada Ley, por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL).
- d) Que conoce "LAS REGLAS" y las disposiciones que norman el ejercicio de recursos públicos federales y de las penas en que incurrirán ante hechos u omisiones que causen daño a la Nación o que contravengan los principios de transparencia, eficiencia y legalidad.
- e) Que en ningún caso ha recibido recursos de otros programas federales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2005.
- f) Que para efectos de este documento señala como su domicilio, el ubicado en _____.

CLAUSULAS

PRIMERA.- La "SEDESOL" aportará recursos a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), a favor de "LA ASOCIACION", mediante depósito electrónico que se efectúe en la cuenta número _____ de _____, sucursal _____, con número de clave bancaria estandarizada _____, la cantidad de \$ _____ (_____ PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a la inversión federal solicitada por "LA ASOCIACION" para la consecución del proyecto que "EL REPRESENTANTE LEGAL" ratifica en este acto formando parte integral del presente convenio denominado "_____", dicha aportación estará sujeta a la disponibilidad financiera del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 y a las autorizaciones jurídicas y administrativas correspondientes.

SEGUNDA.- La "SEDESOL" ministrará a "LA ASOCIACION" en la cuenta bancaria referida, como primera y única ministración, la cantidad señalada en la Cláusula Primera, y esta última por conducto de "EL REPRESENTANTE LEGAL" expedirá a favor de "LA SEDESOL" el recibo que reúna los requisitos fiscales correspondientes, mismo que deberá ser entregado en la Dirección General de Opciones Productivas previa suscripción del presente convenio de concertación.

TERCERA.- Con relación al recibo mencionado en la cláusula anterior, "LA ASOCIACION" a través de "EL REPRESENTANTE LEGAL" se obliga a emitirlo a favor de la "SEDESOL", mencionando lo siguiente:

- a) Que el recurso recibido será aplicado única y exclusivamente al proyecto para el que fue solicitado.
- b) Nombre completo de "EL REPRESENTANTE LEGAL" y denominación completa de "LA ASOCIACION".

CUARTA.- "LA ASOCIACION" a través de "EL REPRESENTANTE LEGAL" se obliga a:

A.- Llevar a cabo las acciones correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, sujetándose a los lineamientos dados a conocer por la "SEDESOL", conforme al numeral 4 "Lineamientos Específicos" de "LAS REGLAS", observando se cumplan los principios de eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia en el ejercicio de los recursos federales otorgados.

B.- Ejercer a más tardar el 31 de diciembre de 2005 la totalidad de los recursos federales a que se refiere la cláusula Primera.

C.- Presentar en las Oficinas de la Dirección General de Opciones Productivas por escrito y en archivo electrónico en los primeros diez días hábiles de los meses de abril, julio, octubre del 2005 y enero de 2006, los informes trimestrales, en los cuales se reportarán los avances obtenidos en el desarrollo del proyecto objeto del presente instrumento. En dichos informes se dará cuenta de los conceptos de gasto, metas e indicadores del proyecto presentado, considerando la totalidad de los recursos invertidos en el proyecto, tanto el monto aportado por la SEDESOL, como por "LA ORGANIZACION" y en su caso, otras fuentes de financiamiento. Adicionalmente se acompañará una descripción de los resultados relevantes, económicos y sociales, obtenidos en la población objetivo, alcanzados por el proyecto. La información que se presente estará sujeta a la evaluación y supervisión física en los términos que la SEDESOL determine y podrá requerir información complementaria conforme a los términos del proyecto presentado.

D.- Permitir a la "SEDESOL", efectuar las visitas que ésta considere necesarias, a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo las acciones para cumplir con el objeto del presente Convenio a efecto de verificar los avances alcanzados.

E.- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que por cualquier causa no sean ejercidos en el proyecto, conforme a lo previsto por el numeral 5.2.3 "Causas de incumplimiento, Retención y Suspensión de Recursos" de "LAS REGLAS" y lo dispuesto en los artículos 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, 109 del Reglamento de la Ley de Servicio de la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- "LA ASOCIACION" a través de "EL REPRESENTANTE LEGAL" se obliga a no solicitar en ningún momento durante la vigencia del presente documento recursos de otros programas federales y/o estatales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2005.

SEXTA.- Las partes se comprometen a intercambiar la información que permita generar la estadística para constituir un padrón de beneficiarios y conocer las condiciones de empleo y crecimiento en el nivel de ingreso de la población atendida por el programa.

SEPTIMA.- "LA ASOCIACION" a través de "EL REPRESENTANTE LEGAL" se obliga que para el caso de que por cualquier causa no imputable a "LA ASOCIACION" el proyecto en comento no se pudiera realizar, y en el término que en su momento se pacte, a rembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), la cantidad que haya recibido, recabando por parte de la "SEDESOL", recibo o constancia de dicha devolución.

OCTAVA.- En caso de incumplimiento por parte de "LA ASOCIACION" a lo pactado en este Convenio; que se demuestre desviación de los recursos federales aportados; se detecte presentación de información falseada u otras circunstancias que contravengan disposiciones jurídicas, serán causa de rescisión del mismo, además de que la "SEDESOL" suspenderá los apoyos e inclusive podrá solicitar su reintegro, mismos que deberán ser depositados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los términos que se señalan en la cláusula cuarta apartado E de este convenio; y llevará a cabo las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que se inicien las acciones jurídicas correspondientes en contra de quien resulte responsable.

NOVENA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo como mecanismo de conciliación previo al procedimiento que establece el artículo 39 de la Ley de Planeación.

DECIMA.- El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será vigente por el ejercicio fiscal 2005.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación en la Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, Distrito Federal, el día ____ de _____ de 2005.

DIRECTOR GENERAL DE OPCIONES PRODUCTIVAS
M.A. ISAAC ROJKIND ORLEANSKY

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

Convenio No.

CONVENIO DE CONCERTACION QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE OPCIONES PRODUCTIVAS, C. _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "SEDESOL", Y POR LA OTRA PARTE LA ORGANIZACION DE PRODUCTORES DENOMINADA _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ORGANIZACION" REPRESENTADA POR EL C. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL REPRESENTANTE LEGAL", Y QUE TIENE POR OBJETO PRECISAR LAS BASES Y OBLIGACIONES PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO PRODUCTIVO DENOMINADO " _____ " BAJO LA MODALIDAD DE INTEGRACION PRODUCTIVA DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS 2005.

ANTECEDENTES

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece entre sus estrategias en materia de desarrollo social y humano, el diseño y aplicación de programas para disminuir la pobreza y eliminar los factores que provocan su transmisión generacional, que amplíen el acceso a la infraestructura básica y brinden a los miembros más desprotegidos de la sociedad oportunidades para tener acceso al desarrollo y la prosperidad.

2.- El Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006 Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, establece entre sus estrategias la promoción de oportunidades de empleo e ingresos de las personas y los hogares en condición de pobreza, y mediante sus líneas de acción para fortalecer las alternativas de empleo e ingreso para grupos vulnerables, se busca el acceso a sistemas de crédito social, al financiamiento de empresas sociales en el medio rural, impulsar proyectos que sean propuestos, concebidos, desarrollados y administrados por los propios beneficiarios, entre algunas de las líneas de acción.

3.- Conforme a lo establecido en el Artículo 61 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dentro de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" está el Programa Opciones Productivas, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de febrero del 2005, en las que se establece como objetivo general, el otorgar apoyos a la población en pobreza para impulsar procesos de desarrollo a partir de una estrategia que genere opciones productivas, contribuya a la consolidación de organizaciones de productoras y productores, propicie la formación de Agencias de Desarrollo Local, impulse la formación de emprendedores, contribuya a la formación de un sistema de financiamiento social y promueva una cultura socialmente corresponsable en la superación de la pobreza y el acceso al desarrollo a partir de un ámbito local y con proyección micro-regional y regional.

Asimismo, dentro de las modalidades del Programa se encuentra la de Integración Productiva que proporciona apoyos para el desarrollo de actividades productivas de organizaciones de productoras y productores, con suficiente nivel de desarrollo productivo en tanto que participan, o que se proponen participar, en más de un tramo de la cadena productiva de su actividad preponderante, integran un buen número de productoras y productores, con presencia e impacto en una o varias microrregiones, bajo un esquema de recuperación que los integre al sistema de ahorro y crédito popular o a instrumentos autogestivos de financiamiento local.

DECLARACIONES

DECLARA LA "SEDESOL"

- a) Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

- c) Que su Representante, cuenta con las facultades para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo establecido en los artículos 12 fracción XII y 24 de su Reglamento Interior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 2004.
- d) Que ha recibido de "LA ORGANIZACION" a través de "EL REPRESENTANTE LEGAL", la documentación que ampara la solicitud de apoyo, dando cumplimiento a los requisitos que establecen para tal efecto el numeral 3.3.1.5. de las Reglas de Operación del Programa de Opciones Productivas, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, para el Ejercicio Fiscal 2005, en adelante "LAS REGLAS".
- e) Que para efectos de este documento señala como su domicilio, el ubicado en avenida Paseo de la Reforma No. 51, piso 21, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, Distrito Federal.
- f) Que el presente proyecto de Integración Productiva fue validado por el Comité Único de Validación Central en la sesión llevada a cabo el día ____ de ____ de 2005, en la Ciudad de México, Distrito Federal, como lo establecen "LAS REGLAS" y en la Convocatoria emitida el _____.

DECLARA "LA ORGANIZACION"

- a) Que es una Organización legalmente constituida, mediante escritura pública número _____, ante el Lic. _____, Notario Público Titular de la Notaría número _____, de la ciudad de _____. Inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio Mercantil número _____, el _____, misma que se agrega como ANEXO 1 del presente y de la que se desprende que su objeto social es: _____, entre otros.
- b) Que su "REPRESENTANTE LEGAL", el C. _____, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento y declara bajo protesta de decir verdad, que las mismas no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de la firma del presente convenio de conformidad con lo establecido en el Instrumento _____ del ____ de ____ de _____, ante el Lic. _____, Notario _____ de la Ciudad de _____, misma que se agrega como ANEXO 2 al cuerpo del presente documento.
- c) Que conoce "LAS REGLAS" y las disposiciones que norman el ejercicio de recursos públicos federales y de las penas en que incurrirán ante hechos u omisiones que causen daño a la Nación o que contravengan los principios de transparencia, eficiencia y legalidad.
- d) Que declaran bajo protesta de decir verdad haber trabajado de manera organizada por lo menos un año anterior a la fecha de emisión de la Convocatoria.
- e) Declara "LA ORGANIZACION" estar inserta o participa en más de un tramo de la cadena productiva de su actividad actualmente preponderante, consistente en, _____.
- f) Que en ningún caso ha recibido recursos de otros programas federales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2005.
- g) No tener adeudos vencidos con otros programas federales de naturaleza similar, o que existiendo éstos, no son imputables a "LA ORGANIZACION".
- h) Estar en situación regular demostrable dentro del programa Opciones Productivas durante el 2004 o en años anteriores, en cualquiera de sus modalidades, respecto a sus recuperaciones.
- i) Que es su interés incorporarse a una Institución del sector de ahorro y crédito popular o en algún instrumento autogestivo de financiamiento local.
- j) Que para efectos de este documento señala como su domicilio, el ubicado en _____.

CLAUSULAS

PRIMERA.- La "SEDESOL" aportará recursos a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), a favor de "LA ORGANIZACION", mediante depósito electrónico que se efectúe en la cuenta número _____ de _____, con número de clave bancaria estandarizada _____, la cantidad de \$ _____ (_____ M.N.) correspondiente a la inversión federal solicitada por "LA ORGANIZACION" para la consecución del proyecto de integración productiva denominado "_____", dicha aportación estará sujeta a la disponibilidad financiera del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 y a las autorizaciones jurídicas y administrativas correspondientes.

SEGUNDA.- "LA ORGANIZACION" a través de "EL REPRESENTANTE LEGAL" se obliga a aportar la cantidad de \$ _____ (_____ PESOS 00/100 M.N.) que de acuerdo a "LAS REGLAS", numeral 3.3.1.5, debe ser como mínimo el 10% del costo total del proyecto en dinero, o bien aportación en especie. "LA ORGANIZACION" se obliga a realizar el proyecto de integración productiva que "EL REPRESENTANTE LEGAL", ratifica en este acto formando parte integral del presente Convenio consistente en _____, de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS".

TERCERA.- La "SEDESOL" ministrará a "LA ORGANIZACION" en la cuenta bancaria referida, como primera y única ministración, la cantidad señalada en la Cláusula Primera, y esta última por conducto de "EL REPRESENTANTE LEGAL" expedirá a favor de "LA SEDESOL" el recibo que reúna los requisitos fiscales correspondientes, mismo que deberá ser entregado en la Dirección General de Opciones Productivas previa suscripción del presente convenio de concertación.

CUARTA.- Con relación al recibo mencionado en la cláusula anterior, "LA ORGANIZACION" a través de "EL REPRESENTANTE LEGAL" se obliga a emitirlo a favor de la "SEDESOL", mencionando lo siguiente:

- a) Que el recurso recibido será aplicado única y exclusivamente al proyecto de integración productiva para el que fue solicitado.
- b) Nombre completo de "EL REPRESENTANTE LEGAL" y denominación completa de "LA ORGANIZACION".

QUINTA.- "LA ORGANIZACION" a través de "EL REPRESENTANTE LEGAL" se obliga a:

A.- Llevar a cabo las acciones correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, sujetándose a los lineamientos dados a conocer por la "SEDESOL", conforme al numeral 4 "Lineamientos Específicos" de "LAS REGLAS" en donde se señala que se cumplan los principios de eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia en el ejercicio de los recursos federales otorgados.

B.- Ejercer a más tardar el 31 de diciembre de 2005 la totalidad de los recursos federales a que se refiere la cláusula Primera.

C.- Presentar en las Oficinas de la Dirección General de Opciones Productivas por escrito y en archivo electrónico en los primeros diez días hábiles de los meses de abril, julio, octubre del 2005 y enero de 2006, los informes trimestrales, en los cuales se reportarán los avances obtenidos en el desarrollo del proyecto objeto del presente instrumento. En dichos informes se dará cuenta de los conceptos de gasto, metas e indicadores del proyecto presentado, considerando la totalidad de los recursos invertidos en el proyecto, tanto el monto aportado por la SEDESOL, como por "LA ORGANIZACION" y en su caso, otras fuentes de financiamiento. Adicionalmente se acompañará una descripción de los resultados relevantes, económicos y sociales, obtenidos en la población objetivo, alcanzados por el proyecto. La información que se presente estará sujeta a la evaluación y supervisión física en los términos que la SEDESOL determine y podrá requerir información complementaria conforme a los términos del proyecto presentado.

D.- Permitir a la "SEDESOL" efectuar las visitas que ésta considere necesarias a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo las acciones para cumplir con el objeto del presente Convenio a efecto de verificar los avances alcanzados.

E.- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que por cualquier causa no sean ejercidos en el proyecto de integración productiva, conforme a lo previsto por el numeral 5.2.3 "Causas de Incumplimiento, Retención y Suspensión de Recursos" de las Reglas de Operación del Programa, y lo dispuesto en los artículos 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; 109 del Reglamento de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación.

SEXTA.- Las partes se comprometen a intercambiar la información que permita generar la estadística para constituir un padrón de beneficiarios y conocer las condiciones de empleo y crecimiento en el nivel de ingreso de la población atendida por el programa.

SEPTIMA.- "LA ORGANIZACION" a través de "EL REPRESENTANTE LEGAL" se obliga a no solicitar en ningún momento durante la vigencia del presente documento recursos de otros programas federales y/o estatales para el financiamiento de los mismos conceptos para los que recibe del Programa Opciones Productivas 2005.

OCTAVA.- En caso de que por cualquier causa no imputable a "LA ORGANIZACION", el proyecto en comento no se pudiera realizar, "LA ORGANIZACION" a través de "EL REPRESENTANTE LEGAL" se obliga a rembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), la cantidad que haya recibido, recabando por parte de la "SEDESOL", recibo o constancia de dicha devolución.

NOVENA.- En caso de incumplimiento por parte de "LA ORGANIZACION" a lo pactado en este Convenio; que se demuestre desviación de los recursos federales aportados; se detecte presentación de información falseada u otras circunstancias que contravengan disposiciones jurídicas, serán causa de rescisión del mismo, además de que la "SEDESOL" suspenderá los apoyos e inclusive podrá solicitar su reintegro, mismos que deberán ser depositados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los términos que se señalan en la Cláusula Quinta apartado E de este Convenio, y llevará a cabo las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que se inicien las acciones jurídicas correspondientes en contra de quien resulte responsable.

DECIMA.- "LA ORGANIZACION" a través de "EL REPRESENTANTE LEGAL" se obliga a dar cumplimiento a la recuperación del apoyo que recibe en este acto, de conformidad a la Carta Compromiso que se adjunta al cuerpo de este documento como ANEXO 3, de acuerdo con lo establecido en "LAS REGLAS".

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo como mecanismo de conciliación previo al procedimiento que establece el artículo 39 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será vigente para el ejercicio fiscal 2005.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación en la Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, Distrito Federal, el día ____ de _____ de 2005.

DIRECTOR GENERAL DE OPCIONES PRODUCTIVAS

M.A. ISAAC ROJKIND ORLEANSKY

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de paratión metílico, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 2920.10.02 y 3808.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias del Reino de Dinamarca, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE PARATION METILICO, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 2920.10.02 Y 3808.10.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DEL REINO DE DINAMARCA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo E.C. 16/05, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 31 de mayo de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva sobre las importaciones de paratión metílico, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 2920.10.02 y 3808.10.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias del Reino de Dinamarca, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se determinó una cuota compensatoria definitiva de 24.98 por ciento.

Aviso de eliminación de cuotas compensatorias

2. El 24 de diciembre de 2004, se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara por escrito su interés de que se inicie un procedimiento de examen y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año, comprendido en el tiempo de la vigencia de la cuota compensatoria, a más tardar el 26 de abril de 2005. Dentro del listado de referencia se incluye el paratión metílico, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 2920.10.02 y 3808.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias del Reino de Dinamarca, independientemente del país de procedencia.

Notificación a productores nacionales

3. De conformidad con el artículo 70 A de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, la Secretaría notificó el 13 de abril de 2005, el Aviso referido en el punto anterior a Tekchem, S.A. de C.V., quien es el productor nacional relevante del cual se tiene conocimiento.

Presentación de manifestación de interés

4. El 2 de marzo de 2002, Tekchem, S.A. de C.V., persona moral que tiene por objeto social, entre otros, la producción, manufactura, industrialización, procesamiento, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercio en general de toda clase de productos químicos y agroquímicos, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés jurídico en el inicio del procedimiento de examen sobre la vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de paratión metílico, originarias del Reino de Dinamarca. Asimismo, propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, conforme al artículo 70 B de la LCE.

Información sobre el producto

Descripción del producto

5. El producto investigado es denominado comercialmente como paratión metílico, el cual es un insecticida organofosforado cuyo nombre químico es O,O-Dimetil-O-(4-nitrofenil)-fosforotioato u O,O-Dimetil-O-p nitrofenil tiofosfato; la fórmula empírica del componente principal, y al cual debe su función como plaguicida, es $C_8H_{10}NO_5PS$.

Tratamiento arancelario

6. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la TIGIE publicada en el DOF el 18 de enero de 2002, el paratión metílico ingresa por las fracciones arancelarias 2920.10.02 y la 3808.10.99. En el primer caso, a nivel de partida 2920 la descripción corresponde a "(e)steres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados"; a nivel de subpartida 2920.10, "(e)steres tiofosfóricos (fósforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados" y en la fracción 2920.10.02 a "(f)ósforotioato de O,O-dimetil-O-p-nitrofenilo". Asimismo, en la partida 3808 se describe a los "(i)nsecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas azufradas y papeles matamoscas"; a nivel de subpartida 3808.10, "(i)nsecticidas" y a nivel de fracción arancelaria 3808.10.99 como a "(l)os demás".

7. Tratándose de las importaciones originarias de la Unión Europea, incluido el Reino de Dinamarca, las fracciones arancelarias 2920.10.02 y 3808.10.99 se encuentran exentas de arancel de importación. Por otra parte, de acuerdo al decreto publicado en el DOF del 30 de diciembre de 2004, el arancel *ad valorem* de Nación Más Favorecida aplicable a las importaciones de mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 2920.10.02 es de 15 por ciento, mientras que la fracción arancelaria 3808.10.99 se exentó de arancel. La unidad de medida del paratión metílico en la TIGIE y la que se utiliza en las operaciones comerciales es el kilogramo.

CONSIDERANDO

Competencia

8. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII, 67, 70, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 4 y 16 fracciones I, V y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el DOF del 30 de noviembre de 2000.

Legislación aplicable

9. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF del 13 de marzo de 2003.

10. La producción nacional de paratión metílico manifestó en tiempo y forma ante la Secretaría de Economía su interés de que se inicie un examen de vigencia de cuota compensatoria definitiva, respecto de las importaciones de paratión metílico, originarias del Reino de Dinamarca. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 B y 80 F de la LCE se emite la siguiente:

RESOLUCION

11. Se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de paratión metílico, originarias del Reino de Dinamarca, independientemente del país de procedencia, mercancía clasificada actualmente en las fracciones arancelarias 2920.10.02 y 3808.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o en las que posteriormente se clasifique, y se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004. La cuota compensatoria sujeta a examen se impuso mediante resolución final publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de mayo de 2000.

12. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 70 y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, las cuotas compensatorias definitivas que se especifican en el punto 1 de esta Resolución, continuarán vigentes hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento de examen.

13. Conforme a lo dispuesto en los artículos 89 F de la Ley de Comercio Exterior y 6 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, se concede un plazo de 28 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los productores nacionales, importadores y exportadores, así como a las personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de este examen, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de examen a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, presentar las pruebas y argumentos que consideren pertinentes, y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

14. De conformidad con el inciso a del párrafo IV del artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría podrá modificar el monto de la cuota compensatoria sujeta al presente examen, siempre y cuando las partes presenten la información necesaria para tal efecto y se surtan los extremos aplicables de la legislación de la materia.

15. Para obtener el formulario oficial a que se refiere el punto 13 anterior, los interesados deberán acudir a la Oficialía de Partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. El formulario oficial también se encuentra disponible vía Internet en <http://www.economia.gob.mx/?P=1757>.

16. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el día 28 de febrero de 2006, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior, o en el que con posterioridad se señale.

17. Los alegatos a que se refiere el artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 10 de marzo de 2006.

18. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior, y córrase traslado de la copia de la manifestación de interés de la producción nacional, así como del formulario oficial de examen correspondiente.

19. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

20. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de abril de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Puebla, para conjuntar acciones y recursos con el fin de instrumentar el proyecto de producción de canola, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, EL C. FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, EL C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, EL C. SIMON TREVIÑO ALCANTARA Y EL DELEGADO ESTATAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, EL C. RUBEN LOPEZ HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SAGARPA"; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, EL C. VICTOR E. DIAZ PALACIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DE PRODUCCION DE CANOLA EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2004, LOS QUE SE SUJETARAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social, para que traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad.

De esta forma se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque a la atención integral a los problemas del sector para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Los programas de fomento al sector primario del Gobierno Federal tuvieron como objetivo principal, durante las seis décadas pasadas el incremento de la producción y la productividad mediante la expansión y modernización de los sistemas productivos. Esta estrategia a pesar de sus bondades de enfoque y logros regionales no tuvo el impacto deseado para lograr mejores niveles de ingreso y bienestar con dignidad al campo. Por otra parte, la globalización y la apertura comercial del país, junto con las demandas y patrones de consumo de la sociedad urbana en creciente expansión, hacen más evidentes los problemas de competitividad que padece la economía rural y su deficiente inserción en los mercados; además la vulnerabilidad, particularmente de los pequeños y medianos productores, ante cambios sustantivos en las relaciones de intercambio y de poder entre los diferentes actores de las cadenas producción-consumo.

Todo lo anterior, define una realidad para el campo mexicano cuya problemática estructural es mucho más compleja que la tradicionalmente reconocida y cuya resolución a fondo requiere de nuevos esquemas y frentes de inversión pública, tanto al interior del sector primario como en otros ámbitos de la actividad económica y de fomento al desarrollo social y humano de la población rural. En una labor de vinculación eficiente y equitativa a las cadenas productivas y de mercado; buscando resolver las restricciones que limitan la competitividad y sostenibilidad en una economía abierta, con el objetivo prioritario de elevar el ingreso, la rentabilidad y el bienestar de los productores.

Con fecha 4 de septiembre de 2003 se publicaron las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción. En el capítulo IV artículo 6 fracción I ha establecido el objetivo de materializar las políticas del Plan Sectorial orientadas a impulsar el Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa y/o para Compensar Distorsiones de Precios y/o Costos, para lo cual los apoyos se otorgan a través de los siguientes esquemas: **a)** Esquema de Apoyos a la Productividad, **b)** Esquema de Apoyo para Inversión en Activos Fijos, **c)** Esquema de Apoyos para Inversión de Activos y **d)** Esquema de Apoyo Directo Emergente o Temporal.

Las Reglas de Operación citadas en su artículo 8 fracción II establecen que para la operación del Programa en su componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa y/o para Compensar Distorsiones de Precios y/o Costos, que la SAGARPA establece un órgano colegiado de apoyo, denominado El Comité Técnico del Programa, con las atribuciones que se le confiere en el artículo 14 de esas Reglas.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de la SAGARPA, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

I.3. Que los CC. Secretario de SAGARPA, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de la SAGARPA en el Estado de Puebla, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción XI y 34 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

I.4. Que señala su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el Estado de Puebla es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. Que el Secretario de Desarrollo Rural se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 fracción VI y 34 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 7 y 8 fracciones XV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural.

II.3. Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Avenida 26 Norte número 1202, edificio "B", colonia Humboldt, código postal 72379, Puebla, Puebla.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9 fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 40 y 43 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, fracción VI y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 7 y 8 fracciones XV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en lo sucesivo "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acuerdan conjuntar acciones y recursos con el fin de instrumentar el proyecto de "Producción de Canola en el Estado de Puebla", en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Rama de Producción 2004.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendarios de ejecución se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, "LA SAGARPA" se compromete a aportar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos por un monto de \$1'802,031.00 (un millón ochocientos dos mil treinta un pesos 00/100 M.N.), provenientes de los recursos presupuestales aprobados en su presupuesto anual 2004, correspondientes al Ramo 08, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), en asistencia técnica conforme a la normatividad aplicable, para la producción de canola en el Estado de Puebla.

QUINTA.- Los recursos que proporcionen "LAS PARTES" serán ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura la Unidad Administrativa de "LA SAGARPA" encargada de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos encargados de efectuar las revisiones en la ejecución de las acciones correspondientes.

SEXTA.- Los recursos que proporcionen "LAS PARTES" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer especialmente para instrumentar el proyecto de "Producción de Canola en el Estado de Puebla", en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Rama de Producción 2004, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos únicamente y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a) Recibir, aportar y ejercer los recursos señalados en las cláusulas tercera y cuarta, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal, así como capturar y mantener actualizada la información correspondiente en el Sistema de Información del Sector Rural (SISER).
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio.
- c) Dar estricto cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción publicadas el 4 de septiembre de 2003 y sus adiciones del 10 de mayo de 2004.
- d) Informar mensualmente los días 25 de cada mes a "LA SAGARPA", a través de su Delegación en el Estado, sobre el avance en la ejecución de las acciones y aplicación de los recursos financieros que se señalan en las cláusulas tercera y cuarta.
- e) Entregar a "LA SAGARPA" un informe final detallado, con carácter de evaluación externa, de las acciones del presente instrumento.
- f) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación, a través de la Subsecretaría de Agricultura de "LA SAGARPA", los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan aplicado al cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante cheque certificado de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos, y otro por concepto de productos financieros generados.
- g) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2003.
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a 5 años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones y erogaciones realizadas con motivo del presente instrumento.
- i) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o de la Contraloría Interna de "LA SAGARPA", así como de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en el Estado de Puebla, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

OCTAVA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento corresponderán a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGARPA), a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar su debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento. Asimismo, las partes convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en el Estado de Puebla para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la cláusula primera de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA.- Se debe establecer una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), integrada por representantes de las partes para el control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del Convenio, que para tal efecto se constituya en un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la firma de este instrumento. La Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por un suplente que éste designe; por el Secretario de Desarrollo Rural "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y por un suplente que éste designe; así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

DECIMA PRIMERA.- El personal que intervenga de cada una de las partes en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiese corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA TERCERA.- El acta que se levante para el finiquito del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2004.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en seis ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de la SAGARPA en el Estado de Puebla, **Rubén López Hidalgo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, **Víctor E. Díaz Palacios**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sinaloa, para dar continuidad al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en Propiedad o Posesión Particular, que permitirá la reinscripción al Programa de Apoyos Directos al Campo, de los predios rurales privados inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores carezcan de documentos que acrediten su propiedad y demuestren haber iniciado ante el Ejecutivo del Estado los trámites de regularización definitiva de su posesión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO Y DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE ESTA, APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Y POR SU COORDINADOR GENERAL DE APOYOS, ALBERTO RIVEROLL CAMPOS, QUE SERA DENOMINADA "LA SAGARPA"; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, JESUS ALBERTO AGUILAR PADILLA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, RAFAEL OCEGUERA RAMOS, Y DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, JORGE KONDO LOPEZ, QUE SE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", PARA DAR CONTINUIDAD AL PROGRAMA DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN PROPIEDAD O POSESION PARTICULAR, QUE PERMITIRA LA REINSCRIPCION AL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO, DE LOS PREDIOS RURALES PRIVADOS INSCRITOS EN EL DIRECTORIO DEL PROCAMPO, CUYOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, CAREZCAN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PROPIEDAD Y DEMUESTREN HABER INICIADO ANTE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" LOS TRAMITES DE REGULARIZACION DEFINITIVA DE SU POSESION; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, a fin de enfrentar los problemas del campo, concibe objetivos rectores que dan sentido de unidad al conjunto de acciones de gobierno; entre los cuales prevé ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones. Con el propósito de lograr esto último, refiere la necesidad de aplicar medidas que permitan formular estrategias de coordinación para reforzar el compromiso de continuidad en los programas.

Con la firme intención de ordenar y regularizar la propiedad rural, dar vigencia al estado de derecho en México y brindarle a los habitantes del campo seguridad jurídica y certidumbre documental a la propiedad de sus predios, el propio Plan señala entre sus estrategias: llevar a cabo acciones concretas de ordenamiento y regularización de los terrenos rústicos, establecer las bases para solucionar los conflictos derivados de la tenencia de la tierra en ese sector social y con ello incrementar las posibilidades de inversión en el medio rural.

2.- El 25 de julio de 1994, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto que regula al Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO, el cual establece que ese programa tiene por objeto transferir recursos en apoyo de la economía de los productores rurales, que reúnan los requisitos y cumplan con las condiciones que se establecen en el presente decreto y en la normatividad que se expida con base en éste y que el Programa deberá coadyuvar hacia la regularización y formalización de la tenencia de la tierra, procurando que las superficies elegibles se ajusten a las disposiciones sobre propiedad, de conformidad con los correspondientes procesos de regularización de tierras privadas y de la contratación sobre las mismas.

3.- "LA SAGARPA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", dentro de su ámbito de competencia, han advertido que aún existen en la entidad cierto porcentaje de propietarios o poseedores de predios particulares, inscritos en el directorio del PROCAMPO, que carecen de documentos para acreditar su propiedad; y la presentación del título respectivo es un requisito indispensable que invariablemente deberán cumplir los productores para continuar siendo sujetos de los beneficios de ese programa.

4.- La anterior situación, en caso de prevalecer, propiciaría dejar sin los apoyos del PROCAMPO a numerosos productores y provocaría la suspensión de una importante derrama económica en el campo.

5.- En consideración a las circunstancias señaladas en el punto precedente, se suscribe el presente Convenio de Coordinación, que permitirá a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", continuar el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en Propiedad o Posesión Particular para la tramitación y expedición de títulos de propiedad de los predios rurales privados que estén inscritos en el directorio del PROCAMPO cuyos propietarios o poseedores carezcan de la documentación correspondiente.

DECLARACIONES**I.- “LA SAGARPA”, a través de su titular, declara:**

a) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confieren el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

b) Que el decreto que regula al PROCAMPO, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1994, establece los lineamientos aplicables a los predios objeto del apoyo y los requisitos que se deben cumplir, previstos en la normatividad emitida para tal efecto.

c) Que tiene entre sus atribuciones, establecer a nivel nacional la operación, administración y control del Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO.

d) Que el Secretario del despacho está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

e) Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un órgano administrativo desconcentrado de “LA SAGARPA”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 2001 y tiene entre las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 33 fracciones IX a XII, 35 fracciones II, IV, VIII y XX, 43 fracciones II a IV, y 48 fracciones VII y X del propio Reglamento, las que medularmente le permiten: Establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios en que intervenga o sean de su competencia, siguiendo los lineamientos que establezcan las unidades administrativas centrales de la Secretaría; y participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado; establecer, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas de apoyos directos al campo, las solicitudes de reinscripción de predios y productores; y su Director en Jefe, las de suscribir los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

f) Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en calle Municipio Libre número 377, esquina con avenida Cuauhtémoc, planta baja, ala A, colonia Santa Cruz Atoyac, en México, Distrito Federal.

II.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” a través de su titular, declara:

a) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55, 65 fracciones XXIII-Bis y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, están facultados para celebrar el presente Convenio.

b) Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Insurgentes sin número, colonia Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa.

III.- DE LAS PARTES:

Ambas partes, por conducto de sus titulares, declaran que están interesadas en que “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” regularice la tenencia de los predios rurales en propiedad o posesión particular y que continúe la operación del programa establecido para ese efecto, a fin de que, en tanto regularicen definitivamente la posesión de dichos predios en Sinaloa, a sus propietarios o poseedores, que carecen de documentación para acreditar esa calidad, se les permita ser reinscritos en el Programa de Apoyos Directos al Campo siempre y cuando sus predios ya se encuentren inscritos en el directorio del PROCAMPO.

FUNDAMENTACION

El presente Convenio de Coordinación se suscribe con fundamento en lo establecido por lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 55, 65 fracciones XXIII-Bis y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 6o. fracción XIX y 33 fracción X del Reglamento Interior que rige a la SAGARPA.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este Convenio consiste en que “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a continuar el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en Propiedad o Posesión Particular en el territorio de Sinaloa, que permitirá la reinscripción al Programa de Apoyos Directos al Campo, de los predios rurales privados, con superficies elegibles, carentes de documentación y libres de toda litis, que ya estén inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores demuestren haber iniciado ante “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, los trámites de regularización definitiva de su propiedad o posesión.

SEGUNDA.- El Programa de Regularización de los Predios Rurales en Propiedad o Posesión Particular, consiste en la tramitación y/o expedición de títulos de propiedad y en su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por parte de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", para que los propietarios o poseedores de predios rurales privados que ya se encuentran inscritos en el directorio del PROCAMPO, que se incorporen al Programa de Regularización y cumplan la normatividad, puedan recibir los beneficios del PROCAMPO mientras obtienen su documentación definitiva de propiedad.

Las acciones que comprende el Programa objeto del convenio, se realizarán conforme a lo siguiente:

La coordinación general del programa referido en esta cláusula, está a cargo de la Secretaría General de Gobierno de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", que se responsabilizará de su operación y seguimiento, la cual, para lograr los objetivos del Programa, por conducto de su estructura administrativa y con apoyo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, realizará las siguientes acciones:

a) La Dirección de Asuntos Agrarios en el Estado y la Dirección de Defensoría de Oficio, en forma conjunta y coordinada, brindarán información, asesoría y representación jurídica para la realización de todos los trámites, acciones y/o procedimientos correspondientes a informaciones ad perpetuum, inmatriculaciones judiciales y administrativas, juicios sucesorios, prescripciones adquisitivas y cualesquiera otras que correspondan para lograr los fines de regularización propuestos.

b) La Secretaría General de Gobierno iniciará y realizará hasta su conclusión, a través del Programa de Regularización de Predios Rurales, todos los trámites y/o procedimientos necesarios para la obtención de los títulos de propiedad correspondientes a predios rurales privados que fueron inscritos en el directorio del PROCAMPO sin esa documentación.

c) El Programa de Regularización de Predios Rurales agilizará la expedición de documentos oficiales para la tramitación de las acciones mencionadas en los dos incisos anteriores, y coadyuvará con los productores en los trámites que éstos hayan iniciado, para dichos efectos.

d) Con base a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado, promoverá durante la vigencia del presente Convenio, programa de estímulos fiscales para los propietarios o poseedores inscritos en el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

e) Promoverá la celebración de un Convenio con el Colegio de Notarios Públicos del Estado de Sinaloa para lograr su participación en el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra Rural en Propiedad o Posesión Particular.

f) Promoverá la suscripción de un convenio de colaboración con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los términos que indiquen las leyes sustantivas y adjetivas aplicables, para la agilización de los procedimientos judiciales que se lleven a cabo con motivo del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en Propiedad o Posesión Particular.

g) Promoverá la celebración de convenios con las autoridades de los municipios en los que se encuentren ubicados los predios de que se trata, inscritos en el directorio del PROCAMPO, para que, en forma conjunta y coordinada, lleven a cabo la verificación y expedición de las constancias de posesión que permitan acreditar que las tierras están en explotación, conforme a la normatividad del PROCAMPO.

h) La Secretaría General de Gobierno, realizará gestiones ante los ayuntamientos de la entidad, para la expedición de constancias de que determinados predios no están afectos al dominio municipal.

i) Realizará por conducto del Programa de Regularización de Predios Rurales en el Estado, las acciones de planificación, apeos y deslindes que se requieran para la ejecución del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en Propiedad o Posesión Particular.

j) La Secretaría General de Gobierno, solicitará a la Representación Agraria en el Estado, que se sirva gestionar ante la dependencia que corresponda, la delimitación de áreas desincorporadas o en proceso de desincorporación del patrimonio federal, así como la expedición de constancias o documentos que acrediten que los predios particulares colindantes objeto de regularización, quedan fuera de esas superficies.

k) La Secretaría General de Gobierno, promoverá que la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, expida con un costo mínimo o de recuperación, constancias de que determinados predios no pertenecen al régimen ejidal.

l) Por conducto del Programa de Regularización de Predios Rurales, difundirá y promoverá la incorporación al referido programa de regularización, entre los propietarios y poseedores de predios rurales privados inscritos en el directorio del PROCAMPO, carentes de documentos que acrediten su propiedad.

TERCERA.- El Programa de Regularización mencionado en la cláusula anterior, se desarrollará bajo la responsabilidad y dirección de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por ende, éste se compromete a vigilar que se ejecute ese programa y se agilice la tramitación y expedición de los títulos correspondientes, de los predios rurales privados que refiere la cláusula primera.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a desarrollar y concluir el referido Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra Rural en Propiedad o Posesión Particular, dentro del término que refiere la cláusula décimo segunda de este Convenio, plazo durante el cual, si "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" cumple las obligaciones que contrae por virtud de este instrumento, "LA SAGARPA" reinscribirá en el PROCAMPO, con carácter temporal, a los predios que refiere la cláusula primera; de lo contrario suspenderá el otorgamiento de los apoyos de los productores que carezcan de la documentación que acredite la propiedad de sus predios.

QUINTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" difundirá entre los productores que hayan regularizado la tenencia de su tierra, la importancia de acreditarlo ante "LA SAGARPA". A todo propietario o poseedor de predio rural particular que al término de la vigencia de este Convenio no presente su título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, se le cancelará el registro de su predio en el directorio del PROCAMPO.

SEXTA.- Las partes convienen en continuar su participación en la Comisión de Regulación y Seguimiento, integrada con sendos representantes de "LA SAGARPA", de "ASERCA" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", la cual tiene facultades de evaluación, control y seguimiento de las acciones objeto del presente Convenio y las demás que determinen ambas partes.

SEPTIMA.- La Comisión de Regulación y Seguimiento referida en la cláusula precedente, evaluará cada 4 meses, contados a partir de la fecha de firma de este documento, los avances en la continuidad del programa objeto de este Convenio, que deberán ser del porcentaje estipulado en la cláusula octava, para cada fase cuatrimestral y por el último periodo que abarcará cinco meses.

OCTAVA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", sobre el total de predios privados inscritos en el directorio del PROCAMPO en el Estado de Sinaloa, sin regularizar, deberá cumplir la ejecución de su programa de regularización, del 20 por ciento en el primer cuatrimestre; del 20 por ciento en el segundo cuatrimestre; del 20 por ciento en el tercer cuatrimestre; del 20 por ciento en el cuarto cuatrimestre y del 20 por ciento en último periodo que comprenderá cinco meses, para que "LA SAGARPA", en estricta observancia de su compromiso, continúe aceptándole a los productores la constancia con la que demuestren haber iniciado ante "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" los trámites de regularización definitiva de la propiedad o posesión de sus predios, y le dé curso a sus solicitudes de apoyo del PROCAMPO.

NOVENA.- Si "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" incumple el objetivo impuesto y no logra ejecutar en cada fase el porcentaje estipulado, de su programa de regularización, "LA SAGARPA" suspenderá el pago de los apoyos a los productores que carezcan de la documentación que acredite la propiedad de sus predios y al término de la vigencia de este Convenio, se cancelará el registro de éstos en el directorio del PROCAMPO, si no presentan los títulos que los amparen, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

DECIMA.- El personal que de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra; en esa virtud, a ninguna de las partes, en ningún caso derivado de este Convenio, se les considerará como patrones sustitutos.

DECIMA PRIMERA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser revisado, modificado y/o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en seis ejemplares el presente Convenio de Coordinación, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Director en Jefe de ASERCA, **José Rodolfo Farías Arizpe.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Apoyos en ASERCA, **Alberto Riveroll Campos.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional, **Jesús Alberto Aguilar Padilla.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Jorge Kondo López.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0189 M.N. (ONCE PESOS CON CIENTO OCHENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 12 de mayo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 12 de mayo de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.60, 3.76 y 3.78, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.55, 4.25 y 4.23, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 12 de mayo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuahtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 212011)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 10.1700 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 12 de mayo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

BAJAS e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de diciembre de 2004 y enero de 2005, respectivamente.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar o dar de baja los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que para los artículos que se dan de baja el precio corresponde al mes de diciembre de 2004, y que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a enero de 2005, como precio de referencia.

México, D.F., a 6 de mayo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

ANEXO

BAJAS

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO (\$) DICIEMBRE 2004	UNIDAD	ESPECIFICACION
04 059007	Naranja	5.33	KG	PARA JUGO, A GRANEL
04 059009	Naranja	3.62	KG	PARA JUGO, A GRANEL
04 182004	Renta de vivienda	3222.75	RENT/M	PRECIO PROMEDIO DE LA MUESTRA
04 182005	Renta de vivienda	3222.75	RENT/M	PRECIO PROMEDIO DE LA MUESTRA
04 182006	Renta de vivienda	3222.75	RENT/M	PRECIO PROMEDIO DE LA MUESTRA
04 182007	Renta de vivienda	3222.75	RENT/M	PRECIO PROMEDIO DE LA MUESTRA
04 182008	Renta de vivienda	3222.75	RENT/M	PRECIO PROMEDIO DE LA MUESTRA
04 214006	Refrigeradores	6799.00	UNIDAD	DAEWOO, MOD. DFR-N161 DA CAP. 439 4 DM3
04 215007	Lavadoras de ropa	3620.00	UNIDAD	WHIRPOOL, MOD. WAL 844 DE 10 KG
04 230002	Escobas	36.90	PZA.	REYNERA, TIPO CEPILLO, MOD. 2020 DE PLASTICO
04 234002	Otros utensilios de cocina	29.90	PZA.	MPROSA, CUCHARON GRANDE
04 293003	Toallas sanitarias	24.90	BOLSA	SABA, INVISIBLE, 14 PIEZAS
04 319002	Seguro de automóvil	8990.12	PRIMA	COSTO PROM. POND. PRIMA, ROBO TOTAL, DAÑOS Y DEDUC., 25 MARCAS
04 319003	Seguro de automóvil	8990.12	PRIMA	COSTO PROM. POND. PRIMA, ROBO TOTAL, DAÑOS Y DEDUC., 25 MARCAS
04 319004	Seguro de automóvil	8990.12	PRIMA	COSTO PROM. POND. PRIMA, ROBO TOTAL, DAÑOS Y DEDUC., 25 MARCAS
04 320002	Tenencia de automóvil	3497.38	CUOTA	PROM. POND. MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES, DIF., MARCAS Y MODELOS
04 320003	Tenencia de automóvil	3497.38	CUOTA	PROM. POND. MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES, DIF., MARCAS Y MODELOS
04 320004	Tenencia de automóvil	3497.38	CUOTA	PROM. POND. MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES, DIF., MARCAS Y MODELOS
04 320005	Tenencia de automóvil	3497.38	CUOTA	PROM. POND. MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES, DIF., MARCAS Y MODELOS
04 320006	Tenencia de automóvil	3497.38	CUOTA	PROM. POND. MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES, DIF., MARCAS Y MODELOS
04 320007	Tenencia de automóvil	3497.38	CUOTA	PROM. POND. MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES, DIF., MARCAS Y MODELOS
04 320008	Tenencia de automóvil	3497.38	CUOTA	PROM. POND. MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES, DIF., MARCAS Y MODELOS
11 167004	Otros gastos del calzado	305.67	PROM.	MARJO (2), PANTUFLAS FINAS
11 167005	Otros gastos del calzado	263.00	PROM.	KINDER, LORENA, ZACHA, HUARACHES PARA DAMA
11 167006	Otros gastos del calzado	163.33	PROM.	PILI, FLORENTINOS, KINDER (HUARACHES PARA NIÑA)
13 143005	Medias y pantimedias	46.00	PROM.	FOREVA, DALING Y ACTIVE
13 143006	Medias y pantimedias	32.50	PROM.	FRESCANNON, DORIAN GREY Y ALIVE
13 145003	Pantalones para mujer otros materiales	323.00	PROM.	ACUARIO JEANS MEZCLILLA, FUROR HABANA, OGGI EXPRESION
13 145004	Pantalones para mujer otros materiales	299.65	PROM.	LIZ MINELLY, YOU TOO, GIANNI FERAUD
14 056006	Aceites y grasas vegetales comestibles	19.60	LT	CAPULLO POLINSATURADO, BOTELLA PLASTICO 1 LT
14 056009	Aceites y grasas vegetales comestibles	18.90	KG	INCA, BOLSA DE 1 KG
14 099003	Café soluble	146.50	KG	LOS PORTALES, SOLUBLE, FRASCO DE 200 GR.
14 103003	Mayonesa y mostaza	44.81	KG	MCCORMICK, FRASCO CON APLICADOR DE 260 GR
14 103005	Mayonesa y mostaza	33.86	KG	KRAFT TIPO CASERO, FRASCO DE 350 GR
14 104004	Concentrados de pollo y sal	2.49	KG	CISNE, SAL, BOLSA DE 1 KG
14 104006	Concentrados de pollo y sal	82.19	KG	KNORR SUIZA, CONSOME DE POLLO, 24 CUBOS, CAJA DE 264 GR
31 021001	Bistec de res	77.50	KG	DE PRIMERA, AGUAYON, A GRANEL
37 066044	Melón	10.00	KG	CHINO, A GRANEL
38 021005	Bistec de res	49.90	KG	A GRANEL
38 021007	Bistec de res	60.00	KG	DE PULPA, A GRANEL
38 116006	Cerveza	27.69	LITRO	CARTA BLANCA, QUITAPON, PAQ. SEIS BOTELLAS DE 325 ML (1.95 LT)
38 121005	Vino de mesa	78.67	LT	CALAFIA, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML
38 121006	Vino de mesa	203.07	LT	DOMECQ, CHATEAU, VINO BLANCO, BOTELLA DE 750 ML
39 008004	Pasta para sopa	16.10	KG	LA MODERNA, FIDEO, BOLSA DE 200 GR
39 012004	Harinas de trigo	32.62	KG	PRONTO, HARINA PREP. P/PASTEL, 3 LECHEs, CAJA 607 GR
39 016005	Pollo entero	19.90	KG	EMPAQUETADO
39 021007	Bistec de res	65.75	KG	FILETE, A GRANEL
39 021008	Bistec de res	45.00	KG	FILETE, A GRANEL

39	021009	Bistec de res	67.00	KG	AGUAYON, A GRANEL
39	044005	Leche en polvo	76.11	KG	SVELTY, LATA DE 900 GR
39	046005	Queso fresco	65.50	KG	CHALCO, PANELA, A GRANEL
39	051005	Otros quesos	95.00	KG	CHAMBOURCY, MANCHEGO, A GRANEL
39	059005	Naranja	3.15	KG	VALENCIA, A GRANEL
39	059006	Naranja	4.45	KG	VALENCIA, A GRANEL
39	061003	Mango	6.00	KG	PARAISO, A GRANEL
39	074004	Papa	11.80	KG	CRIOILLA, A GRANEL
39	090003	Chile seco	80.25	KG	GUAJILLO, A GRANEL
39	091005	Otras legumbres secas	29.00	KG	HABAS, A GRANEL
39	095007	Puré de tomate y sopas enlatadas	36.00	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑONES, LATA DE 300 GR
39	099005	Café soluble	169.50	KG	NESTLE, NESCAFE, CLASICO, FRASCO DE 200 GR
39	099006	Café soluble	319.20	PAQ.	NESTLE, NESCAFE, CLASICO, PAQ. C/24 PZAS. DE 100 GR C/U
39	103005	Mayonesa y mostaza	37.90	KG	HELLMANN'S, MAYONESA C/JUGO DE LIMON, FRASCO DE 790 GR
39	103006	Mayonesa y mostaza	59.71	KG	LA COSTEÑA, MAYONESA, FRASCO DE 420 GR
39	104004	Concentrados de pollo y sal	2.39	KG	ELEFANTE, SAL EN GRANO, BOLSA DE 1 KG
39	104006	Concentrados de pollo y sal	35.61	KG	LUCCHETTI, CONC. DE POLLO, CAJA C/12 CUBOS, DE 132 GR
39	104007	Concentrados de pollo y sal	74.28	KG	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, FRASCO DE 450 GR
39	104008	Concentrados de pollo y sal	92.22	KG	KNORR SUIZA, CONSOMATE, FRASCO, DE 225 GR
39	105004	Otros condimentos	767.39	KG	MCCORMICK, CLAVO, FRASCO 23 GR
39	105006	Otros condimentos	121.21	KG	MCCORMICK, ABLANDADOR DE CARNE, FRASCO DE 66 GR
39	106005	Papas fritas y similares	55.20	KG	MAFFER, CACAHUATE C/CHILE, BOLSA DE 250 GR
39	108004	Chocolate	51.68	KG	CALC-C-TOSE, LATA DE 400 GR
39	108005	Chocolate	48.85	KG	CHOCO MILK, ENRIQUECIDO C/HIERRO, LATA DE 400 GR
39	108007	Chocolate	26.25	KG	IBARRA, CHOCO CHOCO, BOLSA DE 400 GR
39	109007	Dulces, cajetas y miel	74.88	KG	LAPOSSE, RON-MANTEQUILLA, BOLSA DE 400 GR
39	109008	Dulces, cajetas y miel	90.52	KG	CORONADO, CHICLOSOS SABOR CAJETA, BOLSA DE 174 GR
39	109009	Dulces, cajetas y miel	39.25	KG	SESAMIN, DULCES C/AJONJOLI, BOLSA DE 400 GR
39	119007	Ron	190.67	LT	BACARDI, SOLERA, BOTELLA DE 750 ML
39	121005	Vino de mesa	39.10	LT	PEDRO DOMEQ, PADRE KINO, TINTO, BOTELLA DE 1 LT
39	121006	Vino de mesa	40.00	LT	PEDRO DOMEQ, PADRE KINO, TINTO, BOTELLA DE 1 LT
43	015003	Pollo en piezas	23.95	KG	PIERNA, A GRANEL
43	015006	Pollo en piezas	21.02	KG	BACHOCO, MUSLO, A GRANEL
43	055001	Huevo	14.74	KG	BLANCO, A GRANEL
43	055005	Huevo	26.81	PAQ.	BLANCO, CRIO, 30 PZAS.

INCORPORACIONES

ANEXO

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO (\$) ENERO 2005	UNIDAD	ESPECIFICACION
01 073038	Jitomate	14.00	KG	BOLA, A GRANEL
01 114015	Barbacoa o birria	162.50	KG	BARBACOA DE CARNERO, A GRANEL
01 134015	Camisas	165.97	PROM.	MARQUIS, ARISTOS, NEW WAVE
01 135015	Ropa interior para hombre	33.63	PROM.	OPTIMA, TEYCON (CAMISETA), PLAY BOY(BOXER)
01 142015	Ropa interior para mujer	66.97	PROM.	LOVABLE, REYNAVEL (BRASIER), BERLEI(PANTALETA)
01 147015	Vestidos para mujer	332.33	PROM.	LAURENCE, SWEET, NATURAL WEAR
01 159005	Sombreros	99.90	PZA.	WILSON, GORRA, 100% ALGODON, MOD. 0083
01 159006	Sombreros	59.90	PZA.	GOISA, GORRA, 100% ALGODON, MOD. 08668
01 160013	Suéter para niño y niña	185.67	PROM.	AMERICAN CLASSICC, BARBIE, PROVENZA
01 163018	Zapatos tenis	327.83	PROM.	VOIT, CHARLY, CONVERSE
01 164022	Zapatos para mujer	277.50	PROM.	FLEXI, LADY TRIXY, NATURAL
01 165020	Zapatos para hombre	439.30	PROM.	GRAN EMYCO, DUQUE DA MIBRO, VANGAR
01 166018	Zapatos para niños	245.80	PROM.	DINGO, VAGAR, BLASITO
01 168018	Zapatos de material sintético	170.80	PROM.	MUSGO, LUCIDA CORDERO, APPLE
01 184056	Mantenimiento de vivienda, materiales	109.90	BOTE	GIGANTE, IMPERMEABILIZANTE, DE 4 LT, BLANCO
01 184078	Mantenimiento de vivienda, materiales	36.50	PZA.	PERFECT COLOR, BROCHA DEL NUMERO 5
01 184079	Mantenimiento de vivienda, materiales	29.80	PAQ.	3M, LIJA FINA DE AGUA, GRANO 220, 5 PIEZAS
01 184080	Mantenimiento de vivienda, materiales	208.00	BOTE	SHERWIN WILLIAMS, PINTURA ACRILICA, BLANCO MATE, 3.78 LT
01 194021	Servicio doméstico	30.00	SERV.	PLANCHADO DE ROPA, POR DOCENA
01 194022	Servicio doméstico	40.00	SERV.	LAVADO DE ROPA, POR DOCENA
01 194023	Servicio doméstico	180.00	SERV.	LIMPIEZA GENERAL, DE ENTRADA POR SALIDA
01 216030	Otros aparatos eléctricos	258.00	PZA.	MOULINEX, EXPRESIDOR DE JUGOS, MOD. BKB212
01 227017	Cerillos	16.60	PAQ.	LA CENTRAL, FLAMA, CON 5 CAJAS
01 231008	Loza y cristalería	19.70	PZA.	CRISA, SALERO-PIMENTERO, MOD. 5540-000
01 235018	Colchas	189.00	PZA.	CONCORD, FANCY, ESTAMPADO, MATRIMONIAL
01 236029	Otros blancos para el hogar	69.90	PZA.	DIB DISNEY, TAPETE 44 X 70 CM, COD. 6682
01 244003	Jabón para lavar	6.00	KG	ZOTE, BARRA DE 400 G
01 244025	Jabón para lavar	4.70	KG	TEPEYAC, BARRA DE 400 GR
01 258020	Cardiovasculares	108.00	CAJA	CAPOTENA, CON 30 TABLETAS DE 25 MG, LAB. BRISTOL MYERS
01 270014	Hospitalización general	600.00	SERV.	ESTANCIA POR DIA, HABITACION SENCILLA, ALIMENTOS
01 286019	Cremas para la piel	60.00	PZA.	POND'S, CREMA "S" HUMECTANTE, FRASCO DE 450 GR
01 305013	Colectivo	4.00	VIAJE	TEPALCATES-SAN ANTONIO ABAD
01 347018	Servicios turísticos en paquete	16203.50	SERV.	MEX-TORONTO, MEXICANA, 7 NOCHES, TRASLADOS
01 358009	Juguetes	12.50	PZA.	HOT WHEELS, CARRO, VARIOS MODELOS
01 359018	Discos y casetes	164.00	PZA.	SONY MUSIC, RICKI MARTIN, AL MAS DEL SILENCIO, 2 CD
01 364012	Artículos deportivos	55.95	PZA.	WILSON, SPORTING GOODS, PELOTA DE BASQUETBOL, MOD. B1360
01 382010	Servicios profesionales	1896.06	SERV.	TESTAMENTO, PROTOCOLIZADO EN LA OFICINA DEL NOTARIO
04 314003	Gasolina de alto octanaje	7.37	LT	PREMIUM
04 314004	Gasolina de alto octanaje	7.37	LT	PREMIUM
06 042003	Otros pescados y mariscos en conserva	23.90	KG	BRUNSWICK, SALMON ROSADO, LATA DE 213 G
06 062003	Papaya	13.45	KG	PAPAYA, MARADOL, A GRANEL
06 084004	Chicharo	35.00	KG	ANDOLINI, CHICHARO, BOLSA DE 500 G

06	107003	Concentrados para refrescos	218.00	KG	COOL AID, SABOR FRESA, CAJA CON 5 SOBRES DE 5 G C/U, 25 G
06	110003	Gelatina en polvo	45.38	KG	PRONTO, SABOR NARANJA, CAJA DE 130 G
06	112004	Carnitas	40.00	ORDEN	DE CERDO, FRITAS, P/ORDEN
06	113003	Pollos rostizados	50.00	ORDEN	POLLO ASADO AL CARBON, ORDEN DE 12 PIEZAS
06	114003	Barbacoa o birria	35.00	ORDEN	BIRRIA DE CHIVO, ORDEN CHICA
06	114004	Barbacoa o birria	55.00	ORDEN	BIRRIA, ORDEN
06	119005	Ron	173.90	LT	BACARDI, SOLERA, 1873, BOTELLA DE 750 ML
06	310004	Transporte aéreo	1943.00	VIAJE	AVIACSA, SENCILLO, MEXICALI-MEX-MONTERREY, TARIFA "T"
11	073011	Jitomate	8.25	KG	SALADETTE, A GRANEL
13	073005	Jitomate	18.25	KG	BOLA, A GRANEL
14	027003	Otras vísceras de res	25.90	KG	PANZA DE RES, CONGELADA, A GRANEL
14	029005	Jamón	62.80	KG	FUD, TIPO VIRGINIA, DE PAVO, PAQUETE DE 250 GR
14	029006	Jamón	79.60	KG	FUD, DE PAVO, PAQUETE DE 250 GR
14	057004	Manzana	22.00	KG	GOLDEN, A GRANEL
14	073010	Jitomate	5.75	KG	SALADETTE, A GRANEL
14	105007	Otros condimentos	4.68	LT	SQUIRT, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT
14	107004	Concentrados para refrescos	325.56	KG	CLIGHT, FRESA SILVESTRE, SOBRE DE 9 GR
14	112004	Carnitas	130.00	KG	CARNITAS, A GRANEL
14	114004	Barbacoa o birria	160.00	KG	BARBACOA, SURTIDA, A GRANEL
14	118003	Otros licores	94.90	LT	KAHLUA, LICOR DE CAFE, BOTELLA DE 980 ML
14	119005	Ron	168.00	LT	BACARDI, SOLERA, BOTELLA DE 750 ML
26	001011	Tortilla de maíz	7.00	KG	A GRANEL
26	033003	Carnes secas	79.80	KG	CECINA, DE RES, A GRANEL
26	039004	Robalo y mero	81.50	KG	ROBALO, ENTERO, A GRANEL
26	040003	Huachinango	70.00	KG	HUACHINANGO, ENTERO, A GRANEL
26	079003	Chile serrano	11.55	KG	A GRANEL
26	091003	Otras legumbres secas	26.40	KG	LA MERCED, HABA PELADA, BOLSA DE 500 GR
26	112003	Carnitas	80.00	KG	SURTIDA, A GRANEL
26	116002	Cerveza	14.60	LT	MARLYN'S, CERVEZA DE 330 ML
26	116004	Cerveza	13.57	LT	CHICHONA BEER, CERVEZA DE 355 ML
29	003002	Maíz	11.90	KG	DON JUAN, PRECOCIDO, BOLSA DE 1 KG
29	006002	Pan de caja	19.75	KG	WONDER, INTEGRAL, BOLSA DE 680 GR
29	009002	Galletas populares	28.75	KG	NABISCO, GALLETAS MARIAS DORADAS, CAJA DE 400 GR
29	011002	Otras galletas	48.66	KG	QUAKER, GALLETAS DE AVENA, CAJA DE 440 GR
29	012002	Harinas de trigo	7.28	KG	MARIBEL, EXTRAFINA, BOLSA DE 1 KG
29	014002	Arroz	9.50	KG	VALLE VERDE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG
29	029003	Jamón	39.32	KG	IBEROMEX, DE PAVO, A GRANEL
29	035002	Otros pescados	55.00	KG	MARLIN, A GRANEL
29	036002	Camarón	72.00	KG	COCTELERO, A GRANEL
29	037002	Mojarra	26.00	KG	PLATEADA, MEDIANA, A GRANEL
29	038002	Otros mariscos	62.00	KG	PULPO, FRESCO, A GRANEL
29	039002	Robalo y mero	73.00	KG	MERO, A GRANEL
29	040002	Huachinango	70.00	KG	DEL GOLFO A GRANEL
29	042002	Otros pescados y mariscos en conserva	223.81	KG	MAY LILY, MEJILLONES AHUMADOS, LATA CON 105 GR
29	044002	Leche en polvo	72.76	KG	NESTLE, SVELTY, CALCIO PLUS, LATA DE 900 GR
29	091002	Otras legumbres secas	11.00	KG	SAN LAZARO, LENTEJAS, BOLSA DE 1 KG
29	092002	Jugos o néctares envasados	18.80	LT	DEL VALLE, JUGO DE MANZANA, ENVASE DE 250 ML
29	093002	Chiles procesados	13.42	KG	CLEMENTE JACQUES, JALAPEÑOS ENTEROS, LATA DE 380 GR
29	094002	Verduras envasadas	25.25	KG	HERDEZ, GRANOS DE ELOTE, LATA DE 200 GR
29	099002	Café soluble	156.25	KG	NESCAFE, DOLCA, FRASCO DE 200 GR
29	100002	Café tostado	67.07	KG	GARAT, REGULAR, BOLSA DE 1 KG
29	107002	Concentrados para refrescos	36.38	KG	FRESQUIBON TOTAL, BOLSA DE 625 GR
29	110002	Gelatina en polvo	26.76	KG	D'GARI, BOLSA DE 170 GR
29	112002	Carnitas	80.00	KG	ESTILO MICHOCAN, A GRANEL
29	113002	Pollos rostizados	40.00	PZA.	ENTERO, POR PIEZA
29	193002	Línea telefónica	343.85	COSTO/	TELCEL, PLAN GSM100, 170 MIN.T/A, 10 MEN. 2 VIAS, EQ. MOTOR
29	219002	Planchas eléctricas	348.00	PZA.	MOULINEX, ARCHIPEL 60, DE VAPOR
29	226002	Focos	6.80	PZA.	OSRAM, 100 WATTS, SOFT LIGHT
29	231002	Loza y cristalería	75.00	JGO.	CINSA, 8 VASOS DE 470 ML
29	233002	Utensilios de plástico para el hogar	45.00	PZA.	UNIMOLD, CESTO RECTANGULAR DE 18 LTS
29	241003	Detergentes	16.93	KG	ARIEL, OXIAZUL REGULAR, BOLSA DE 1 KG
29	243002	Blanqueadores	7.34	LT	CLOROX, FLORAL, ENVASE DE 930 ML
29	244003	Jabón para lavar	14.86	KG	123, PASTILLA DE 350 GR
29	245002	Desodorantes ambientales	33.59	PZA.	GLADE, LIQUIDO DECORATIVO, ENVASE DE 75 ML
29	283003	Jabón de tocador	34.60	KG	ZEST, AQUA, PASTILLA DE 200 GR
29	284003	Pasta dental	89.50	LT	COLGATE, FRESKA-RA, TUBO DE 100 ML
29	285002	Desodorantes personales	22.82	PZA.	REXONA, ROLL-ON, PARA HOMBRE, ENVASE DE 50 ML
29	291002	Papel higiénico	30.50	ROLLO	REGIO, 220 HOJAS DOBLES, CON 12 ROLLOS
29	292002	Pañales	57.02	PAQ.	KLEEN BEBE, ABSORBE SEC, MEDIANO, 40 PZAS.
29	294002	Servilletas de papel	22.10	PAQ.	REGIO, 400 HOJAS SENCILLAS
29	358002	Juguets	178.00	PZA.	HASBRO, TWISTER, INC. TAPETE Y RULETA
29	359003	Discos y casetes	210.00	PZA.	BMG, DISCO COMPACTO, EXITOS DEL MOMENTO
29	378003	Loncherías	16.00	ORDEN	TORTA DE JAMON, SENCILLA
29	378004	Loncherías	32.00	ORDEN	DUO, 2 PZAS. DE POLLO, ENSALADA/PURE DE PAPA, CHICOS, REFRESCO
31	039002	Robalo y mero	100.00	KG	FILETE DE ROBALO, A GRANEL
31	040002	Huachinango	70.00	KG	ENTERO, A GRANEL
31	076004	Otras legumbres	3.81	MANOJO	ESPINACAS, MANOJO
31	118002	Otros licores	145.00	LT	WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT
37	033004	Carnes secas	330.00	KG	DEL MAYO, MACHACA DE RES, PAQUETE DE 50 G
37	040003	Huachinango	62.45	KG	ENTERO, CHICO, A GRANEL
37	066004	Melón	9.00	KG	CHINO, A GRANEL
37	112003	Carnitas	130.00	KG	DE CERDO, SURTIDAS CON TORTILLAS Y SALSA
37	112004	Carnitas	110.00	KG	DE CERDO, SURTIDAS, A GRANEL
37	113003	Pollos rostizados	52.00	PZA.	ENTERO, GRANDE, CON SALSA Y TORTILLAS
37	113004	Pollos rostizados	55.00	PZA.	ENTERO, CON SALSA Y TORTILLAS
37	114003	Barbacoa o birria	140.00	KG	BARBACOA, A GRANEL
37	114004	Barbacoa o birria	130.00	KG	BIRRIA DE RES, A GRANEL
37	116007	Cerveza	14.89	LT	PACIFICO, BALLENA, BOTELLA DE 940 ML

37	116008	Cerveza	17.69	LT	CORONA, RETORNABLE, BOTELLA DE 325 ML
37	118003	Otros licores	52.70	LT	OSO NEGRO, VODKA, BOTELLA DE 1 LT
37	118006	Otros licores	256.63	LT	JHONY WALKER, RED LABEL, WHISKY, BOTELLA DE 750 ML
37	119005	Ron	119.73	LT	APPLETON, SPECIAL, BOTELLA DE 750 ML
37	119006	Ron	57.00	LT	BARAIMA, BLANCO, CLASSICO, BOTELLA DE 700 ML
37	120005	Brandy	173.33	LT	AZTECA DE ORO, BOTELLA DE 750 ML
37	120006	Brandy	249.86	LT	TERRY, CENTENARIO, BOTELLA DE 700 ML
38	029005	Jamón	37.20	KG	KIR, AMERICANO, A GRANEL
38	029006	Jamón	44.43	KG	BOTICHELLI, DE PAVO HORNEADO, A GRANEL
39	003004	Maíz	13.20	KG	VERDE VALLE, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR
39	007004	Pastelillos y pasteles	115.00	KG	PASTEL, TRES LECHES, CHICO
39	009004	Galletas populares	23.88	KG	CUETARA, HOJALDRADAS, CAJA DE 900 GR
39	011004	Otras galletas	25.55	KG	GAMESA, CRACKETS, CAJA DE 900 GR
39	014006	Arroz	8.00	KG	CATARINOS, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG
39	017004	Pulpa de cerdo	62.00	KG	A GRANEL
39	019004	Lomo	59.00	KG	DE CERDO, A GRANEL
39	020004	Pierna	59.00	KG	DE CERDO, A GRANEL
39	022004	Carne molida de res	44.00	KG	DE PRIMERA, A GRANEL
39	024004	Retazo	36.00	KG	DE RES CON HUESO, A GRANEL
39	025004	Cortes especiales de res	80.00	KG	SIRLOIN, A GRANEL
39	026004	Hígado de res	32.00	KG	A GRANEL
39	027004	Otras vísceras de res	28.00	KG	LENGUA DE RES, A GRANEL
39	029003	Jamón	50.00	KG	KIR, HORNEADO, A GRANEL
39	029004	Jamón	55.90	KG	FUD, DE PAVO, A GRANEL
39	030004	Salchichas	37.00	KG	ZWAN, PARA COCTAIL, A GRANEL
39	031004	Chorizo	55.00	KG	LA ESPAÑOLA, A GRANEL
39	033004	Carnes secas	40.00	KG	CECINA, A GRANEL
39	034004	Tocino	88.00	KG	KIR, AHUMADO, A GRANEL
39	035004	Otros pescados	52.90	KG	FILETE DE CAZON, A GRANEL
39	036004	Camaron	160.00	KG	PACOTILLA, A GRANEL
39	037003	Mojarra	32.00	KG	RAYADA, A GRANEL
39	037004	Mojarra	42.90	KG	FILETE DE MOJARRA, A GRANEL
39	038004	Otros mariscos	57.90	KG	PULPO, A GRANEL
39	039004	Robalo y mero	110.00	KG	FILETE DE MERO, A GRANEL
39	040004	Huachinango	125.00	KG	FRESCO, A GRANEL
39	042004	Otros pescados y mariscos en conserva	147.82	KG	EL VIGILANTE, CALAMARES EN SU TINTA, LATA DE 115 GR
39	043008	Leche pasteurizada y fresca	9.30	LT	ALPURA 2000, CLASICA, ENVASE DE 1 LT
39	047004	Yogurt	16.90	KG	YOPLAIT, DE DURAZNO, BOTE DE 1 KG
39	048004	Queso Oaxaca o asadero	65.50	KG	LA RISUEÑA, OAXACA, A GRANEL
39	049004	Crema de leche	30.41	KG	AGUASCALIENTES, PASTEURIZADA, ENVASE DE 240 GR
39	050004	Queso manchego o Chihuahua	79.50	KG	NESTLE, MANCHEGO, A GRANEL
39	053004	Queso amarillo	75.00	KG	CHAMBOURCY, TIPO AMERICANO, PAQUETE DE 180 GR
39	054004	Mantequilla	68.88	KG	AGUASCALIENTES, BARRA DE 90 GR
39	057005	Manzana	19.00	KG	STARKING, A GRANEL
39	057006	Manzana	20.00	KG	GOLDEN, A GRANEL
39	060004	Aguacate	15.00	KG	HASS, A GRANEL
39	062004	Papaya	10.00	KG	MARADOL, A GRANEL
39	063004	Limón	6.00	KG	AGRIO, A GRANEL
39	066004	Melón	8.90	KG	CHINO, A GRANEL
39	067004	Sandía	4.00	KG	VERDE, A GRANEL
39	068004	Pera	18.00	KG	MANTEQUILLA, A GRANEL
39	070004	Toronja	4.63	KG	SANGRIA, A GRANEL
39	071004	Piña	4.75	KG	ESMERALDA, A GRANEL
39	072004	Guayaba	12.00	KG	A GRANEL
39	075004	Cebolla	7.50	KG	BLANCA, A GRANEL
39	078004	Calabacita	10.90	KG	ITALIANA, A GRANEL
39	079004	Chile serrano	11.00	KG	A GRANEL
39	080004	Zanahoria	5.50	KG	A GRANEL
39	081004	Otros chiles frescos	16.50	KG	JALAPEÑO, A GRANEL
39	085004	Nopales	10.00	KG	SIN ESPINA, A GRANEL
39	086004	Chayote	7.00	KG	SIN ESPINAS, A GRANEL
39	087004	Pepino	7.50	KG	VERDE, A GRANEL
39	088004	Ejotes	17.90	KG	A GRANEL
39	092004	Jugos o néctares envasados	13.50	LT	JUMEX, DE NARANJA, ENVASE DE 1 LT
39	093002	Chiles procesados	22.50	KG	DEL MONTE, JALAPEÑOS EN RAJAS, LATA DE 200 GR
39	093003	Chiles procesados	20.45	KG	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS EN ESCABECHE, LATA DE 220 GR
39	093004	Chiles procesados	20.93	KG	SAN MARCOS, JALAPEÑOS EN RAJAS, LATA DE 215 GR
39	094004	Verduras envasadas	21.50	KG	HERDEZ, CHICHARO NATURAL, LATA DE 200 GR
39	107004	Concentrados para refrescos	124.00	KG	FRISCO, DE SABOR, SOBRE DE 25 GR
39	111004	Otros alimentos cocinados	22.00	KG	ARROZ ROJO, A GRANEL
39	112004	Carnitas	140.00	KG	DE CERDO, MACIZA, A GRANEL
39	113004	Pollos rostizados	40.00	PZA.	MEDIANO, PIEZA
39	114004	Barbacoa o birria	140.00	KG	BARBACOA, DE CARNERO, A GRANEL
39	116008	Cerveza	21.47	LT	MODELO, SIX PAQ., LATA DE 340 ML
39	118004	Otros licores	59.90	LT	OSO NEGRO, VODKA, BOTELLA DE 1 LT
39	120005	Brandy	200.00	LT	AZTECA DE ORO, BOTELLA DE 700 ML
39	120006	Brandy	93.57	LT	PRESIDENTE, BOTELLA DE 700 ML
39	122005	Cigarrillos	17.00	CAJETI.	RALEIGH, CAJETILLA CON 20 CIGARRILLOS
39	122006	Cigarrillos	19.00	CAJETI.	BENSON&HEDGES, CAJETILLA CON 20 CIGARRILLOS
42	073004	Jitomate	5.75	KG	SALADETTE, MEDIANO, A GRANEL
43	073007	Jitomate	6.85	KG	SALADETTE, A GRANEL
43	073009	Jitomate	4.00	KG	SALADETTE, A GRANEL
43	091004	Otras legumbres secas	3.61	MANOJO	ACELGAS, MANOJO
43	097004	Frutas y legumbres preparadas para bebés	35.54	KG	NESTLE, PAPILLA DE MANZANA CON PLATANO, FRASCO DE 175 GR
43	114004	Barbacoa o birria	155.00	KG	BARBACOA, SURTIDA, A GRANEL

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparos
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

En autos Juicio Amparo 1433/2004, promovido por Operadora Comercial Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, actos de la Junta Local Conciliación y Arbitraje, esta ciudad, Laggs, Sociedad Anónima de Capital Variable, actualmente Alpina Imperial, Sociedad Anónima de Capital Variable, tercero perjudicada, por desconocerse domicilio actual, con fundamento en artículo 30 fracción II Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicación supletoria, emplácese a juicio edictos, publicar por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; queda a su disposición, en Secretaría Juzgado copia simple de la demanda de amparo; dígasele cuenta plazo treinta días, contado a partir de la última publicación, para que ocurra al Juzgado a hacer valer derechos.

Atentamente
Acapulco, Gro., a 17 de marzo de 2005.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Luis Ernesto Vela Padilla
Rúbrica.

(R.- 211392)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Amparo 194/2005, promovido por Alejandro Carvajal Torre, contra actos del Juez Octavo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por acuerdo de catorce de abril de dos mil cinco, se ordenó: "...se han agotado las instancias posibles para localizar al tercero perjudicado Ramiro Covarrubias Barba; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento realizado en auto de tres de marzo de dos mil cinco (fojas 10), y se ordena emplazar a juicio a la parte procesal de referencia, mediante edictos", quedan copias de ley a su disposición en Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibido que de no señalar domicilio para oír notificaciones, se practicarán por lista, aun las personales, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el diecinueve de abril de dos mil cinco. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Claudia Elena Hurtado de Mendoza Godínez
Rúbrica.

(R.- 211409)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos
Cuernavaca, Mor.

EDICTO

Emplazamiento a la persona moral tercero perjudicada denominada "Foderami Covarra", Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 107/2005-II, promovido por Mercedes Jiménez Mejía, en su carácter de apoderada para pleitos y cobranzas de la persona moral GE Capital Bank, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, GE Capital Grupo Financiero, contra actos del Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, se ha señalado a la empresa "Foderami Covarra", Sociedad Anónima de Capital Variable, como tercero perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha siete de abril del año en curso, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, ambos de la capital de la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarla; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace del conocimiento que se han señalado las diez horas del día trece de junio del dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de esta última.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 13 de abril de 2005.

La Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Angélica Marina Díaz Pérez

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. María del Rosario García Jiménez

Rúbrica.

(R.- 211085)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Primera Sala Civil Regional de Texcoco, Méx.

EDICTO

Elvira Herrera Martínez, Alfredo Castillo Rivas y Elizabeth Ascención Juárez.

Se hace de su conocimiento que Arturo Castillo Rivas, promueve juicio de garantías en contra de la sentencia de fecha siete de julio del año dos mil cuatro, dictada por la Primera Sala Civil Regional de Texcoco, Estado de México, en el Toca 687/2004 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora Arturo Castillo Rivas en contra de la sentencia definitiva de fecha catorce de mayo del año dos mil cuatro, dictada por el Juez Primero Civil Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, en el Juicio Ordinario Civil nulidad de juicio concluido promovido por Arturo Castillo Rivas en contra de Alfredo

Castillo Rivas, Elizabeth Ascención Juárez Maldonado y Elvira Herrera Martínez, bajo el expediente 699/2002, y por auto de fecha veintiuno de enero de dos mil cinco, esta autoridad ordena el emplazamiento por edictos a Elvira Herrera Martínez, Alfredo Castillo Rivas y Elizabeth Ascención Juárez, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que si pasado dicho término no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del Tribunal Federal correspondiente; asimismo, se les previene, para el efecto de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Toluca, en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán a través de los estrados del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo, debidamente selladas y cotejadas, quedan a su disposición en el local de esta Sala, para que las recojan si a sus intereses convienen, debiendo fijar copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento en los estrados de esta Sala copia íntegra de la presente resolución.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expiden los presentes el día veintiocho de febrero de dos mil cinco.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil Regional de Texcoco, México

Lic. Reyes Castillo Martínez

Rúbrica.

(R.- 211331)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Para su respectiva publicación conforme a lo que se precisa.

En los autos del Juicio de Garantías 2692/2004-II, promovido por José Juan Paez Medina, contra actos del Procurador General de Justicia, Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia, Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, y Oficial Secretario del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, y como acto reclamado "la resolución a mi recurso de inconformidad dictada el 17 de septiembre de 2004, en la Averiguación Previa número SC/13344/97-12 y su acumulada SC/328/98-01... la cédula de notificación a la Resolución de mi recurso Inconformidad, presentado en contra del No Ejercicio de la Acción Penal dictada el 17 de septiembre del 2004...", mediante auto de veintiséis de abril del año en curso, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, al tercero perjudicado Carlos Alejandro Saavedra Rojas, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Universal, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, si así conviene a sus intereses en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, copia simple de la demanda de garantías para su traslado; asimismo, se le hace de su conocimiento que se señalaron las nueve horas del diecisiete de mayo de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 29 de abril de 2005.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito "B" de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Pedro Olea Elizalde

Rúbrica.

(R.- 211783)

AVISOS GENERALES

INMOBILIARIA MERCED, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por medio de la presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9o. inciso D de los estatutos sociales y por los artículos 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Merced, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil cinco, en el domicilio ubicado en avenida Canal de Miramontes número 2733, colonia Jardines de Coyoacán, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Discusión y, en su caso, aprobación de los informes del presidente del Consejo de Administración de la sociedad, respecto de los ejercicios sociales de 2001, 2002, 2003 y 2004.

II.- Asuntos generales.

Los accionistas deberán depositar ante el Consejo de Administración a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones.

Atentamente

México, D.F., a 2 de mayo de 2005.

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Ricardo Alarcón Jiménez

Rúbrica.

(R.- 211796)

GRUPO COMERCIAL XXI, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Lic. Osiel Isaías Cruz Pacheco, en mi calidad de administrador único de la empresa Grupo Comercial XXI, S.A. de C.V., convoca a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el día ocho del mes de junio de dos mil cinco, a las 10:00 horas, en el domicilio social de la empresa para tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DIA

I.- Pasar lista.

II.- Análisis, discusión y aprobación de la necesidad de disminuir el capital en su parte variable.

III.- Análisis, discusión y aprobación de modificar los estatutos sociales.

IV.- Asuntos varios.

V.- Designar a la Lic. Claudia Ramos Sánchez para que se encargue de protocolizar la acta respectiva.

VI.- Pasar lista.

VI.- Levantar el acta.

Sin más por el momento quedo de ustedes, como su atento y seguro servidor.

Atentamente

México, D.F., a 9 de mayo de 2005.

Administrador Unico

Lic. Osiel Isaías Cruz Pacheco

Rúbrica.

(R.- 211936)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos

Oficio 322-SAT-09-IV-CC-UD-89712
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Duarte Pimienta de Paiva Monteiro Helder con RFC, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. Y al hacer constar el (los) notificador(es) Cortés Sánchez Gerardo y Barrueta Hurtado Edgar que el domicilio ubicado en calle Ermda número 4560-171, Irivo, Peñafiel, Portugal, se encuentra fuera de territorio nacional según se hace constar mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 13 y 14 de abril de 2005. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las liquidaciones determinadas en la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-B-2-07591 de fecha 5 de abril de 2005, emitido por Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en la que se determina que se presume que cometió las infracciones contenidas en el artículo 176 fracciones I y X, y el artículo 184 fracciones I y XIV, respectivamente de la Ley Aduanera vigente, por lo cual se le genera el (los) siguiente(s) concepto(s): pago del Impuesto al Comercio Exterior a la importación sector privado (otros); Derechos por Servicios de Trámite Aduanero (D.T.A.); pago del Impuesto al Valor Agregado por importación de bienes tangibles; multas establecidas en Ley Aduanera y su Reglamento por procedimiento administrativo en materia aduanera; multas establecidas en Ley Aduanera y su Reglamento por procedimiento administrativo en materia aduanera; multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento; multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento; multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales; multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento y Recargos.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Duarte Pimienta de Paiva Monteiro Helder, en virtud de que su domicilio se ubica fuera de territorio nacional, por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-B-2-07591 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) créditos(s) H-2416749, H-2416750, H-2416751, H-2416752, H-2416753, H-2416754, H-2416755, H-2416756, H-2416757 y H-2416758.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones I, V y XIII, 8 fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 22 fracción II, con relación al artículo 20 fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el órgano, **Diario Oficial de la Federación**, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la resolución número 326-SAT-A44-XVI-B-2-07591, de fecha 5 de abril de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-A44-XVI-B-2-07591 de fecha 5 de abril de 2005.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Monto total de (los) crédito(s) fiscal(es): \$47,246.00.

Asimismo, se indica que la liquidación 326-SAT-A44-XVI-B-2-07591, del 5 de abril de 2005 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 PH, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 91-58-02-69, fax 52-28-02-73.

México, D.F., a 15 de abril de 2005.
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva
Rúbrica.

(R.- 211661)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/0271/2005

Expediente DS/32-D-022/2005

Asunto: Notificación por edicto.

Grupo Constructor del Golfo Pacífico, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo y segundo transitorio del Decreto que, entre otras disposiciones, reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de abril de 2003; 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 217 de su Reglamento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000 y 20 de agosto de 2001, respectivamente; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el mismo órgano de difusión federal el 4 de agosto de 1994; 1, 2 y 25 fracción IX del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 2003; primero fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 2004, y sus reformas, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, en su caso, imponer las sanciones que regulan los artículos 77 y 78 de dicho ordenamiento, ya que existen elementos de juicio para presumir que proporcionó información falsa en la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 15 de febrero de 2001, en la que declaró ante la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con motivo de la formalización del contrato número API-04-2001, derivado de la licitación pública nacional número 09171002-001-01, convocada para el acondicionamiento de patios para automóviles, toda vez que del oficio número 322-SAT-II-2001-2683, de fecha 11 de abril de 2001, emitido por el Administrador Central de Operación Recaudatoria, del Servicio de Administración Tributaria, se desprende que esa empresa tenía obligaciones fiscales pendientes de cumplir a la fecha de dicha carta, lo que la ubica presuntamente en el supuesto de la fracción IV del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el 9o. piso, ala Sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además se podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 28 de abril de 2005.

Lic. Rodolfo H. Lara Ponte

Rúbrica.

(R.- 211785)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Auditoría Fiscal de Irapuato,
con sede en Irapuato,

en el Estado de Guanajuato
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que la contribuyente Maquila T, S.A. de C.V., con RFC MTX980805V70, desapareció de su domicilio fiscal, ubicado en callejón San Roque sin número, Fraccionamiento San Roque, en Irapuato, Guanajuato, sin presentar el aviso correspondiente ante el Registro Federal de Contribuyentes, y en virtud de que esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Irapuato, con sede en Irapuato, en el Estado de Guanajuato, no ha podido notificar el inicio de sus facultades de comprobación, ordenadas mediante visita domiciliaria número CCE0700051/03, contenida en el oficio número 324-SAT-11-II-02-3 00683, de fecha 17 de septiembre de 2003; por el periodo comprendido del 5 de agosto al 31 de diciembre de 1998, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, y del 1 de enero al 17 de septiembre de 2003, se ordena el embargo precautorio de los bienes y derechos de la contribuyente en cita, de conformidad con el artículo 145 segundo párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, mismo que se notifica de conformidad con el artículo 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Irapuato, Gto., a 15 de abril de 2005.
El Administrador Local de Auditoría Fiscal
C.P. Jorge Arturo Mercado Moreno
Rúbrica.

(R.- 211658)

IZAKAYA, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas de Izakaya, S.A. de C.V. para que si es su deseo concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se efectuará a las 13:00 horas del día 28 de mayo de 2005, en su domicilio social en la Ciudad de México, ubicado en el local 3-B del inmueble 4020 del bulevar Adolfo López Mateos, colonia Pedregal de San Angel, Distrito Federal, conforme al siguiente orden del día: **(1)** Remoción del administrador único y nombramiento de nuevo administrador único; **(2)** Requerimiento por cualquier vía para que el administrador único removido compruebe el cumplimiento de sus obligaciones y/o rinda cuentas y/o se le exijan las consiguientes responsabilidades; **(3)** Renuncia del comisario y nombramiento de nuevo comisario, y **(4)** Nombramiento de delegado de la Asamblea.

México, D.F., a 13 de mayo de 2005.
Izakaya, S.A. de C.V.
Comisario
Lic. Carlos Jesús Macías Cortés
Rúbrica.

(R.- 211893)

FERCAMEX, S.A. DE C.V.

AVISO DE LIQUIDACION

Fercamex, S.A. de C.V. informa que a partir del día 3 de enero del año 2005, entró en disolución anticipada, inicio de liquidación y liquidación total de sus activos, lo que hace del conocimiento del público en general para los fines a que dé lugar.

Atentamente
México, D.F., a 28 de marzo de 2005.
Liquidador
José Manuel López Amador
Rúbrica.

(R.- 211782)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos vigentes por suscripción y ejemplar del **Diario Oficial de la Federación**, son los siguientes:

Suscripción semestral:	\$ 979.00
Ejemplar de una sección del día:	\$ 9.00
El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.	

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

ASOCIACION NACIONAL DE CENTROS CAMBIARIOS, A.C.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2675 del Código Civil para el Distrito Federal y conforme a los estatutos vigentes, se convoca a los señores asociados de la persona moral cuya razón social es denominada Asociación Nacional de Centros Cambiarios, A.C. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá verificativo el día viernes 27 de mayo del año 2005 a las 15:00 horas, en el domicilio de la ANCEC, ubicado en la calle de Hamburgo número 70 esquina con Niza, despacho 305, colonia Juárez, código postal 06600, en la Ciudad de México, D.F.

En caso de no reunirse en primera convocatoria el quórum requerido conforme a sus propios estatutos, el cual corresponde al 66% de los asociados para llevar a cabo la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se convoca de acuerdo al artículo 2675 del Código antes mencionado, para que el mismo día en el mismo lugar y a las 15:30 horas y con el mismo orden del día se lleve a cabo la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y que las resoluciones que se tomen en dicha Asamblea por encontrarse debidamente establecidas serán válidas con los asociados presentes de acuerdo a lo establecido en sus propios estatutos.

De conformidad al orden del día que más adelante se detalla, se recuerda que los asociados deberán comparecer en forma personal o mediante persona autorizada con carta poder simple firmada ante la presencia de dos testigos y que las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, correspondiendo uno a cada compareciente o representante y que las mismas son de carácter obligatorio aun para los ausentes o disidentes.

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Lectura de los estados financieros dictaminados por el ejercicio 2004.
3. Informe del presidente de la asociación respecto de las actividades realizadas en el ejercicio 2004.
4. Aprobación de las actividades y de los estados financieros del ejercicio 2004.

Asuntos generales:

- Nuevo nombramiento de secretario del consejo.
- Determinación de la sede para la octava convención de la ANCEC.
- Disminución de cuotas.
- Sanciones a socios morosos, a la segunda mitad del segundo trimestre se les dará aviso sobre su adeudo, a partir del 3er. trimestre se cobrarán recargos, posteriormente al inicio del cuarto trimestre se suspenderá la información que envíe la ANCEC, por último, al final del 4o. trimestre se dará automáticamente de baja al socio.
- Aportación extraordinaria de proveedores a la ANCEC.
- Modificación de estatutos en relación con la inclusión de transmisores de dinero y cualquier otra actividad relacionada con nuestro giro, así como que los estatutos se adecuen a las prácticas de normatividad y condiciones actuales de nuestra asociación y al tamaño de la misma.
- Modificación de estatutos para adecuarlos a las prácticas actuales que tenemos dentro de la asociación y al tamaño actual de la asociación, para tener un punto de partida sano.
- Cambio de razón social enfocada a agremiar a nuevos giros, se aceptan propuestas.
- Se propone presentar un proyecto de Ley sustentado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de volver a regular a los centros cambiarios desde el punto de vista de volumen de operación por cliente por día.

Todos los asistentes deberán firmar el registro de presencia y, en su caso, entregar la carta poder de la persona que los representa.

Ciudad de México, D.F., a 10 de mayo de 2005.

Presidente

José Martín Aguilar Paulin

Rúbrica.

(R.- 211934)

TEJAS GAS DE TOLUCA, S. DE R.L. DE C.V.

TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL NUMERO G/028/TRA/98

GASODUCTO PALMILLAS-TOLUCA

En cumplimiento a las disposiciones 9.63 y 9.66 de la Directiva Sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural (la Directiva), emitida por la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con la sección IX.3 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V., y demás disposiciones aplicables; Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V., publica la lista de tarifas aplicable a la prestación del servicio de transporte de gas natural para el gasoducto Palmillas-Toluca, que corre de Palmillas, Querétaro a Toluca, Estado de México, mismas que entrarán en vigor diez días posteriores a esta publicación.

LISTA DE TARIFAS

Cargo	Tarifa	Unidad
A. Cargo por capacidad	14.8049	Peso por gigacaloría
B. Cargo por uso	0.0000	Peso por gigacaloría

México, D.F., a 27 de abril de 2005.

Representante Legal

Fernando Calvillo Alvarez

Rúbrica.

(R.- 211659)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución bancaria, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la Forma oficial 5 "Declaración General de Pago de Derechos", debidamente llenada a máquina, indicando entidad federativa, y por triplicado, sin alteraciones ni correcciones, bajo la clave 400174. Deberá presentar al **Diario Oficial de la Federación** los dos tantos sellados que le devuelve el Banco.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

La asamblea general ordinaria anual de accionistas de Industrias Bachoco, S.A. de C.V., celebrada el 27 de abril de 2005, aprobó decretar el pago de un dividendo en efectivo con cargo a la cuenta de utilidades acumuladas de ejercicios anteriores y proveniente de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de la sociedad, por la cantidad de \$0.3987 moneda nacional por cada acción en circulación del capital social, equivalente a \$0.7974 moneda nacional por cada unidad vinculada.

El pago del dividendo se efectuará en tres exhibiciones iguales, contra entrega de cupones números 4, 5 y 6, respectivamente, por la cantidad de \$0.1329 moneda nacional por cada acción en circulación, equivalente a \$0.2658 moneda nacional por cada unidad vinculada, en cada exhibición, de acuerdo al siguiente calendario:

18 de mayo de 2005

13 de julio de 2005

12 de octubre de 2005

El pago del dividendo se efectuará por conducto de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, respecto de los títulos depositados en dicha Institución y respecto de los tenedores de los demás títulos, el pago se efectuará en el domicilio ubicado en Jorge Elliot número 12, interior 102, colonia Polanco, en México, Distrito Federal.

México, D.F., a 9 de mayo de 2005.

Industrias Bachoco, S.A. de C.V.

Director de Finanzas

C.P. Daniel Salazar Ferrer

Rúbrica.

(R.- 211857)

INMOBILIARIA NEXTREMOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los señores accionistas de la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Nextremor, S.A. de C.V. por conducto del presidente del Consejo de Administración, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará a las diecisiete horas del día dieciséis de mayo del año dos mil cinco, en el domicilio social de la sociedad en calle Robelo Uno número cincuenta y seis, interior uno, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.

El orden del día que se sujetará a la Asamblea que se convoca, será el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Instalación de la Asamblea.

II.- Reformar el contenido de la totalidad del capitulo y artículos de los estatutos sociales.

III.- Reestructuración del Consejo Directivo.

IV.- Cambio de domicilio social.

V.- Designación de delegado especial de la Asamblea.

Atentamente

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 2 de mayo de 2005.

Presidente del Consejo de Administración

Margarito Trejo Mendoza

Rúbrica.

(R.- 211793)

OPERADORA NEXTREMOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los señores accionistas de la sociedad mercantil denominada Operadora Nextremor, S.A. de C.V., por conducto del presidente del Consejo de Administración, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará a las diecinueve horas del día dieciséis de mayo del año dos mil cinco, en el domicilio social de la sociedad.

El orden del día que se sujetará a la Asamblea que se convoca, será el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Instalación de la Asamblea.

II.- Reformar el contenido de la totalidad del capitulo y artículos de los estatutos sociales.

III.- Reestructuración del Consejo Directivo.

IV.- Cambio de domicilio social.

V.- Designación de delegado especial de la Asamblea.

Atentamente

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 2 de mayo de 2005.

Presidente del Consejo de Administración

Margarito Trejo Mendoza

Rúbrica.

(R.- 211795)

POINTING MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL
AL 22 DE MARZO DE 2005

Activo

Efectivo en caja y bancos	\$ -
Cuentas por cobrar	
Clientes	-
Otras cuentas por cobrar	
Impuesto a favor	-
	-
Suma el activo	\$ -
Pasivo e inversión de los accionistas	
Pasivo a corto plazo	
Proveedores	
Acreedores diversos	
Suma el pasivo a corto plazo	-
Pasivo a largo plazo	
Acreedores diversos	
Suma el pasivo a largo plazo	-
Inversión de los accionistas	
Capital social	9,197,600
Pérdidas de ejercicios anteriores	(8,106,576)
Pérdida del ejercicio	(1,091,024)
	-
Suma el pasivo y el capital	\$ -

México, D.F., a 27 de abril de 2005.

Liquidador

C.P. David Martínez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 211802)

CONTROLADORA MONCLOVA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 3 DE MAYO DE 2005
(cifras en pesos)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de noviembre de 2004, habiéndose disuelto la sociedad y puesta en liquidación, se ha procedido a formular el balance final de liquidación con cifras al 3 de mayo de 2005, el cual se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el periódico oficial de la Ciudad de México, lugar en donde tiene su domicilio la sociedad.

Activo

Caja	2,115.16
Total activo	2,115.16

Pasivo

Total	0.00
Capital contable	
Social	25,500.00
Resultados acumulados	-23,384.84
Total	2,115.16
Pasivo y capital	2,115.16

México, D.F., a 3 de mayo de 2005.

Liquidador

Lic. Cristóbal Cepeda Chavarría

Rúbrica.

(R.- 211200)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Servicio de Administración Tributaria

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Información al primer trimestre de 2005

ANEXO 21. FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA

Clasificación por Programa (Saldo al mes más reciente disponible de 2004 y al mismo mes del año anterior) (Pesos)

Viern
es 13
de
mayo
de
2005

Unidad responsable	Denominación	Clave de registro	Fiduciario	Fideicomisario	Programa	Objetivo	Fecha de constitución	Ingreso	Egreso	Disponibilidad al 31 de diciembre de 2003	Disponibilidad al 31 de diciembre de 2004	Saldo	
												Inicial (Dic. 2004)	Final (Mar. 2005)
E00	Fideicomiso para administrar la contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera	20040630001369	Nafin	Servicio de Administración Tributaria	13	Invertir y administrar las cantidades que se cobren por concepto de contraprestación por los servicios a que se refiere el artículo 16 de la Ley Aduanera	20-05-04	\$1,010,354,104.21	\$204,138,772.62	\$0.00	\$693,167,398.45	\$693,167,398.45	\$1,499,382,730.04
E00	Fideicomiso Programa de Mejoramiento de los Medios de Informática y Control de las Autoridades Aduaneras	20020671001239	Nafin	Servicio de Administración Tributaria	13	Destinar el patrimonio en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16-A y 16-B de la Ley Aduanera	17-04-02	\$135,120,413.71	\$135,684,665.50	\$1,347,311,839.24	\$2,153,736,150.03	\$2,153,736,150.03	\$2,153,171,898.24
N/A	Fideicomiso Abierto de Garantía del Interés Fiscal *	200106E0001123	BBVA Bancomer	En primer lugar la Secretaría y en segundo lugar el Fideicomitente (Nutrimentos Alcom, S.A. de C.V.)	N/A	Crear un patrimonio autónomo que permita garantizar el importe de las devoluciones de saldos a favor de los contribuyentes	15-11-99	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

* No se registra información financiera, en virtud de que este fideicomiso no recibe recursos federales. El patrimonio se integra con los depósitos que los contribuyentes realizan, para garantizar el interés fiscal, en los supuestos previstos en los artículos 22 cuarto párrafo y 141-A, fracción II del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año 2004.

La estructura del fideicomiso es la siguiente: Fideicomitente: Nutrimentos Alcom, S.A. de C.V., Fiduciaria: BBVA Bancomer y Fideicomisaria: en primer lugar la Secretaría y en segundo lugar el Fideicomitente.

Conforme al manual de normas presupuestarias para la Administración Pública Federal, se solicitó baja de este fideicomiso, misma que la SHCP autorizó con fecha 4 de abril de 2005.

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Información al primer trimestre de 2005

ANEXO 22. EGRESOS DE LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA

Clasificación por Función _1/

(Pesos)

Ramo	GF	FN	SF	Denominación	Monto de los egresos del periodo
06	1	3	01	Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera	\$204,138,772.62
06	1	3	01	Fideicomiso Programa de Mejoramiento de los Medios de Informática y Control de las Autoridades Aduaneras	\$135,445,957.04
N/A	N/A	N/A	N/A	Fideicomiso Abierto de Garantía del Interés Fiscal	\$0.00

_1/ La clasificación por función corresponderá a la agrupación de los Fondos y Fideicomisos con la metodología de la Clasificación Funcional del gasto programable del Sector Público.

EVALUACION DEL REGISTRO DE FIDEICOMISOS

En términos del artículo 18 inciso c) del PEF 2005

Enero-marzo 2005

Dependencia/entidad: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Estatus	No. de casos
Total	3
Registrados	
Renovación de clave _2/	2
Envío de reporte financiero _3/	1
Entidades no apoyadas	
Ley de Ciencia y Tecnología	
Estatales	
Privados	
En proceso de extinción y con saldo cero de recursos públicos federales en su patrimonio	1

_1/ Se refiere a la dependencia o entidad coordinadora del acto jurídico sin estructura o con cargo a cuyo presupuesto se otorgan los recursos.

_2/ Actos jurídicos renovados en términos de lo señalado en el artículo 167 tercer párrafo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

_3/ Actos jurídicos renovados en términos de lo señalado en el artículo 167 tercer párrafo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

México, D.F., a 2 de mayo de 2005.

El Administrador Central de Recursos Financieros de la Administración General de Innovación
y Calidad del Servicio de Administración Tributaria

Lic. José Arturo Rodríguez Alaniz

Rúbrica.

(R.- 211875) —

SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(expresados en millones de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2004)

Cuentas de orden		
	2004	2003
Operaciones por cuenta de terceros		
Cientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 8	18
Liquidación de operaciones de clientes	<u>12</u>	<u>8</u>
	<u>20</u>	<u>26</u>
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia (nota 15)	109,939	98,335
Valores y documentos recibidos en garantía (nota 15)	<u>1,287</u>	<u>1,203</u>
	<u>111,226</u>	<u>99,538</u>
Operación por cuenta de clientes		
Operaciones de reporto de clientes (nota 15)	43,579	28,245
Operaciones de préstamo de valores de clientes	13	-
Fideicomisos administrados	<u>46</u>	<u>44</u>
	<u>43,638</u>	<u>28,289</u>
Totales por cuenta de terceros	<u>\$ 154,884</u>	<u>127,853</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Valores de la sociedad entregados en custodia	\$ 662	697
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	121	4
Valores de la sociedad entregados en garantía	523	181
Valores en el extranjero de la sociedad	<u>11</u>	<u>15</u>
	<u>1,317</u>	<u>897</u>
Operaciones de reporto (nota 6)		
Reportada		
Títulos a recibir por reporto	49,467	38,582
Acreedores por reporto	<u>(49,456)</u>	<u>(38,590)</u>
	<u>11</u>	<u>(8)</u>
Reportadora		
Deudores por reporto	28,221	18,702
Títulos a entregar por reporto	<u>(28,225)</u>	<u>(18,691)</u>
	<u>(4)</u>	<u>11</u>
Totales por cuenta propia	<u>\$ 1,324</u>	<u>900</u>

SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
BALANCES GENERALES, CONTINUACION

31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

**(expresados en millones de pesos de poder adquisitivo al
31 de diciembre de 2004, excepto cuando se indica diferente)**

Activo	2004	2003
Disponibilidades (nota 4)	<u>\$ 69</u>	<u>88</u>
Inversiones en valores		
Títulos para negociar (nota 5)	<u>697</u>	<u>685</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldo deudores en operaciones de reporto (nota 6)	22	33
Valores por recibir en operaciones de préstamo (nota 6)	8	-
Operaciones con instrumentos financieros derivados (nota 8)	<u>1</u>	<u>21</u>
	31	54
Otras cuentas por cobrar, neto	294	208

Inmuebles, mobiliario y equipo, neto (nota 9)	168	173
Inversiones permanentes en acciones (nota 10)	66	62
Impuestos diferidos, neto (nota 14)	-	8
Otros activos	<u>41</u>	<u>34</u>
Total del activo	<u>\$ 1,366</u>	<u>1,312</u>
Pasivo y capital contable		
Valores asignados por liquidar (nota 5)	<u>\$ -</u>	<u>157</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Valores no asignados por liquidar (nota 7)	-	1
Saldo acreedores en operaciones de reporto (nota 6)	15	30
Valores a entregar en operaciones de préstamo (nota 6)	1	-
Operaciones con instrumentos financieros derivados (nota 8)	<u>1</u>	<u>-</u>
	<u>17</u>	<u>31</u>
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad por pagar	57	113
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>275</u>	<u>168</u>
	332	281
Impuestos diferidos, neto (nota 14)	<u>34</u>	<u>-</u>
Total del pasivo	<u>383</u>	<u>469</u>
Capital contable (nota 13)		
Capital contribuido		
Capital social	<u>690</u>	<u>690</u>
Capital ganado		
Reservas de capital	11	7
Resultado de ejercicios anteriores	142	69
Resultado neto	<u>140</u>	<u>77</u>
	<u>293</u>	<u>153</u>
Total del capital contable	983	843
Compromisos y contingencias (nota 16)		
Total del pasivo y capital	<u>\$ 1,366</u>	<u>1,312</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

El capital social histórico asciende a \$559,215,982.

México, D.F., a 11 de febrero de 2005.

Director General

Gonzalo Rojas Ramos

Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas

Grupo

Jean-Luc Rich

Rúbrica.

Director de Contabilidad

Grupo

Jesús Eduardo Velázquez Reyes

Rúbrica.

Director Divisional Auditoría

Grupo

Ken Pflugfelder

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

Casa de Bolsa

Adrián Beltrán Alcocer

Rúbrica.

(R.- 211515)

SCOTIA INVERLAT DERIVADOS, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(expresados en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2004)

Activo	2004	2003
Disponibilidades	\$ 10	11
Inversiones en valores (nota 3)		
Títulos recibidos en reporto	4,086	3,779
Cuentas por cobrar, neto	194	54
Inversiones permanentes en acciones (nota 4)	213	125
Impuestos diferidos (nota 6)	36	42
Otros activos	<u>39</u>	<u>50</u>
	<u>\$ 4,578</u>	<u>4,061</u>
Pasivo y capital contable		
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta	\$ -	157
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>159</u>	<u>130</u>
Total del pasivo	<u>159</u>	<u>287</u>
Capital contable (nota 5)		
Capital contribuido		
Capital social	<u>2,845</u>	<u>2,845</u>
Capital ganado		
Reserva legal	90	44
Resultado de ejercicios anteriores	718	(146)
Resultado por tenencia de activos no monetarios por valuación de inversiones permanentes en acciones	141	121
Resultado neto	<u>625</u>	<u>910</u>
	<u>1,574</u>	<u>929</u>
Total del capital contable	<u>4,419</u>	<u>3,774</u>
	<u>\$ 4,578</u>	<u>4,061</u>
Cuentas de orden (nota 8)		
Operaciones derivadas por cuenta de terceros		
Contratos de futuros de compra o venta		
Montos a valor razonable	\$ 280,086,307	180,120,992
Número de contratos	<u>2,798,082</u>	<u>1,707,920</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

México, D.F., a 4 de marzo de 2005.

Director General

Felipe de Iturbe y Bernal

Rúbrica.

Subdirector Productos Derivados

Héctor Guillermo Camou Hernández

Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo

Jesús Eduardo Velázquez Reyes

Rúbrica.

(R.- 211520)

BANCO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO
DICTAMEN DEL COMISARIO

A la H. Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Banco Credit Suisse First Boston México, S.A. (el Banco), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2004.

He obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general del Banco al 31 de diciembre de 2004 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración del Banco. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, el Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) para las Instituciones de Crédito en México, que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Dichos criterios de contabilidad incluyen reglas particulares de registro, valuación y presentación que en algunos casos, difieren de los citados principios.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por el Banco y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes en las circunstancias y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Banco Credit Suisse First Boston México, S.A. al 31 de diciembre de 2004, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión para las Instituciones de Crédito en México, tal como se describe en la nota 2 a los estados financieros

Atentamente
México, D.F., a 14 de febrero de 2005.
Comisario
C.P.C. Carlos Rivera Nava
Rúbrica.

BANCO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Banco Credit Suisse First Boston México, S.A. (el Banco) al 31 de diciembre de 2004 y 2003 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, el Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Dichos criterios de contabilidad incluyen reglas particulares de registro, valuación y presentación, que en algunos casos, difieren de los citados principios.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Banco Credit Suisse First Boston México, S.A. al 31 de diciembre de 2004 y 2003 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión para las Instituciones de Crédito en México, tal como se describe en la nota 2 a los estados financieros.

14 de febrero de 2005.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Mauricio Villanueva Cruz

Rúbrica.

BANCO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO

BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004)

Activo	2004	2003
Disponibilidades (nota 4)	\$ 1,013	495
Inversiones en valores		
Títulos para negociar (nota 5)	3,118	258
Operaciones con valores y derivadas		
Operaciones con instrumentos financieros derivados (nota 7)	28	-
Otras cuentas por cobrar, neto (nota 10)	24	440
Mobiliario y equipo, neto	1	1
Inversiones permanentes en acciones (nota 8)	7	8
Impuestos diferidos, neto (nota 12)	-	13
Otros activos	<u>-</u>	<u>1</u>
	\$ 4,191	1,216
Pasivo y capital contable		
Captación tradicional		
Mercado de dinero (nota 9)	\$ 1,235	-
Préstamos interbancarios y de otros organismos		
De exigibilidad inmediata (nota 9)	1,009	-
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos acreedores en operaciones de reporto (nota 6)	1	-
Operaciones con instrumentos financieros y derivadas (nota 7)	10	6
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad	-	8
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar (nota 10)	1,137	464
Impuestos diferidos, neto (nota 12)	<u>14</u>	<u>-</u>
Total del pasivo	3,406	478
Capital contable (nota 11)		
Capital contribuido		
Capital social pagado	<u>750</u>	<u>750</u>
Capital ganado (perdido)		
Valuación de inversiones permanentes en acciones	1	-
Resultados de ejercicios anteriores	(12)	(14)

Resultado neto	<u>46</u>	<u>2</u>
	<u>35</u>	<u>(12)</u>
Total del capital contable	785	738
Compromisos (nota 14)		
	<u>\$ 4,191</u>	<u>1,216</u>
Cuentas de orden		
Otras cuentas de registro	<u>\$ 2,347</u>	<u>181</u>

El capital social histórico al 31 de diciembre de 2004 asciende a \$679,350,000 (pesos nominales).

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de los estados financieros.

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Institución hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Director General

Ing. Andrés Borrego y Marrón

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Fernando Aguilar Ortiz

Rúbrica.

Contralor Financiero

L.C. Miguel Angel Díaz Godoy

Rúbrica.

Contralor Interno

Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval

Rúbrica.

BANCO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004)

	2004	2003
Ingresos por intereses	\$ 172	128
Gastos por intereses	(118)	(42)
Resultado por posición monetaria, neto	<u>(33)</u>	<u>(21)</u>
Margen financiero	21	65
Comisiones y tarifas cobradas, neto	7	-
Resultado por intermediación, neto	<u>105</u>	<u>(26)</u>
Ingresos totales de operación, neto	133	39
Gastos de administración y promoción (nota 10)	<u>(127)</u>	<u>(100)</u>
Utilidad (pérdida) de operación	6	(61)
Otros productos (nota 10)	71	64
Otros gastos	<u>(6)</u>	<u>-</u>
Resultado antes de Impuesto Sobre la Renta (ISR), Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) y resultado de inversiones permanentes en acciones	71	3
ISR y PTU (nota 12)	-	(8)
Causados	-	(8)
Diferidos	<u>(27)</u>	<u>5</u>

Utilidad antes del resultado de inversiones permanentes en acciones	44	-
Resultado de inversiones permanentes en acciones (nota 8)	<u>2</u>	<u>2</u>
Resultado neto	<u>\$ 46</u>	<u>2</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución por los años terminados en las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Director General

Ing. Andrés Borrego y Marrón

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Fernando Aguilar Ortiz

Rúbrica.

Contralor Financiero

L.C. Miguel Angel Díaz Godoy

Rúbrica.

Contralor Interno

Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval

Rúbrica.

BANCO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004)

	Capital social pagado	Valuación de inversiones permanentes en acciones	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado neto	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2002	\$ 312	-	-	(14)	298
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas					
Aplicación del resultado del ejercicio 2002	-	-	(14)	14	-
Incremento en el capital social (nota 11a)	438	-	-	-	438
Movimiento inherente al reconocimiento de la utilidad integral (nota 11b)					
Resultado neto	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>2</u>	<u>2</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	750	-	(14)	2	738
Movimiento inherente a las decisiones de los accionistas					
Aplicación del resultado del ejercicio 2003	-	-	2	(2)	-

Movimientos inherentes al
reconocimiento de la utilidad
integral (nota 11b)

Efecto de valuación en inversiones permanentes	-	1	-	-	1
Resultado neto	-	-	-	46	46
Saldos al 31 de diciembre de 2004	<u>\$ 750</u>	<u>1</u>	<u>(12)</u>	<u>46</u>	<u>785</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Institución por los años terminados en las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Director General

Ing. Andrés Borrego y Marrón

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Fernando Aguilar Ortiz

Rúbrica.

Contralor Financiero

L.C. Miguel Angel Díaz Godoy

Rúbrica.

Contralor Interno

Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval

Rúbrica.

BANCO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004)

	2004	2003
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ 46	2
Más (menos) partidas aplicadas a resultados que no requieren (generan) efectivo		
Depreciación	-	1
Resultado por valuación a valor razonable de instrumentos financieros y derivadas	(48)	6
Participación en el resultado de inversiones permanentes en acciones	(2)	(2)
Provisiones para obligaciones diversas	59	40
Impuesto Sobre la Renta diferido	27	(6)
Recursos generados por la operación	82	41
(Inversión neta aplicada a) financiamiento neto derivado de las cuentas de operación		
Captación tradicional	1,235	-
Préstamos interbancarios	1,009	-
Incremento en inversiones en valores	(2,812)	-
Incremento en operaciones derivadas	(23)	(197)

Disminución en depósitos a plazo	-	(56)
Incremento (disminución) en otras cuentas de operación, neto	<u>1,022</u>	<u>(15)</u>
Recursos generados por (utilizados en) actividades de operación	<u>513</u>	<u>(227)</u>
Actividades de financiamiento		
Incremento en el capital social	<u>-</u>	<u>438</u>
Actividades de inversión		
Inversiones permanentes en acciones	4	1
Disminución en cargos diferidos	<u>1</u>	<u>-</u>
Recursos generados por actividades de inversión	<u>5</u>	<u>1</u>
Aumento de disponibilidades	518	212
Disponibilidades		
Al inicio del año	<u>495</u>	<u>283</u>
Al final del año	<u>\$ 1,013</u>	<u>495</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Institución por los años terminados en las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Director General

Ing. Andrés Borrego y Marrón

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Fernando Aguilar Ortiz

Rúbrica.

Contralor Financiero

L.C. Miguel Angel Díaz Godoy

Rúbrica.

Contralor Interno

Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval

Rúbrica.

BANCO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004, excepto cuando se indica diferente)

(1) Operaciones-

Banco Credit Suisse First Boston México, S.A. (el Banco) se constituyó el 21 de febrero de 2002 como subsidiaria de Grupo Financiero Credit Suisse First Boston (México), S.A. de C.V., quien posee el 99.99% de su capital social. El 25 de junio de 2002, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitió una resolución por medio de la cual autorizó la organización y operación del Banco como una Institución de Banca Múltiple Filial. El Banco con fundamento en la Ley de Instituciones de Crédito está autorizado para realizar cualquier operación de Banca Múltiple.

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Bases de presentación y revelación-

Los estados financieros adjuntos están preparados, con fundamento en la legislación bancaria y de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), quien tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito y realiza la revisión de su información financiera.

Los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión, siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., e incluyen reglas particulares de registro, valuación, presentación y revelación, que en algunos casos, difieren de los citados principios (ver incisos d. y g. de esta nota).

Los criterios de contabilidad incluyen, en aquellos casos no previstos por los mismos, un proceso de supletoriedad, que permite utilizar otros principios y normas contables, en el siguiente orden: los PCGA; las Normas Internacionales de Contabilidad establecidas por el International Accounting Standards Committee; los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América; o en los casos no previstos por los principios y normas anteriores, cualquier otra norma contable formal y reconocida que no contravenga los criterios generales de la Comisión.

Los estados financieros adjuntos están expresados en pesos de poder adquisitivo constante, a la fecha del balance general más reciente que se presenta, utilizando para tal efecto, los valores de la unidad de inversión (UDI), que es una unidad de medición cuyo valor es determinado por Banco de México (Banco Central) en función de la inflación. Los valores de la UDI, que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación en los estados financieros fueron los siguientes

Año	UDI	Inflación anual
2004	\$ 3.5347	5.45%
2003	<u>3.3520</u>	3.91%

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros, cuando se hace referencia a pesos o \$, se trata de millones de pesos mexicanos y cuando se hace referencia a dólares, se trata de dólares de los Estados Unidos de América.

Los estados financieros del Banco reconocen los activos y pasivos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores e instrumentos financieros derivados, en la fecha en que la operación es concertada, independientemente de su fecha de liquidación.

(b) Disponibilidades-

Este rubro incluye préstamos interbancarios pactados a plazo menor o igual a tres días hábiles, depósitos disponibles y depósitos de regulación monetaria restringidos en el Banco Central y operaciones de compraventa de divisas a liquidar a 24 y 48 horas. Los depósitos de regulación monetaria son realizados en cumplimiento de las disposiciones del Banco Central conforme a la Ley respectiva con el propósito de regular la liquidez del mercado de dinero; dichos depósitos carecen de plazo y devengan intereses a la tasa promedio de captación bancaria.

(c) Inversiones en valores-

Comprende valores gubernamentales y privados, que se clasifican atendiendo a la intención de la administración sobre su tenencia como títulos para negociar. Los títulos para negociar se registran al costo y se valúan al valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente; en caso de que éste no sea representativo se valúan a valor razonable utilizando precios de mercado de instrumentos similares o técnicas formales de valuación ampliamente aceptadas. Los efectos de valuación se reconocen en el estado de resultados, dentro del rubro de "Resultado por intermediación neto".

(d) Operaciones de reporto-

Los valores reportados a recibir o a entregar se valúan al valor razonable de los títulos proporcionado por un proveedor de precios independiente, y el derecho u obligación por el compromiso de recompra o reventa, al valor presente del precio al vencimiento; se presenta en el balance general la diferencia entre ambos valores actualizados. Las operaciones en las que el Banco actúa como reportado y reportador con una misma entidad no se compensan. La presentación de reportos difiere de los PCGA que los presenta por separado y sólo requiere la compensación de operaciones similares con la misma contraparte. Los intereses y premios se incluyen en los rubros de "Ingresos por Intereses" y "Gastos por Intereses", y las utilidades o pérdidas por compraventa y los efectos de valuación se reflejan en el rubro de "Resultados por intermediación, neto".

(e) Operaciones con instrumentos financieros derivados-

Las operaciones con instrumentos financieros derivados están representadas por contratos adelantados a corto plazo así como swaps de tasa de intereses y swaps de divisas a corto y largo plazo. Se presenta en el balance general el importe neto de las posiciones valuadas a valor razonable, utilizando para ello valores proporcionados por un proveedor de precios independiente y en el caso de los swaps, al valor presente de los flujos a recibir o entregar. Los efectos de valuación se reconocen en el estado de resultados en el rubro de "Resultado por intermediación, neto".

(f) Mobiliario y equipo-

El mobiliario y equipo se registra inicialmente al costo de adquisición y se actualiza mediante factores derivados de la UDI. La depreciación se calcula usando el método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada de los activos correspondientes, sobre los valores actualizados.

(g) Inversiones permanentes en acciones-

Este rubro incluye inversiones permanentes en acciones de S.D. Indeval, S.A. de C.V. empresa en la que no se tiene influencia significativa, mismas a las que se les aplica el método de participación que se reconoce directamente en el estado de resultados dentro del rubro de "Resultado de inversiones permanentes en acciones", y en el capital contable dentro del rubro de "Valuación de inversiones permanentes en acciones".

(h) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferidos-

El ISR y PTU diferidos se registran de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

(i) Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos-

En este rubro se incluyen financiamientos provenientes de sus filiales en el extranjero; los intereses a cargo se reconocen en el estado de resultados conforme se devengan.

(j) Plan de pensiones-

El Banco ha implementado un plan de contribución definida el cual considera a todos los empleados al cumplir 60 años de edad o bien 55 años de edad y al menos cinco años de servicio y al cual éstos no contribuyen. El monto de la contribución anual, calculada con base en los porcentajes de aportación establecidos en el plan, se carga a los resultados de cada ejercicio.

Las demás compensaciones, principalmente indemnizaciones, y prima de antigüedad a que puede tener derecho el personal, se reconocen en los resultados del ejercicio en que se pagan.

(k) Actualización del capital social y resultado de ejercicios anteriores-

Se determina multiplicando las aportaciones al capital social y los resultados de ejercicios anteriores, por factores de actualización derivados de la UDI, que miden la inflación acumulada desde las fechas que se realizaron las aportaciones o se generaron los resultados hasta el cierre del ejercicio más reciente que se presenta. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(l) Resultado por posición monetaria-

El Banco reconoce en sus resultados el efecto (utilidad o pérdida) en el poder adquisitivo de la posición monetaria (resultado por posición monetaria), que se determina multiplicando la diferencia entre los promedios de activos y pasivos monetarios, por la variación mensual del valor de la UDI. La suma de los resultados mensuales, que también se actualizan con el valor de la UDI al cierre del ejercicio, representa el efecto monetario desfavorable provocado por la inflación, que se registra en los resultados del ejercicio.

El resultado por posición monetaria proveniente de activos y pasivos monetarios que generan intereses, se presentan dentro del "Margen financiero" en el estado de resultados; el resultado por posición monetaria restante se presenta dentro de los rubros de "Otros productos" u "Otros gastos".

(m) Reconocimiento de ingresos-

Los rendimientos ganados por inversiones en valores y reportos se reconocen en resultados conforme se devengan. Los ingresos por servicios de asesoría se reconocen conforme se prestan los mismos.

(n) Aportaciones al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)-

La Ley de Protección al Ahorro Bancario, entre otros preceptos, establece la creación del IPAB, cuya finalidad es establecer un sistema de protección al ahorro bancario a favor de las personas que realicen cualquiera de los depósitos garantizados, así como regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para el cumplimiento de este objetivo. El Banco reconoce en resultados las aportaciones obligatorias al IPAB.

(o) Transacciones en moneda extranjera-

El Banco mantiene sus registros contables en pesos, las transacciones en moneda extranjera, para efectos de presentación en los estados financieros, se convierten al tipo de cambio indicado por la Comisión. Las ganancias y pérdidas por fluctuaciones en tipo de cambio se registran en los resultados del periodo.

(p) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existen elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(q) Uso de estimaciones-

La presentación de los estados financieros requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(3) Posición en moneda extranjera-

(a) Posición en monedas extranjeras-

La reglamentación del Banco Central establece normas y límites a los bancos para mantener posiciones en monedas extranjeras en forma nivelada. La posición (corta o larga) permitida por el Banco Central es equivalente a un máximo de 15% del capital neto del Banco. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, el Banco mantenía una posición larga en millones de dólares, dentro de los límites mencionados, que se analiza a continuación:

	Millones de dólares	
	2004	2003
Activos	695	121
Pasivos	<u>688</u>	<u>120</u>
Posición larga, neta	<u>7</u>	<u>1</u>

(b) Tipo de cambio-

El tipo de cambio en relación con el dólar, al 31 de diciembre de 2004 y 2003, fue de \$11.1495 y \$11.2372, respectivamente.

(4) Disponibilidades-

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, las disponibilidades se analizan como sigue

	2004	2003
Préstamos interbancarios	\$ -	486
Depósitos en el Banco Central		
Depósitos de regulación monetaria	1	1
Otras disponibilidades	2	8
Disponibilidades restringidas		
Compraventa de divisas a 24 y 48 horas	<u>1,010</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 1,013</u>	<u>495</u>

Al 31 de diciembre de 2004 la compraventa de divisas a 24 y 48 horas por 91 millones de dólares, se pactó con Credit Suisse First Boston Europe Limited (nota 10).

Al 31 de diciembre de 2003, los préstamos interbancarios con Credit Suisse First Boston Cayman a menos de tres días ascendían a \$486 (41 millones de dólares) a una tasa anual de 0.94% (nota 10).

(5) Inversiones en valores-

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los valores razonables de las inversiones en valores clasificados como títulos para negociar, se analizan como sigue

	2004	2003
CETES	\$ 192	101
BONDES	13	68
BONOS	1,119	14
UDIBONOS	1,018	75
CBIC	599	-
Certificados bursátiles	<u>177</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 3,118</u>	<u>258</u>

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, las inversiones en valores fueron pactadas a una tasa promedio ponderada de mercado de 7.14% y 5.52% respectivamente. Dichos valores tienen plazo de vencimiento de 19 años (29 años en 2003).

(6) Operaciones de reporto-

Al 31 de diciembre de 2004, se tenían celebrados contratos de reporto los cuales se analizan como sigue

	Importe
Valores a entregar	\$ (1,039)
Deudores por reporto	<u>1,038</u>
Saldo acreedor en operaciones de reporto	<u>\$ (1)</u>
Valores a entregar	
Valores gubernamentales	\$ 1,038
Intereses devengados e incremento por valuación	<u>1</u>
	<u>\$ 1,039</u>

(7) Operaciones con instrumentos financieros derivados-

(a) Operaciones con fines de negociación-

Las operaciones con instrumentos financieros derivados se componen de contratos adelantados de divisas con fines de negociación a corto plazo, así como swaps de tasa de interés y de divisas a corto y largo plazo, como se muestran a continuación:

	2004		2003	
	Activos	Pasivos	Activos	Pasivos
Contratos adelantados de divisas (dólares)				
Compra	\$ -	-	959	971
Venta	<u>1,325</u>	<u>1,335</u>	<u>1,026</u>	<u>1,020</u>
	<u>\$ 1,325</u>	<u>1,335</u>	<u>1,985</u>	<u>1,991</u>
	<u>\$ (10)</u>		<u>(6)</u>	

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los contratos adelantados de compraventa de dólares fueron celebrados con Credit Suisse First Boston Europe Limited, cuyos con plazos máximos de vencimiento son el 5 de enero de 2005 y el 1 de julio de 2004, respectivamente (nota 10).

Al 31 de diciembre de 2004, los swaps sobre tasa de interés y divisas realizados por el Banco, fueron como sigue:

	Flujos a recibir	2004 Flujos a entregar	Flujo neto
De tasa de interés			
Credit Suisse First			
Boston Cayman	\$ 8,903	8,703	200
Otros	<u>6,147</u>	<u>6,319</u>	<u>(172)</u>
	<u>\$ 15,050</u>	<u>15,022</u>	<u>28</u>
De divisas (dólar)			
Credit Suisse First			
Boston Cayman	\$ 5,206	5,422	(216)
Otros	<u>5,422</u>	<u>5,206</u>	<u>216</u>
	<u>\$ 10,628</u>	<u>10,628</u>	<u>-</u>
			<u>\$ 28</u>

Las operaciones con swaps de tasas de interés y divisas están representadas por flujos a recibir y a entregar sobre dólares y pesos, así como de tasas de interés fija a variable y viceversa (incluyendo Cetes a 182 días y Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días). Los subyacentes están referidos hasta el año 2016.

(b) Montos nomenclales-

Los montos nomenclales de los contratos representan el volumen de operaciones vigentes y no la pérdida o ganancia asociada con el riesgo de mercado o riesgo de crédito de los instrumentos. Los montos nomenclales representan el monto al que una tasa o un precio es aplicado para determinar el monto de flujo de efectivo a ser intercambiado. Los montos nomenclales de los instrumentos financieros al 31 de diciembre de 2004 y 2003, se muestran a continuación:

		2004	2003
	Denominación del nocional	Nocional (en millones)	Nocional (en millones)
Contratos adelantados			
Compra	Dólares	-	80
Venta	Dólares	<u>118</u>	<u>85</u>
Swaps			
Tasa de interés			
	Pesos	\$ 16,450	-
	Udis	<u>2,278</u>	—
De divisas			
	Dólares	<u>600</u>	—

(8) Inversiones permanentes en acciones-

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, las inversiones permanentes en acciones se integran por una acción de S.D. Indeval, S.A. de C.V. por \$7 y \$8, respectivamente e incluye el reconocimiento del método de participación en los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003 por \$2 en ambos ejercicios.

(9) Captación tradicional y préstamos interbancarios y otros organismos-

Al 31 de diciembre de 2004, existe un depósito a plazo "time deposit" y un depósito a la vista "call deposit" con Credit Suisse First Boston Cayman por \$1,235 (111 millones de dólares) y \$1,009 (91 millones de dólares) respectivamente, a plazos de seis y dos días y tasas de interés de 2.61% y 2.52% respectivamente.

(10) Operaciones y saldos con compañías relacionadas-

Las transacciones realizadas por los años terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003, con compañías relacionadas fueron como se muestra a continuación:

	2004	2003
Ingreso (gasto)		
Servicios de asesoría y comisiones principalmente con Credit Suisse First Boston Europe Limited	\$ 68	69
Servicios administrativos de Credit Suisse First Boston Servicios, S.A. de C.V.	(27)	(20)
Soporte técnico con Credit Suisse First Boston Corporation	<u>(2)</u>	<u>(1)</u>

Los saldos con compañías relacionadas al 31 de diciembre de 2004 y 2003, se muestran a continuación

	2004	2003
Disponibilidades		
Préstamos interbancarios		
Credit Suisse First Boston Cayman Branch	\$ -	486
Compraventa de divisas		
Credit Suisse First Boston Europe Limited	<u>1,010</u>	—
Cuentas por cobrar		
Credit Suisse First Boston Europe Limited	\$ 17	23
Credit Suisse First Boston Cayman Branch	<u>1</u>	—
Contratos adelantados de divisas		
Credit Suisse First Boston Europe Limited	<u>\$ (10)</u>	<u>(6)</u>
Swaps de tasa de interés y divisas		
Credit Suisse First Boston Cayman	<u>\$ (16)</u>	—
Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos		
Credit Suisse First Boston Cayman Branch	<u>\$ 2,244</u>	—
Otras cuentas por cobrar y por pagar		
Credit Suisse First Boston Europe Limited	<u>\$ -</u>	<u>395</u>
Cuentas por pagar		
Credit Suisse First Boston Servicios	<u>\$ 7</u>	<u>5</u>

Al 31 de diciembre de 2003, el Banco tenía una operación de venta de divisas a 24 horas con Credit Suisse First Boston Europe Limited por 35 millones de dólares (\$395), que se registra tanto en el rubro de "Acreedores diversos y otras cuentas por pagar" como en la cuenta liquidadora en el rubro de "Otras cuentas por cobrar, neto".

(11) Capital contable-

(a) Estructura del capital social-

El capital social autorizado al 31 de diciembre de 2002, estaba representado por 272,550,000 acciones con valor nominal de un peso cada una, de las cuales 272,549,999 acciones correspondían a la Serie F y una acción, a la Serie B. Las acciones de la Serie F deberán representar en todo momento cuando menos el 51% de dicho capital, las acciones de la Serie B podrán representar hasta el 49% del capital social del Banco y son de libre suscripción.

El 12 de mayo de 2003, en asamblea general extraordinaria de accionistas, se acordó aumentar el capital social en la cantidad de \$438 (\$407 valor nominal), representados por 406,800,000 acciones de la Serie F, suscritas y pagadas en su totalidad por Grupo Financiero Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V.

Después del movimiento antes mencionado, el capital social al 31 de diciembre de 2004 y 2003 está integrado por 679,349,999 acciones de la Serie F y una acción de la Serie B con valor nominal de un peso.

(b) Resultado integral-

El resultado integral, que se presenta en el estado de variaciones en el capital contable, representa el resultado de la actividad integral del Banco durante el periodo y se integra por el resultado neto, así como por el efecto de la valuación de las inversiones permanentes en acciones.

(c) Restricciones al capital contable-

La Ley de Instituciones de Crédito obliga al Banco a separar anualmente el 10% de sus utilidades para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance un importe igual al capital social.

El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas, sobre las que ya se cubrió el Impuesto Sobre la Renta puede ser reembolsado o distribuido a los accionistas sin impuesto alguno. Otros reembolsos y distribuciones en exceso de esos importes, de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley del ISR, están sujetos al Impuesto Sobre la Renta.

Las utilidades provenientes de valuación a valor razonable de instrumentos financieros no podrán distribuirse a los accionistas del Banco hasta que se realicen.

De conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, el Banco no podrá repartir dividendos durante sus tres primeros años, debiendo aplicar las utilidades netas a reservas de capital.

(d) Capitalización-

La SHCP requiere a las instituciones de crédito tener un porcentaje mínimo de capitalización sobre los activos en riesgo, los cuales se calculan aplicando determinados porcentajes de acuerdo con el riesgo asignado conforme a las reglas establecidas por el Banco Central. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003 el capital contable, el básico y el neto ascienden a \$785 y \$738 respectivamente. A continuación se muestra los requerimientos de capital por riesgo de mercado y riesgo de crédito:

Activos en riesgo y requerimiento de capital

	Activos en riesgo equivalentes		Requerimiento de capital	
	2004	2003	2004	2003
Riesgo de Mercado				
Operaciones con tasa nominal en moneda nacional	\$ 1,291.5	114.8	103.3	9.2
Operaciones con tasa real	840.9	64.2	67.3	5.1
Operaciones con tasa nominal moneda extranjera	-	22.5	-	1.8
Operaciones en Udis o referidas al INPC	6.8	0.5	0.5	-
Operaciones en divisas	<u>121.2</u>	<u>13.2</u>	<u>9.7</u>	<u>1.1</u>
Total riesgo de mercado	<u>\$ 2,260.4</u>	<u>215.2</u>	<u>180.8</u>	<u>17.2</u>

Riesgo de crédito				
Grupo II (ponderados al 20%)	52.1	9.3	4.2	0.7
Grupo III (ponderados al 100%)	424.2	26.6	33.9	2.1
Requerimiento por inversión en acciones permanentes, muebles e inmuebles, pagos anticipados y cargos diferidos	<u>9.1</u>	<u>8.1</u>	<u>0.7</u>	<u>0.7</u>
Total de riesgo de crédito	<u>485.4</u>	<u>44.0</u>	<u>38.8</u>	<u>3.5</u>
Total riesgo de mercado y de crédito	<u>\$ 2,745.8</u>	<u>259.2</u>	<u>219.6</u>	<u>20.7</u>

2004 **2003**

Indices de capitalización		
Capital a activos en riesgo de crédito		
Capital neto	<u>161.75%</u>	<u>1,590.80%</u>
Capital a activos en riesgos totales		
Capital neto	<u>28.59%</u>	<u>270.08%</u>
Capital a capital requerido total		
Capital neto	<u>3.57%</u>	<u>33.76%</u>

(12) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA), Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) y pérdidas fiscales por amortizar-

Para efectos de la determinación del ISR, existen reglas específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación. De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IA. Ambos impuestos reconocen los efectos de la inflación, aunque en forma diferente de los PCGA. El Banco calcula la PTU sobre la misma base que el ISR.

La Ley del IA establece un impuesto de 1.8% sobre el promedio de los activos no sujetos a intermediación actualizados menos el promedio de algunos pasivos. El Banco estará obligado a dicho impuesto a partir del ejercicio fiscal de 2006.

A continuación se presenta, en forma condensada, una conciliación al 31 de diciembre de 2004 y 2003, entre el resultado contable y el fiscal.

	2004	2003
Resultado antes de ISR, PTU y resultado de inversiones permanentes en acciones	\$ 71	3
Efecto contable de la inflación	<u>39</u>	<u>21</u>
Resultado histórico antes de ISR, PTU y resultado de inversiones permanentes en acciones	110	24
Más (menos) partidas en conciliación, en pesos nominales		
Ajuste inflacionario	(36)	(21)
Diferencia en la valuación a valor razonable contable y fiscal	(48)	14
Aplicación e incremento en bonos, neto	(32)	28
Ingresos no acumulables	3	(22)
Otros	<u>(1)</u>	<u>1</u>
(Pérdida) utilidad fiscal	<u>\$ (4)</u>	<u>24</u>
Amortización de la pérdida fiscal	-	(6)
Resultado fiscal	<u>\$ -</u>	<u>18</u>
ISR causado al 34% en el 2003	<u>\$ -</u>	<u>6</u>
PTU causada al 10%	-	2
ISR y PTU causados en el estado de resultados	<u>\$ -</u>	<u>8</u>

Durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2003, el Banco amortizó la totalidad de las pérdidas fiscales generadas durante 2002. La pérdida fiscal del ejercicio 2004 actualizada puede ser amortizada hasta el ejercicio 2014.

Los efectos de las diferencias temporales, en pesos nominales que originan activos (pasivos) de impuestos diferidos, al 31 de diciembre de 2004 y 2003, se detallan como se muestra a continuación:

	2004		2003	
	ISR	PTU	ISR	PTU
Provisión de bonos	\$ 2	-	12	4
Ingresos no acumulables	(6)	-	(7)	(2)
Pérdidas fiscales por amortizar	1	-	-	-
Valuación de inversiones en valores, forwards y swaps	(10)	(1)	4	1
Efectos de inflación	-	-	1	-
	<u>\$ (13)</u>	<u>(1)</u>	<u>10</u>	<u>3</u>
ISR y PTU, diferidos		<u>\$ (14)</u>		<u>13</u>

El Banco evalúa la recuperabilidad de los impuestos diferidos activos considerando de la recuperación de dichas diferencias temporales deducibles. Sin embargo, las cantidades de impuestos diferidos activos realizables pudieran reducirse si las utilidades gravables fueran menores.

A partir del ejercicio fiscal 2005, la tasa de ISR cambia de 32% al 30% y posteriormente disminuirá un punto porcentual por ejercicio fiscal, hasta llegar a una tasa fiscal de 28% en el 2007.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.

De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

(13) Administración integral de riesgos-

El objetivo fundamental del Banco es la generación de valor para sus accionistas manteniendo la estabilidad y solvencia de la organización. La adecuada gestión financiera incrementa la rentabilidad sobre activos productivos, permite el mantenimiento de niveles de liquidez adecuados y un control de la exposición a las pérdidas potenciales que se derivan de posiciones de riesgo.

Los riesgos más importantes en las operaciones que realiza el Banco, son el de mercado, crédito, liquidez, legal y operativo. El Banco, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Comisión y de los lineamientos establecidos por Credit Suisse First Boston Corp., instrumentó una serie de acciones para fortalecer la administración integral de riesgos.

Para identificar, medir y controlar los riesgos de una manera integral, se cuenta con una Unidad de Administración Integral de Riesgos (UAIR). El Banco ha implementado las disposiciones que establece la Circular 1423, relativa a la administración integral de riesgos.

De acuerdo con esta regulación, el Consejo de Administración asume la responsabilidad sobre el establecimiento de normas de control de riesgos y los límites de la exposición global de riesgo que toma el Banco, delegando facultades en un Comité de Administración de Riesgos para la instrumentación, administración y vigilancia del cumplimiento de las mismas.

(a) Riesgo de mercado-

El riesgo de mercado se refiere a la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros.

La valuación de instrumentos financieros clasificados como negociables, se realiza de forma diaria, comparando el precio de adquisición contra el precio de cierre, el cual se obtiene utilizando la información-proporcionada por el Proveedor de Precios que el Banco ha contratado-, y las fórmulas de valuación correspondientes a cada uno de los instrumentos financieros.

La UAIR es responsable de revisar los modelos de valuación de los instrumentos financieros y derivados, y por lo tanto provee una validación independiente de dichos modelos a las unidades de negocio.

La medición del riesgo de mercado, se realiza a través del Valor en Riesgo (VaR), el cual es una estimación de la pérdida máxima que podría registrar el portafolio de negociación del Banco, a un cierto nivel de probabilidad y sobre un horizonte de tiempo dado, bajo condiciones normales de mercado.

El Banco calcula diariamente el VaR mediante el Método de Simulación Histórica, con un horizonte de tiempo de 10 días y un intervalo de confianza de 99%. El Banco utiliza dos años de historia para calcular los escenarios de simulación. La información de los factores de riesgos es actualizada mensualmente.

El Banco complementa el análisis de riesgo mediante el uso de pruebas de sensibilidad y estrés.

Al 31 de diciembre de 2004, el VaR total no auditado (en millones de dólares) era:

	VaR	Límite	Consumo
Total	\$ <u>9,608</u>	\$ <u>12,000</u>	<u>80%</u>

(b) Riesgo de crédito-

El riesgo de crédito es la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúa el Banco.

Dado que las posiciones que asume el Banco son posiciones de intermediación, el riesgo de crédito se enfatiza en el riesgo emisor, de contraparte y del instrumento financiero operado. El Banco efectúa un estudio de crédito de las contrapartes con las que desea realizar operaciones de intermediación para asignarles una calificación crediticia. Esta calificación está basada en un modelo interno, que incorpora elementos tanto de carácter cuantitativos como cualitativos.

Adicionalmente, el Banco utiliza la metodología corporativa denominada "Potential Exposure" para medir las pérdidas potenciales que pudiera experimentar el Banco en caso de que las contrapartes incumplieran en sus compromisos de pago derivadas de la realización de operaciones con instrumentos financieros.

El Comité de Riesgos autoriza a la Unidad de Negocio los límites para las líneas de contraparte.

(c) Riesgo de operativo-

El riesgo operativo se refiere a las pérdidas potenciales que resultan de fallas en los procesos internos, personas y sistemas, así como de eventos externos adversos e inesperados que puedan afectar el correcto flujo de las transacciones causando daños económicos o en la reputación de la organización.

El Comité de Riesgos ha establecido controles y medidas para mitigar el riesgo operativo que están detallados en los manuales operativos, y que incluyen políticas y procedimientos, planes de contingencia, programas de continuidad del negocio, entre otros, mismos que son probados y revisados periódicamente para asegurar su funcionamiento.

(d) Riesgo de liquidez-

El riesgo de liquidez se refiere a la pérdida potencial por la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para el Banco; por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

Para el análisis del riesgo de liquidez, el Banco identifica las fechas de los flujos a recibir y entregar de sus instrumentos financieros, entre ellos; Bonos gubernamentales a corto y largo plazo, Certificados Bursátiles, Swaps de Tasa, de Moneda y ligados a la inflación, operaciones cambiarias de corto y mediano plazo, depósitos en Banco de México y fondeo interbancario de corto plazo.

El Banco utiliza la metodología de brecha de liquidez, distinguiendo los saldos de acuerdo a la moneda en que están expresados -pesos y dólares americanos- y combinándola con las líneas de crédito que tiene asignadas en Indeval y Banco de México. Este análisis de brechas de liquidez, se realiza a todas las operaciones financieras que generan un flujo de efectivo cierto.

El Consejo de Administración y el Director General de Credit Suisse First Boston México serán los responsables de aprobar los límites de riesgo conjuntamente con el Comité de Riesgos y el Comité de Crédito.

(14) Compromisos-

(a) Soporte tecnológico-

Existe un contrato de soporte tecnológico celebrado por tiempo indefinido entre el Banco y Credit Suisse First Boston Corporation, que establece una contraprestación trimestral la cual se revisa en forma anual. El total de pagos del Banco por este concepto por los años terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003 fue de \$2 y \$1, respectivamente (nota 10).

(b) Beneficios al personal-

Los derivados de las obligaciones que se mencionan en la nota 2j.

(R.- 211448)

**GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST
BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
DICTAMEN DEL COMISARIO**

A los accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Grupo Financiero Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V. (el Grupo), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2004.

He obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general del Grupo al 31 de diciembre de 2004 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración del Grupo. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, el Grupo está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad para grupos financieros en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Los estados financieros individuales adjuntos fueron preparados para uso interno de la administración del Grupo, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales del Grupo como entidad individual. La información financiera en ellos contenida no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, con actividades de banca, intermediación bursátil y servicios, las que se han registrado aplicando el método de participación. En la nota 3 a los estados financieros individuales, se incluye la revelación de datos condensados respecto de los activos, pasivos y resultados de operación consolidados que son necesarios para la evaluación de la situación financiera y los resultados de operaciones de la entidad económica, los que se pueden evaluar con mayor profundidad en los estados financieros consolidados. Por separado y con esta misma fecha, los auditores externos de KPMG Cárdenas Dosal, S.C., han emitido su opinión sin salvedades sobre los estados financieros consolidados del Grupo y sus compañías subsidiarias por el año 2004.

En mi opinión, considerando los propósitos mencionados en el párrafo anterior, los criterios y políticas contables y de información seguidos por el Grupo, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos, son adecuados y suficientes en las circunstancias y han sido aplicados sobre bases consistentes con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Grupo Financiero Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2004, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión para grupos financieros en México, tal y como se describe en la nota 2 a los estados financieros.

Atentamente

México, D.F., a 14 de febrero de 2005.

Comisario

C.P.C. Carlos Rivera Nava

Rúbrica.

**GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST
BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Grupo Financiero Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V. (el Grupo) al 31 de diciembre de 2004 y 2003, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Grupo. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los criterios de contabilidad para los grupos financieros en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, el Grupo está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad para los grupos financieros en México establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Los estados financieros adjuntos fueron preparados para uso interno de la administración del Grupo, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales del Grupo como entidad individual. La información financiera en ellos contenida no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, con actividades de banca, intermediación bursátil y de servicios, las que se han registrado aplicando el método de participación. En la nota 3 a los estados financieros, se incluye la revelación de datos condensados respecto de los activos, pasivos y resultados, los que se pueden evaluar con mayor profundidad en los estados financieros consolidados. Por separado y con esta misma fecha, hemos emitido nuestra opinión sin salvedades sobre los estados financieros consolidados del Grupo y sus subsidiarias por los años 2004 y 2003.

En nuestra opinión, considerando los propósitos mencionados en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Financiero Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión para grupos financieros en México.

14 de febrero de 2005.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Mauricio Villanueva Cruz

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST

BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL

BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004)

Activo	2004	2003
Inversiones permanentes en acciones (nota 3)		
Banco	\$ 785	738
Casa de Bolsa	48	50
Compañía de Servicios	<u>1</u>	<u>1</u>
	<u>834</u>	<u>789</u>
	<u>\$ 834</u>	<u>789</u>
Pasivo y capital contable		
Capital contable (nota 5)		
Capital social pagado	<u>\$ 803</u>	<u>803</u>
Capital ganado (perdido)		
Valuación de inversiones permanentes en acciones	1	-
Resultado de ejercicios anteriores	(14)	(20)
Resultado neto	<u>44</u>	<u>6</u>
	<u>31</u>	<u>(14)</u>
Total del capital contable	834	789
Compromiso (nota 6)		
	<u>\$ 834</u>	<u>789</u>

El capital social histórico al 31 de diciembre de 2004 asciende a \$726,592,000 (pesos nominales).

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Ing. Edgar Legaspi Sauter

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Fernando Aguilar Ortiz

Rúbrica.

Contralor Financiero

L.C. Miguel Angel Díaz Godoy

Rúbrica.

Contralor Interno

Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST

BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004)

	2004	2003
Participación en el resultado de subsidiarias (nota 3)	<u>\$ 44</u>	<u>6</u>
Resultado neto	<u>\$ 44</u>	<u>6</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de resultados se formularon, de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y gastos derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora por los años terminados en las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Ing. Edgar Legaspi Sauter

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Fernando Aguilar Ortiz

Rúbrica.

Contralor Financiero

L.C. Miguel Angel Díaz Godoy

Rúbrica.

Contralor Interno

Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST
BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004)

	Capital social	Valuación de inversiones permanentes en acciones	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado neto	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2002	\$ 365	-	-	(20)	345
Movimiento inherente a las decisiones de los accionistas					
Incremento de capital social (nota 5a.)	438	-	-	-	438
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	(20)	20	-
Movimiento inherente a la operación					
Resultado neto	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>6</u>	<u>6</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	803	-	(20)	6	789
Movimiento inherente a las decisiones de los accionistas					
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	6	(6)	-
Movimiento inherente a la operación					
Efecto de valuación en inversiones permanentes	-	1	-	-	1
Resultado neto	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>44</u>	<u>44</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2004	<u>\$ 803</u>	<u>1</u>	<u>(14)</u>	<u>44</u>	<u>834</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora por los años terminados en las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Ing. Edgar Legaspi Sauter

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Fernando Aguilar Ortiz

Rúbrica.

Contralor Financiero

L.C. Miguel Angel Díaz Godoy

Rúbrica.

Contralor Interno

Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST
BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004)

	2004	2003
Actividades de operación		
Resultado neto	\$44	6

Más partidas aplicadas a resultados que no requieren la utilización de recursos-Participación en el resultado de subsidiarias	(44)	(6)
Recursos utilizados en la operación	-	-
Actividades de financiamiento- Aportación de capital social	-	438
Actividades de inversión- Inversiones permanentes en acciones	-	(438)
Disponibilidades al principio y final de año	\$ -	-

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados los orígenes y aplicaciones de efectivo la Sociedad Controladora por los años terminados en las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Ing. Edgar Legaspi Sauter

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Fernando Aguilar Ortiz

Rúbrica.

Contralor Financiero

L.C. Miguel Angel Díaz Godoy

Rúbrica.

Contralor Interno

Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST

BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004, excepto cuando se indica diferente)

(1) Operaciones-

Grupo Financiero Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V. (el Grupo), se constituyó como una institución controladora filial el 21 de febrero de 2002; el 25 de junio de 2002 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizó la organización y operación del Grupo.

La principal actividad del Grupo es actuar como tenedora de las acciones con derecho a voto emitidas por entidades financieras filiales y demás sociedades autorizadas por la SHCP para formar parte del Grupo y realizar toda clase de actividades financieras relacionadas con la compraventa y tenencia de acciones de subsidiarias en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (LRAF) y de las demás leyes aplicables.

Las subsidiarias del Grupo son: Banco Credit Suisse First Boston México, S.A., Institución de Banca Múltiple (el Banco); Casa de Bolsa Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V. (la Casa de Bolsa) y Credit Suisse First Boston Servicios México, S.A. de C.V. (la Compañía de Servicios), en las que el Grupo posee el 99.99% de su capital social.

El Banco, está autorizado para realizar operaciones de banca y crédito de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito; la Casa de Bolsa se dedica preponderantemente a la asesoría e intermediación en la colocación de valores, cuyas operaciones están reguladas por la Ley del Mercado de Valores, ambas, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La Compañía de Servicios se dedica a la prestación de servicios administrativos a entidades relacionadas.

El Grupo no tiene empleados, por lo que no está sujeto a obligaciones laborales; sus subsidiarias le proporcionan los servicios administrativos y contables necesarios para la operación del Grupo a título no oneroso.

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Bases de presentación y revelación-

Los estados financieros están preparados de acuerdo con los criterios de contabilidad para grupos financieros, establecidos por la Comisión, quien tiene a su cargo la inspección, vigilancia y revisión de su información financiera. Dichos criterios de contabilidad siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Los estados financieros del Grupo fueron preparados para uso interno de la administración, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales del Grupo como entidad individual. La información financiera en ellos contenida no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, con actividades de banca, intermediación bursátil y de servicios administrativos, las que se han registrado aplicando el método de participación. En la nota 3 a los estados financieros, se incluyen datos condensados respecto de los activos, pasivos y resultados consolidados, necesarios para evaluar la situación financiera del Grupo y los que se pueden evaluar con mayor profundidad en los estados financieros consolidados del mismo.

Los criterios de contabilidad incluyen, en aquellos casos no previstos por los mismos, un proceso de supletoriedad, que permite utilizar otros principios y normas contables, en el siguiente orden: los PCGA; las Normas Internacionales de Contabilidad, establecidas por el International Accounting Standards Committee; los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América; o en los casos no previstos por los principios y normas anteriores, cualquier norma contable formal y reconocida que no contravenga los criterios generales de la Comisión.

Los estados financieros adjuntos están expresados en millones de pesos de poder adquisitivo constante, a la fecha del balance general más reciente que se presenta, utilizando para tal efecto, los valores de la unidad de inversión (UDI), que es una unidad de medición cuyo valor se determina en función de la inflación que determina el Banco de México (Banco Central). El valor de la UDI al 31 de diciembre de 2004 y 2003, se muestra a continuación:

Año	UDI	Inflación anual
2004	\$ 3.5347	5.45%
2003	<u>3.3520</u>	3.91%

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros, cuando se hace referencia a pesos o \$ se trata de millones de pesos mexicanos.

(b) Disponibilidades-

Este rubro se compone de efectivo y saldos bancarios en moneda nacional y dólares.

(c) Inversiones permanentes en acciones-

Las inversiones permanentes en acciones de compañías subsidiarias, se presentan valuadas bajo el método de participación, a través del cual, se reconocen en los estados financieros del Grupo, las modificaciones patrimoniales de las subsidiarias en el periodo que ocurren. Los estados financieros auditados del Banco y la Casa de Bolsa que sirvieron de base para la preparación de los del Grupo se prepararon de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión; en el caso de la Compañía de Servicios los estados financieros auditados, se prepararon bajo PCGA, sin embargo, no presentan diferencias importantes entre ambas bases de preparación.

(d) Impuesto Sobre la Renta (ISR) diferido-

El ISR diferido, se registra de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados. Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la Ley del ISR, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre el ISR diferido se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

(e) Actualización del capital social y resultado de ejercicios anteriores-

Se determina multiplicando las aportaciones de capital social y resultados de ejercicios anteriores por factores de actualización derivados de la UDI, que miden la inflación acumulada desde las fechas que se realizaron las aportaciones y se generaron los resultados hasta el cierre del ejercicio más reciente que se presenta. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(f) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existen elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables o es improbable que se materialicen, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(g) Uso de estimaciones-

La preparación de los estados financieros requiere que la administración del Grupo efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(3) Inversiones permanentes en acciones-

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, la inversión y el resultado por participación en compañías subsidiarias es como sigue:

	Porcentaje de participación accionaria	Inversión	Resultado por participación en subsidiarias
31 de diciembre de 2004			
Banco	99.99	\$785	46
Casa de Bolsa	99.99	48	(2)
Compañía de Servicios	99.99	<u>1</u>	<u>-</u>
		<u>\$ 834</u>	<u>44</u>
31 de diciembre de 2003			
Banco	99.99	\$ 738	2
Casa de Bolsa	99.99	50	4
Compañía de Servicios	99.99	<u>1</u>	<u>-</u>
		<u>\$ 789</u>	<u>6</u>

A continuación se presenta, en forma condensada, la información financiera consolidada al 31 de diciembre de 2004 y 2003 del Grupo:

	2004	2003
Activo		
Disponibilidades	\$ 1,015	499
Inversiones en valores y derivadas	3,159	305
Operaciones con instrumentos financieros y derivados	28	-
Otras cuentas por cobrar	41	462
Mobiliario y equipo, neto	3	1
Impuesto Sobre la Renta diferido	-	14
Inversiones permanentes en acciones	7	8
Otros activos	<u>2</u>	<u>2</u>
Total del activo	<u>\$ 4,255</u>	<u>1,291</u>
Pasivo		
Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos	\$ 2,244	-
Operaciones en reporto	1	-
Operaciones con instrumentos financieros y derivadas	10	6
Cuentas por pagar y otros	1,153	496
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>13</u>	<u>-</u>
Total del pasivo	<u>\$ 3,421</u>	<u>502</u>
Capital contable	<u>\$ 834</u>	<u>789</u>
Ingresos de operación	<u>\$ 139</u>	<u>44</u>
Resultado neto	<u>\$ 44</u>	<u>6</u>

(4) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA) y pérdidas fiscales por amortizar-

Para determinar el ISR, la Ley respectiva contiene disposiciones específicas para deducir gastos y reconocer los efectos de la inflación y no permite consolidar los resultados fiscales con los de sus subsidiarias.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, se debe pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IA. La Ley del IA establece para grupos financieros un impuesto del 1.8% sobre los activos financieros no sujetos a intermediación actualizados y deduciendo algunos pasivos. El Grupo estará obligado a dicho impuesto a partir del ejercicio fiscal de 2006.

A continuación se presenta, una conciliación, en miles de pesos, al 31 de diciembre de 2004 y 2003, entre el resultado contable y el resultado para ISR del Grupo individual:

	2004	2003
Resultado neto	\$ 43,692	5,918
Efecto de inflación	<u>15</u>	<u>163</u>
	43,707	6,081

Más (menos) partidas en conciliación, en pesos nominales

Resultado por participación en subsidiarias	(43,703)	(6,361)
Efecto de la inflación, neto	(14)	(11)
Resultado fiscal	<u>\$ (10)</u>	<u>(291)</u>

De acuerdo con la Ley del ISR, es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio, actualizada por la inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales siguientes. Al 31 de diciembre de 2004, las pérdidas fiscales por amortizar y el año en que vencerá el derecho a utilizarlas, en miles de pesos, son como se muestran a continuación:

Año de origen	Pérdida original	Actualizado al 31 de diciembre de 2004	Año de prescripción
2002	\$ 397	\$ 430	2012
2003	291	303	2013
2004	<u>10</u>	<u>10</u>	2014
	<u>\$ 698</u>	<u>\$ 743</u>	

A partir del ejercicio fiscal de 2005 la tasa del ISR cambia de 33% al 30% y posteriormente disminuirá en un punto porcentual por ejercicio fiscal, hasta llegar a una tasa fiscal de 28% en 2007.

El Grupo ha reservado la totalidad del beneficio generado por las pérdidas fiscales por amortizar, por \$222, debido a la incertidumbre de su realización.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.

De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

(5) Capital contable-

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable:

(a) Estructura del capital social-

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, el capital social está representado por 726,591,999 acciones de la serie F y una de la serie B, ambas ordinarias, nominativas y con valor nominal de un peso, íntegramente suscritas y pagadas. Las acciones de la serie F deberán representar en todo momento cuando menos el 51% de dicho capital; las acciones de la serie B podrán representar hasta el 49% del capital social del Grupo y son de libre suscripción.

Movimiento de 2003

En Asamblea General de Accionistas del 12 de mayo de 2003, se acordó realizar un aumento al capital social del Grupo en \$438 (\$407 valor nominal), dicho aumento está representado por 406,800,000 acciones de la serie F, suscritas y pagadas en su totalidad.

(b) Restricciones al capital contable-

Para el Grupo la utilidad neta del ejercicio estará sujeta a la separación de un 5%, para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social. Durante el ejercicio 2004 las subsidiarias del Grupo constituyeron una reserva legal correspondiente al 2003 por \$0.424 millones de pesos nominales como se muestra a continuación:

	Importe
Banco	\$ 0.201
Casa de Bolsa	<u>0.223</u>
	<u>\$ 0.424</u>

El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas, sobre las que ya se cubrió el ISR puede ser reembolsado o distribuido a los accionistas sin impuesto alguno. Otros reembolsos y distribuciones en exceso de esos importes, de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley del ISR, están sujetos al ISR.

El capital pagado y las reservas de capital de la sociedad se invertirán de conformidad con lo establecido en la LRAF.

Las utilidades no distribuidas de las subsidiarias no podrán distribuirse a los accionistas del Grupo hasta que sean cobrados mediante dividendos.

(6) Compromiso-

Convenio único de responsabilidades-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LRAF, el Grupo tiene un convenio único de responsabilidades con sus empresas subsidiarias, que consiste en responder de manera solidaria de las obligaciones y de las pérdidas de las empresas subsidiarias hasta por el monto del patrimonio del Grupo.

(R.- 211449)

CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO
DICTAMEN DEL COMISARIO

A la H. Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Credit Suisse First Boston Servicios México, S.A. de C.V. (la Compañía) rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2004.

He obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de Credit Suisse First Boston Servicios México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2004 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable, y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la Compañía. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Como se menciona en la nota 3, a los estados financieros, la Compañía se dedica a la prestación de servicios administrativos a compañías relacionadas, habiendo obtenido de éstas el 99.9% de sus ingresos en 2004.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Compañía, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Credit Suisse First Boston Servicios México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2004, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

Atentamente

México, D.F., a 14 de febrero de 2005.

Comisario

C.P.C. Carlos Rivera Nava

Rúbrica.

CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Credit Suisse First Boston Servicios México, S.A. de C.V., (la Compañía) al 31 de diciembre de 2004 y 2003 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 3, a los estados financieros, la Compañía se dedica a la prestación de servicios administrativos a compañías relacionadas, habiendo obtenido de éstas el 99.9% y 100% de sus ingresos en 2004 y 2003, respectivamente.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Credit Suisse First Boston Servicios México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2004 y 2003 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

14 de febrero de 2005.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Mauricio Villanueva Cruz

Rúbrica.

CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO

BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004)

Activo	2004	2003
Activo circulante		
Efectivo en bancos	\$ 1,532	933
Cuentas por cobrar (nota 3)	9,038	5,942
Total de activos circulante	10,570	6,875
Impuestos diferidos (nota 4)	28	107
Otros activos	-	909
	<u>\$ 10,598</u>	<u>7,891</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Provisiones	\$ 8,549	6,134
Impuestos por pagar	367	272
Otras cuentas por pagar	992	814
Total del pasivo	9,908	7,220
Capital contable (nota 5)		
Capital social	1,040	1,040
Pérdidas acumuladas	(350)	(369)
Total del capital contable	690	671
Compromisos (nota 6)		
	<u>\$ 10,598</u>	<u>7,891</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004)

	2004	2003
Ingresos por servicios administrativos (nota 3)	\$ 35,894	28,176
Gastos de operación	<u>(35,736)</u>	<u>(28,255)</u>
Utilidad (pérdida) de operación	158	(79)
Resultado integral de financiamiento- efecto monetario desfavorable	<u>(60)</u>	<u>(42)</u>

Utilidad (pérdida) antes de Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)	98	(121)
ISR y PTU diferidos (nota 4)	<u>(79)</u>	<u>2</u>
Utilidad (pérdida) neta	<u>\$ 19</u>	<u>(119)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004)

	Capital social	Pérdidas acumuladas	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2002	\$ 1,040	(250)	790
Pérdida neta	<u>-</u>	<u>(119)</u>	<u>(119)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	1,040	(369)	671
Utilidad neta	<u>-</u>	<u>19</u>	<u>19</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2004	<u>\$ 1,040</u>	<u>(350)</u>	<u>690</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004)

	2004	2003
Actividades de operación		
Utilidad (pérdida) neta	\$ 19	(119)
Más cargos (menos créditos) a resultados que no requieren (generan) efectivo- Impuestos diferidos	<u>79</u>	<u>(2)</u>
Recursos generados por (utilizados en) la operación	98	<u>(121)</u>
Cambios en las partidas relacionadas con la operación -		
Incremento en otras cuentas de operación	<u>501</u>	<u>950</u>
Recursos generados por la operación	<u>599</u>	<u>829</u>
Aumento del efectivo en bancos	599	829
Efectivo en bancos		
Al inicio del año	<u>933</u>	<u>104</u>
Al final del año	<u>\$ 1,532</u>	<u>933</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

CREDIT SUISSE FIRST BOSTON SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004, excepto cuando se indica diferente)

(1) Actividad-

Credit Suisse First Boston Servicios México, S.A. de C.V. (la Compañía) se constituyó el 21 de febrero de 2002 como subsidiaria de Grupo Financiero Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V. el cual posee el 99.99% de su capital social. Su actividad principal es la prestación de servicios administrativos a Grupo

Financiero Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V. (el Grupo); Casa de Bolsa Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V. (la Casa de Bolsa) y Banco Credit Suisse First Boston México, S.A. (el Banco), compañías relacionadas (ver nota 3).

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Base de presentación y revelación-

Los estados financieros adjuntos se prepararon de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA) y están expresados en pesos de poder adquisitivo constante a la fecha del balance general más reciente que se presenta, utilizando para tal efecto por consolidar en un grupo financiero, los valores de la unidad de inversión (UDI), que es una unidad de medición cuyo valor se determina en función de la inflación que provee Banco de México (Banco Central). Los valores de la UDI al 31 de diciembre de cada año que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación en la información financiera fueron los siguientes:

Año	UDI	Inflación anual
2004	\$ 3.5347	5.45%
2003	<u>3.3520</u>	<u>3.91%</u>

Los criterios de contabilidad incluyen, en aquellos casos no previstos por los mismos, un proceso de supletoriedad, que permite utilizar otros principios y normas contables, en el siguiente orden: los PCGA; las Normas Internacionales de Contabilidad establecidas por el International Accounting Standards Committee; los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América; o en los casos no previstos por los principios y normas anteriores cualquier norma contable formal y reconocida que no contravenga los criterios generales de los PCGA.

(b) Efectivo en bancos-

Este rubro se compone de efectivo y saldos bancarios en moneda nacional.

(c) Plan de pensiones-

La Compañía ha implementado un plan de contribución definida el cual considera a todos los empleados al cumplir 60 años de edad o bien 55 años de edad y al menos 5 años de servicio y al cual éstos no contribuyen. El monto de la contribución anual, calculada con base en los porcentajes de aportación establecidos en el plan, se carga a los resultados de cada ejercicio.

Las demás compensaciones, principalmente indemnizaciones, y prima de antigüedad a que puede tener derecho el personal, se reconocen en los resultados del ejercicio en que se pagan.

(d) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferidos-

EL ISR y PTU diferidos se registran de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados de periodo en que se aprueban dichos cambios.

(e) Actualización de capital social y pérdidas acumuladas-

Se determina multiplicando las aportaciones al capital social y las pérdidas acumuladas, por factores de actualización derivados de la UDI, que miden la inflación acumulada desde las fechas que se realizaron las aportaciones o se generaron las pérdidas hasta el cierre del ejercicio más reciente que se presenta. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(f) Efecto monetario-

El efecto monetario se determina multiplicando la diferencia entre los saldos promedio de los activos y pasivos monetarios, por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario desfavorable provocado por la inflación, que se registran en los resultados del ejercicio.

(g) Ingresos por servicios-

Los ingresos por servicios administrativos se reconocen como ingreso conforme son proporcionados.

(h) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables o no es probable que ocurran, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(i) Uso de estimaciones-

La preparación de los estados financieros requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(3) Operaciones y saldos con compañías relacionadas-

Durante los años terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003, la Compañía obtuvo el 99.9% y 100%, respectivamente, de sus ingresos de compañías relacionadas. Los ingresos por entidad, se analizan a continuación:

	2004	2003
Ingresos por servicios		
Banco	\$ 27,803	23,884
Casa de Bolsa	<u>8,058</u>	<u>4,292</u>
	<u>\$ 35,861</u>	<u>28,176</u>

Las cuentas por cobrar al Banco (compañía relacionada) al 31 de diciembre de 2004 y 2003, ascendieron a \$7,063 y \$5,937, respectivamente, mientras que en la Casa de Bolsa las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2004 fueron de \$1,975.

(4) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) y pérdidas fiscales por amortizar-

Para efectos de la determinación del ISR, existen reglas específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación. De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IA. Ambos impuestos reconocen los efectos de la inflación, aunque en forma diferente de los PCGA. La Compañía calcula la PTU sobre la misma base que el ISR.

La Ley del IA establece un impuesto de 1.8% sobre los activos actualizados y deduciendo algunos pasivos. La Compañía está obligada a dicho impuesto hasta el ejercicio fiscal de 2006.

A continuación se muestra la conciliación al 31 de diciembre de 2004 y 2003 entre la utilidad (pérdida) antes del ISR y el resultado fiscal.

	2004	2003
Utilidad (pérdida) antes del ISR	\$ 98	(121)
Efecto de la inflación, neto	<u>35</u>	<u>35</u>
	133	(86)
Más (menos) partidas en conciliación, en pesos nominales (Incremento) y aplicación de provisiones, neto	(142)	85
Otros, neto	<u>(6)</u>	<u>-</u>
Pérdida fiscal	<u>\$ (15)</u>	<u>(1)</u>

De acuerdo con la Ley del ISR, es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio, actualizada por la inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales siguientes. Al 31 de diciembre de 2004, las pérdidas fiscales por amortizar y el año que vencerá el derecho a utilizarlas son como se presentan a continuación:

Año de origen	Pérdida original	Actualizado al 31 de diciembre 2004	Año de prescripción
2002	\$ 299	316	2012
2003	1	1	2013
2004	<u>15</u>	<u>15</u>	2014
	<u>\$ 315</u>	<u>332</u>	

A partir del ejercicio fiscal de 2005 la tasa del ISR cambia del 33% al 30% y posteriormente disminuirá en un punto porcentual por ejercicio fiscal, hasta llegar a una tasa fiscal de 28% en el 2007, por lo que las consecuencias fiscales futuras de cambio se reconocen en los impuestos diferidos del ejercicio, tomando en consideración la tasa fiscal vigente a la fecha en la que se estima la reversión de los efectos de las diferencias temporales que los originaron.

Los efectos de las diferencias temporales en pesos nominales que originan porciones significativas de los activos por ISR y PTU diferidos, al 31 de diciembre de 2004 y 2003, se detallan como sigue:

	2004	2003
Provisión de servicios	\$ 28	-
Pérdidas fiscales por amortizar	106	100
Otros	-	1
Efectos de inflación	<u>-</u>	<u>6</u>
	134	107
Reserva de valuación	<u>106</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 28</u>	<u>107</u>

La Compañía evalúa la recuperabilidad de los impuestos diferidos activos a la luz de la recuperación de dichas diferencias temporales deducibles. Sin embargo, las cantidades de impuestos diferidos activos realizables pudieran reducirse si las utilidades gravables fueran menores.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.

De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

(5) Capital contable-

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable.

(a) Estructura del capital social-

El capital social está integrado por la porción mínima fija sin derecho a retiro por 908,500 acciones con valor nominal de un peso cada una; el capital variable es ilimitado y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, con valor de un peso, de las cuales 908,499 acciones corresponden a la Serie "F" y una acción a la Serie "B". Las acciones de la Serie "F" deberán representar en todo momento al menos el 51% de dicho capital, las acciones de la Serie "B" podrán representar hasta el 49% del capital social y son de libre suscripción.

(b) Restricciones al capital contable-

La utilidad neta del ejercicio estará sujeta a la separación de un 5%, para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social.

El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas, sobre las que ya se cubrió el Impuesto Sobre la Renta puede ser reembolsado o distribuido a los accionistas sin impuesto alguno. Otros reembolsos y distribuciones en exceso de esos importes, de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley del ISR, están sujetos al Impuesto Sobre la Renta.

(6) Compromisos-

Los derivados de las obligaciones laborales que se mencionan en el último párrafo de la nota 2c.

(R.- 211451)

**CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE FIRST
BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.**

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO

DICTAMEN DEL COMISARIO

A la H. Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Casa de Bolsa Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V. (la Casa de Bolsa), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2004.

He obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general, incluyendo los saldos de las cuentas de orden, de la Casa de Bolsa al 31 de diciembre de 2004 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Casa de Bolsa está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) para las casas de bolsa en México, que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Dichos criterios de contabilidad incluyen reglas particulares de registro, valuación y presentación cuyas reglas de presentación en algunos casos difieren de los citados principios.

En mi opinión, los criterios y políticas de contabilidad y de información seguidas por la Casa de Bolsa y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes, en las circunstancias y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera, incluyendo los saldos de las cuentas de orden, de Casa de Bolsa Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2004, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión para las casas de bolsa en México.

Atentamente

México, D.F., a 14 de febrero de 2005.

Comisario

C.P.C. Carlos Rivera Nava

Rúbrica.

**CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE FIRST
BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.**

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales que incluyen los saldos de las cuentas de orden de Casa de Bolsa Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V. (la Casa de Bolsa), al 31 de diciembre de 2004 y 2003 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las

estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Casa de Bolsa está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Dichos criterios de contabilidad incluyen reglas particulares de registro, valuación y presentación que en algunos casos, difieren de los citados principios.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, incluyendo los saldos de las cuentas de orden, de Casa de Bolsa Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2004 y 2003 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión para las casas de bolsa en México.

14 de febrero de 2005.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Mauricio Villanueva Cruz

Rúbrica.

CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE FIRST

BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO

BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004)

Activo	2004	2003
Disponibilidades	\$ -	3
Inversiones en valores		
Títulos para negociar (nota 4)	41	47
Otras cuentas por cobrar, neto (nota 5)	17	21
Mobiliario y equipo	2	-
Impuestos diferidos (nota 7)	1	1
Otros activos	<u>2</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 63</u>	<u>72</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo		
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>\$ 15</u>	<u>22</u>
Total del pasivo	<u>15</u>	<u>22</u>
Capital contable (nota 6)		
Capital contribuido		
Capital social	<u>52</u>	<u>52</u>
Capital perdido		
Resultado de ejercicios anteriores	(2)	(7)
Resultado neto	<u>(2)</u>	<u>5</u>
	(4)	(2)
Total del capital contable	48	50
Compromisos y contingencias (nota 9)	—	
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta propia	<u>\$ 63</u>	<u>72</u>
Cuentas de registro propias		
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	<u>\$ 41</u>	<u>47</u>

El capital social histórico de la Casa de Bolsa al 31 de diciembre de 2004, asciende a \$45,425,000 (pesos nominales).

El índice de suficiencia de capital global al 31 de diciembre de 2004 es de 364%.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de los estados financieros.

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y

obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Director General

Ing. Edgar Legaspi Sauter

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Pedro Tejero Sandoval

Rúbrica.

Contralor

L.C. Javier Castelán Canela

Rúbrica.

Auditor Interno

Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval

Rúbrica.

CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE FIRST

BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004)

	2004	2003
Comisiones y tarifas (nota 5)	\$ (23)	(11)
Ingresos por asesoría financiera	<u>25</u>	<u>9</u>
Ingresos por servicios	<u>2</u>	<u>(2)</u>
Resultado por compraventa de valores	3	4
Resultado por valuación a valor razonable (nota 4)	1	(1)
Resultado por posición monetaria, neto	<u>(3)</u>	<u>(2)</u>
Margen financiero por intermediación	<u>1</u>	<u>1</u>
Ingreso (egreso) totales de la operación	3	(1)
Gastos de administración (nota 5)	<u>(68)</u>	<u>(37)</u>
Resultado de la operación	(65)	(38)
Otros productos (nota 5)	<u>63</u>	<u>45</u>
Resultado antes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)	(2)	7
ISR y PTU diferidos (nota 7)		<u>(2)</u>
Resultado neto	<u>\$ (2)</u>	<u>5</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa por los años terminados en las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Director General

Ing. Edgar Legaspi Sauter

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Pedro Tejero Sandoval

Rúbrica.

Contralor

L.C. Javier Castelán Canela

Rúbrica.

Auditor Interno
Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval
 Rúbrica.

**CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE FIRST
 BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.**

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004)

	Capital social	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado neto	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2002	\$ 52	-	(7)	45
Movimiento inherente a las decisiones de los accionistas				
Traspaso de resultados del ejercicio anterior	-	(7)	7	-
Movimiento inherente a la operación				
Resultado neto	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>5</u>	<u>5</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	52	(7)	5	50
Movimiento inherente a las decisiones de los accionistas				
Traspaso de resultados del ejercicio anterior (nota 6b.)	-	5	(5)	-
Movimiento inherente a la operación				
Resultado neto	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(2)</u>	<u>(2)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2004	<u>\$ 52</u>	<u>(2)</u>	<u>(2)</u>	<u>48</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa por los años terminados en las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Director General
Ing. Edgar Legaspi Sauter
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Pedro Tejero Sandoval
 Rúbrica.
 Contralor
L.C. Javier Castelán Canela
 Rúbrica.

Auditor Interno

Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval

Rúbrica.

CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE FIRST**BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.**

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004)

	2004	2003
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ (2)	5
Más (menos) partidas aplicadas a resultados que no requieren (generan) efectivo		
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad, diferidos	-	2
Resultado por valuación a valor razonable	(1)	<u>1</u>
Recursos generados por (utilizados en) la operación	(3)	8
Cambios en las partidas relacionadas con la operación		
Decremento en inversiones en valores	7	-
Incremento de otras cuentas de operación, neto	(5)	(6)
Recursos generados por (utilizados en) actividades de operación	(1)	2
Actividades de inversión-Incremento en mobiliario y equipo	(2)	-
(Decremento) aumento de disponibilidades	(3)	2
Disponibilidades		
Al inicio del año	<u>3</u>	<u>1</u>
Al final del año	\$ -	<u>3</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa por los años terminados en las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Director General

Ing. Edgar Legaspi Sauter

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Pedro Tejero Sandoval

Rúbrica.

Contralor

L.C. Javier Castelán Canela

Rúbrica.

Auditor Interno

Lic. Jorge Antonio Gil Sandoval

Rúbrica.

CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE FIRST**BOSTON MEXICO, S.A. DE C.V.**

GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MEXICO

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2004,

excepto cuando se indica diferente)**(1) Operaciones-**

Casa de Bolsa Credit Suisse First Boston México, S.A. de C.V. (la Casa de Bolsa) se constituyó el 21 de febrero de 2002 como subsidiaria de Grupo Financiero Credit Suisse First Boston (México), S.A. de C.V., quien posee el 99.99% de su capital social. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizó a la Casa de Bolsa a organizarse y operar como una casa de bolsa filial. La Casa de Bolsa debe apegarse a las disposiciones emitidas en la Ley de Mercado de Valores (LMV) y está autorizada para actuar como intermediario colocador de valores y prestar asesoría respecto a la colocación de valores.

(2) Resumen de las políticas de contabilidad más significativas-**(a) Bases de presentación y revelación-**

Los estados financieros adjuntos están preparados con fundamento en la LMV y de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), quien tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las casas de bolsa y realiza la revisión de su información financiera.

Los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., e incluyen reglas particulares de registro, valuación, presentación y revelación cuyas reglas de presentación en algunos casos difieren de los citados principios.

Los criterios de contabilidad incluyen, en aquellos casos no previstos por los mismos, un proceso de supletoriedad, que permite utilizar otros principios y normas contables, en el siguiente orden: los PCGA; las Normas Internacionales de Contabilidad establecidas por el International Accounting Standards Committee; los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América; o en los casos no previstos por los principios y normas anteriores cualquier norma contable formal y reconocida que no contravenga los criterios generales de la Comisión.

Los estados financieros están expresados en pesos de poder adquisitivo constante a la fecha del balance general más reciente que se presenta, utilizando para tal efecto, los valores de la unidad de inversión (UDI), que es una unidad de medición cuyo valor se determina en función de la inflación que provee Banco de México (Banco Central). Los valores de la UDI, que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación fueron los siguientes:

Año	UDI	Inflación anual
2004	\$ 3.5347	5.45%
2003	<u>3.3520</u>	3.91%

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros, cuando se hace referencia a pesos o \$, se trata de millones pesos mexicanos; de igual manera, cuando se hace referencia a dólares, se trata de dólares de los Estados Unidos de América.

Los estados financieros de la Casa de Bolsa reconocen los activos y pasivos provenientes de operaciones de compraventa de divisas e inversiones en valores en la fecha en que la operación es concertada, independientemente de su fecha de liquidación.

(b) Disponibilidades-

Este rubro se compone de saldos bancarios de inmediata realización en pesos y dólares.

(c) Inversiones en valores-

Comprenden valores gubernamentales y otros valores de renta fija cotizados, que se clasifican atendiendo a la intención de la administración sobre su tenencia como títulos para negociar. Los títulos para negociar se registran al costo y se valúan al valor proporcionado por un proveedor de precios independiente. Los efectos de valuación se reconocen en el estado de resultados, en el rubro de Resultado por valuación a valor razonable.

(d) Plan de pensiones-

La Casa de Bolsa ha implementado un plan de contribución definida el cual considera a todos los empleados y al cual los empleados no contribuyen. Los empleados tendrán derecho al plan correspondiente al cumplir 60 años de edad o bien con 55 años de edad y al menos 5 años de servicio. El monto de la contribución anual, calculada con base en el porcentaje de aportación establecido en el plan, se carga a los resultados de cada ejercicio.

Las demás compensaciones, principalmente indemnizaciones y prima de antigüedad, a que puede tener derecho el personal, se reconocen en los resultados del ejercicio en que se pagan.

(e) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU), diferidos-

El ISR y PTU diferidos se registran de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

(f) Actualización del capital social y resultado de ejercicios anteriores-

Se determina multiplicando las aportaciones al capital social y los resultados de ejercicios anteriores por factores de actualización derivados de la UDI, que miden la inflación acumulada desde las fechas que se realizaron las aportaciones y se generaron los resultados hasta el cierre del ejercicio más reciente que se presenta. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(g) Resultado por posición monetaria-

Se reconoce en los resultados el efecto (utilidad o pérdida) en el poder adquisitivo de la posición monetaria (resultado por posición monetaria), que se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios promedio, por la variación mensual del valor de la UDI. La suma de los resultados mensuales, que también se actualizan con el valor de la UDI al cierre del ejercicio, representa el efecto monetario favorable o desfavorable provocado por la inflación, que se registra en los resultados del ejercicio.

El resultado por posición monetaria proveniente de activos y pasivos monetarios que generan intereses, se presentan dentro del Margen Financiero por Intermediación en el estado de resultados. El resultado por posición monetaria restante se presenta dentro de los rubros de otros productos u otros gastos.

(h) Transacciones en moneda extranjera-

La Casa de Bolsa mantiene sus registros contables en pesos, las transacciones en moneda extranjera, para efectos de presentación en los estados financieros, se convierten al tipo de cambio indicado por la Comisión (ver nota 3). Las ganancias y pérdidas por fluctuaciones en los tipos de cambio se registran en los resultados del periodo.

(i) Reconocimiento de ingresos y comisiones-

Los ingresos por servicios de asesoría y comisiones se reconocen conforme se prestan los mismos.

(j) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existen elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables o es improbable que se materialicen, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(k) Uso de estimaciones-

La presentación de los estados financieros requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados futuros pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(3) Posición en moneda extranjera-**(a) Posición en moneda extranjera-**

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, la Casa de Bolsa mantenía una posición financiera corta de 122,000 y 9,000 dólares, respectivamente.

(b) Tipo de cambio-

El tipo de cambio en relación con el dólar, al 31 de diciembre de 2004 y 2003, fue de \$11.1495 y \$11.2372, respectivamente.

(4) Inversiones en valores-

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, las inversiones a valor razonable en valores cotizados se clasifican como títulos para negociar y se analizan como sigue:

	2004	2003
Cetes	\$ 39	3

Bono M3

<u>2</u>	<u>44</u>
\$ <u>41</u>	<u>47</u>

La valuación de los títulos para negociar al 31 de diciembre de 2004 y 2003, generó una plusvalía (minusvalía) de \$1 y (\$1), respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, las inversiones en valores fueron pactadas a una tasa promedio ponderada de mercado de 8.53% y 7.07%, respectivamente. Dichos valores tienen una vida máxima de 3 años (1 año en 2003).

(5) Operaciones y saldos con compañías relacionadas-

Las transacciones realizadas durante los años terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003, con compañías relacionadas fueron como sigue:

	2004	2003
Ingreso (gasto)		
Servicios por asesoría y comisiones principalmente con Credit Suisse First Boston Europe Limited	\$ 63	44
Soporte técnico con Credit Suisse First Boston Corporation	<u>(1)</u>	<u>(1)</u>
Comisiones por distribución de certificados bursátiles con Banco Credit Suisse First Boston México	\$ (17)	(6)
Pago de servicios de personal a Credit Suisse First Boston Servicios México	<u>(6)</u>	<u>(4)</u>

Los saldos con compañías relacionadas al 31 de diciembre de 2004 y 2003, se integran como se muestra a continuación:

	2004	2003
Activo		
Credit Suisse First Boston, LLC.	<u>\$ 16</u>	<u>18</u>
Pasivo		
Credit Suisse First Boston Servicios México, S.A. de C.V.	<u>\$ 2</u>	—

(6) Capital contable-

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable

(a) Estructura del capital social-

El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro está integrado por 45,425,000 acciones con valor nominal de un peso cada una, de las cuales 45,424,999 corresponden a la serie F y una a la serie B. Las acciones de la Serie F deberán representar en todo momento cuando menos el 51% de dicho capital, y sólo podrán ser adquiridas por una Sociedad Controladora Filial o Institución Financiera del Exterior; las acciones de la serie B podrán representar hasta el 49% del capital social de la Casa de Bolsa y son de libre suscripción.

(b) Restricciones al capital contable-

La utilidad neta del ejercicio está sujeta a la separación de un 5%, para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social. La Casa de Bolsa constituyó en el ejercicio 2004, la reserva legal correspondiente a la utilidad del ejercicio 2003 por \$0.22 (históricos).

El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas, sobre las que ya se cubrió el Impuesto Sobre la Renta puede ser reembolsado o distribuido a los accionistas sin impuesto alguno. Otros reembolsos y distribuciones en exceso de esos importes, de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley correspondiente, están sujetos al Impuesto Sobre la Renta.

Las utilidades provenientes de valuación a valor razonable de valores no podrán distribuirse a los accionistas de la Casa de Bolsa hasta que se realicen.

(c) Capitalización-

La SHCP requiere a las instituciones de crédito tener un porcentaje mínimo de capitalización sobre los activos en riesgo, los cuales se calculan aplicando determinados porcentajes de acuerdo con el riesgo asignado conforme a las reglas establecidas por el Banco Central. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003 el capital contable, básico y neto asciende a \$48 y \$50, respectivamente. A continuación se muestra los requerimientos de capital por riesgo de mercado y riesgo de crédito.

Activos en riesgo y requerimiento de capital:

	Activos en riesgo equivalentes		Requerimiento de capital	
	2004	2003	2004	2003
Riesgo de mercado				
Operaciones con tasa				
nominal en moneda nacional	<u>\$ 11.3</u>	<u>21.0</u>	<u>0.9</u>	<u>1.7</u>
Total riesgo de mercado	<u>\$ 11.3</u>	<u>21.0</u>	<u>0.9</u>	<u>1.7</u>
Riesgo de crédito				
Requerimiento por				
inversión en acciones				
permanentes, muebles e				
inmuebles, pagos anticipados				
y cargos diferidos	<u>2.0</u>	-	<u>0.2</u>	-
Total de riesgo de crédito	<u>2.0</u>	-	<u>0.2</u>	-
Total riesgo de				
mercado y de crédito	<u>\$ 13.3</u>	<u>21.0</u>	<u>1.1</u>	<u>1.7</u>
			2004	2003
Indices de capitalización				
Capital a activos en riesgo de crédito				
Capital neto			<u>2,456.07%</u>	-
Capital a activos en riesgos totales				
Capital neto			<u>363.59%</u>	<u>226.78%</u>
Capital a capital requerido total				
Capital neto			<u>45.45%</u>	<u>28.35%</u>

(7) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA), Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) y pérdidas fiscales por amortizar-

Para efectos de la determinación del ISR, existen reglas específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación. De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IA. Ambos impuestos reconocen los efectos de la inflación, aunque en forma diferente de los PCGA. La Casa de Bolsa calcula la PTU sobre la misma base que el ISR.

El IA se calcula aplicando la tasa de 1.8% sobre el promedio de los activos no afectos a su intermediación financiera, menos el promedio de ciertos pasivos. La Casa de Bolsa estará obligada a dicho impuesto a partir del ejercicio fiscal de 2006.

A continuación se presenta en forma condensada, una conciliación al 31 de diciembre de 2004 y 2003, entre el resultado antes de ISR y PTU y el fiscal

	2004	2003
Resultado antes de ISR y PTU	\$ (2)	7
Efecto de actualización	<u>3</u>	<u>2</u>
	1	9
Más (menos) partidas en conciliación		
en pesos nominales		
Efecto de la inflación, neto	(2)	(2)
Valuación de inversiones en valores	(1)	1
Incremento y aplicación de bonos, neto	-	12

Ingresos no acumulables	(15)	(17)
(Pérdida) utilidad fiscal	(17)	3
Amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	-	(3)
Resultado fiscal	\$ -	-

Al 31 de diciembre de 2004, la pérdida fiscal por amortizar de \$17, correspondiente al ejercicio 2004 puede ser amortizada una vez actualizadas contra utilidades fiscales futuras hasta el año 2014.

A partir del ejercicio fiscal de 2005, la tasa del ISR cambia de 33% al 30% y posteriormente disminuirá un punto porcentual por ejercicio fiscal, hasta llegar a una tasa fiscal de 28% en el 2007.

Los efectos de impuestos de las diferencias temporales que originan porciones significativas de los activos y pasivos por ISR y PTU diferidos, al 31 de diciembre de 2004 y 2003, se detallan a continuación

	2004	2003
Provisión por bonos	\$ -	8
Pérdida fiscal por amortizar	6	-
Ingresos por acumular	(5)	(7)
ISR y PTU diferidos activo, neto	\$ 1	1

La Casa de Bolsa evalúa la recuperabilidad de los impuestos diferidos activos a la luz de la recuperación de dichas diferencias temporales deducibles. Sin embargo, las cantidades de impuestos diferidos activos realizables pudieran reducirse si las utilidades gravables fueran menores.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.

De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

(8) Administración integral de riesgos-

El objetivo fundamental de la Casa de Bolsa es la generación de valor para sus accionistas manteniendo la estabilidad y solvencia de la organización. La adecuada gestión financiera incrementa la rentabilidad sobre activos productivos, permite el mantenimiento de niveles de liquidez adecuados y un control de la exposición a las pérdidas potenciales que se derivan de posiciones de riesgo.

Los riesgos más importantes en las operaciones que realiza la Casa de Bolsa, son los de mercado, crédito, liquidez, legal y operativo. La Casa de Bolsa, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Comisión y de los lineamientos establecidos por Credit Suisse First Boston (la Corporación) instrumentó una serie de acciones para fortalecer la administración integral de riesgos. Para identificar, medir y controlar los riesgos de una manera integral, se cuenta con una Unidad de Administración Integral de Riesgos (UAIR). La Casa de Bolsa ha implementado las disposiciones que establece la Circular 10-247, relativa a la administración integral de riesgos.

De acuerdo con esta regulación, el Consejo de Administración asume la responsabilidad sobre el establecimiento de normas de control de riesgos y los límites de la exposición global de riesgo que toma la Casa de Bolsa, delegando facultades en un Comité de Administración de Riesgos para la instrumentación, administración y vigilancia del cumplimiento de las mismas.

(a) Riesgo de mercado-

El riesgo de mercado se refiere a la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros.

La valuación de instrumentos financieros clasificados como negociables, se realiza de forma diaria, comparando el precio de adquisición contra el precio de cierre, el cual se obtiene utilizando la información -proporcionada por el Proveedor de Precios que la Casa de Bolsa ha contratado-, y las fórmulas de valuación correspondientes a cada uno de los instrumentos financieros.

La UAIR es responsable de revisar los modelos de valuación de los instrumentos financieros y por lo tanto provee una validación independiente de dichos modelos a las unidades de negocio.

La medición del riesgo de mercado, se realiza a través del Valor en Riesgo (VaR), el cual es una estimación de la pérdida máxima que podría registrar el portafolio de negociación de la Casa de Bolsa, a un cierto nivel de probabilidad y sobre un horizonte de tiempo dado, bajo condiciones normales de mercado.

La Casa de Bolsa calcula diariamente el VaR mediante el Método de Simulación Histórica, con un horizonte de tiempo de 10 días y un intervalo de confianza de 99%. La Casa de Bolsa utiliza 2 años de historia para calcular los escenarios de simulación. La información de los factores de riesgos es actualizada mensualmente.

Durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, los límites autorizados y el VaR promedio (no auditado) de las posiciones, son como se muestran a continuación (en millones de dólares):

	VaR	Límite	Consumo
Total	<u>\$ 0.115</u>	<u>\$ 1.0</u>	<u>1%</u>

(b) Riesgo de crédito-

El riesgo de crédito es aquel que se deriva de un posible incumplimiento por parte del emisor de un instrumento o de una contraparte de la Casa de Bolsa en alguno de los términos establecidos en el contrato de compraventa o en el prospecto de emisión de algún instrumento financiero.

Dado que las posiciones que asume la Casa de Bolsa son posiciones de intermediación, el riesgo de crédito se enfatiza en el riesgo emisor, de contraparte y del instrumento financiero operado. La Casa de Bolsa efectúa un estudio de crédito de las contrapartes con las que desea realizar operaciones de intermediación para asignarles una calificación crediticia. Esta calificación está basada en un modelo interno, que incorpora elementos tanto de carácter cuantitativos como cualitativos.

Adicionalmente, la Casa de Bolsa utiliza la metodología corporativa denominada Potential Exposure para medir las pérdidas potenciales que pudiera experimentar, en caso de que las contrapartes incumplieran en sus compromisos de pago derivadas de la realización de operaciones con instrumentos financieros.

El Comité de Riesgos autoriza a la Unidad de Negocio los límites para las líneas de contraparte.

(c) Riesgo operativo-

El riesgo operativo se refiere a las pérdidas potenciales que resultan de fallas en los procesos internos, personas y sistemas, así como de eventos externos adversos e inesperados que puedan afectar el correcto flujo de las transacciones causando daños económicos o en la reputación de la organización.

El Comité de Riesgos ha establecido controles y medidas para mitigar el riesgo operativo, los cuales están detallados en los manuales operativos, que incluyen políticas y procedimientos, planes de contingencia y programas de continuidad del negocio, mismos que son probados y revisados periódicamente para asegurar su funcionamiento.

(d) Riesgo de liquidez-

El Riesgo de liquidez se refiere a la pérdida potencial por la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para la Casa de Bolsa; por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

Para el análisis del riesgo de liquidez, la Casa de Bolsa identifica las fechas de vencimiento de sus posiciones-mercado de deuda en pesos y dólares y de acciones-mismas que al cierre de 2004 estaban englobadas dentro de un solo portafolio.

La Casa de Bolsa utiliza la metodología de Brecha de Liquidez, distinguiendo los saldos de acuerdo a la moneda en que están expresados -pesos y dólares americanos- y combinándola con las líneas de crédito que tiene asignadas en INDEVAL y Banco de México. Este análisis de brechas de liquidez, se realiza a todas las operaciones financieras que generan un flujo de efectivo cierto.

El Consejo de Administración y el director general de Credit Suisse First Boston México serán los responsables de aprobar los límites de riesgo conjuntamente con el Comité de Riesgos y el Comité de Crédito.

(9) Compromisos y contingencias-

(a) Soporte tecnológico-

La Casa de Bolsa ha celebrado un contrato de soporte tecnológico por tiempo indefinido con Credit Suisse First Boston Corporation (entidad relacionada), que establece una contraprestación trimestral, la cual se revisa

anualmente. El total de pagos de la Casa de Bolsa por este concepto durante los años terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003, fueron de \$1 en ambos años (ver nota 5).

(b) Beneficios al personal-

Los derivados de las obligaciones que se mencionan en la nota 2d.

(c) Juicios laborales-

La Casa de Bolsa se encuentra inmersa en 2 litigios laborales sobre los cuales la gerencia espera no tener un efecto adverso en su situación financiera.

(R.- 211453)

15 DE MAYO ANIVERSARIO DE LA TOMA DE QUERÉTARO POR LAS FUERZAS DE LA REPUBLICA, EN 1867

El 15 de mayo de 1867, después de un sitio que duró más de tres meses, el ejército republicano tomó la ciudad de Querétaro aprehendiendo a Maximiliano de Habsburgo y sus principales colaboradores, poniendo así punto final al efímero Segundo Imperio. La toma de Querétaro fue el acto final del gran drama nacional que implicó la consolidación de la soberanía nacional.

Ese acontecimiento había iniciado en 1862, cuando un ejército francés intervino en nuestro territorio, que luego de ser derrotado el 5 de mayo de ese mismo año en Puebla, y de hacer frente a una heroica resistencia del ejército mexicano en esa misma ciudad, había logrado ocupar la capital de la República en mayo de 1863, imponiendo poco después un príncipe extranjero, Maximiliano de Habsburgo, como emperador de los mexicanos, con el respaldo del ejército francés y destacamentos menores de belgas y austriacos, así como de un importante sector de la sociedad mexicana agrupado en torno al partido conservador.

Por otra parte, la mayoría de los mexicanos respaldaron la legalidad republicana representada por el presidente Benito Juárez, quien se mantuvo firme en la adversidad llevando el gobierno cada vez más hacia el Norte, fuera del alcance de los ejércitos franceses, mientras que a lo largo de todo el territorio nacional muchos mexicanos se armaron y organizaron para repeler la agresión extranjera. Esta infatigable resistencia obligó al emperador francés Napoleón III a retirar su ejército a fines de 1866, dejando a Maximiliano sólo con el apoyo de sus partidarios mexicanos y los pequeños destacamentos austriacos y belgas. Entonces la resistencia liberal formó cuatro grandes ejércitos: el del Norte, encabezado por Mariano Escobedo; el del Centro por el general Vicente Riva Palacio; el de Occidente, dirigido por don Ramón Corona; y el de Oriente, puesto a las órdenes de Porfirio Díaz.

Maximiliano hizo un intento desesperado por vencer a los republicanos, motivo por el cual reunió a 9,000 soldados y a sus mejores generales en la ciudad de Querétaro, la cual quedó sitiada el 9 de marzo de 1867 por el ejército republicano que comandaban los generales Mariano Escobedo, Gerónimo Treviño y Ramón Corona.

Durante dos meses los ejércitos enemigos combatieron en Querétaro, mientras en otras partes del país, los defensores de la causa de Maximiliano eran reducidos, paso a paso, por los republicanos. Cuando se agotaron las posibilidades de resistencia de los últimos partidarios del Imperio, encerrados en Querétaro y la Ciudad de México, el emperador Maximiliano (o el coronel Miguel López), entregó la ciudad a los jefes republicanos, el 15 de mayo de 1867. Un mes después, el emperador Maximiliano y los generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, fueron fusilados.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación, la Bandera deberá izarse a toda asta.

Pedro Salmerón

Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana